



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de diciembre del 2000
No. 126

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- | | |
|---|---|
| DECRETO NUMERO 11.- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del 2001. | DECRETO NUMERO 13.- Con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. |
| EXPOSICION DE MOTIVOS. | EXPOSICION DE MOTIVOS. |
| DICTAMEN. | DICTAMEN. |
| DECRETO NUMERO 12.- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio Fiscal del 2001. | DECRETO NUMERO 14.- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2001. |
| EXPOSICION DE MOTIVOS. | EXPOSICION DE MOTIVOS. |
| DICTAMEN. | DICTAMEN. |

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 11

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2001

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. **IMPUESTOS:**
 - 1.1 Predial.
 - 1.2 Sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles.
 - 1.3 Sobre fraccionamientos.
 - 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
 - 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
 - 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
2. **DERECHOS:**
 - 2.1 De agua-potable y drenaje.
 - 2.2 Del registro civil.
 - 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
 - 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales.

- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición de licencias para venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Multas.
- 5.2 Recargos.
- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Resarcimientos.
- 5.5 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.6 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.
- 5.7 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 5.8 Otros que estén establecidos por las leyes respectivas.

6. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:

- 6.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 6.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 6.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 6.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 6.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 7.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.20% mensual.

Artículo 4.- El entero de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para equipamiento y obra pública prioritarios, así como asumir obligaciones contingentes hasta por un monto que, sumado a las obligaciones ya existentes, no rebase el 30% de los ingresos ordinarios y cuyo servicio sumado al existente, al inicio del ejercicio no exceda en el ejercicio fiscal del año 2001, del 60% del monto límite de contratación anual.

Para los efectos anteriores, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá satisfacerse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la Hacienda Pública Municipal, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, determinará en cantidad líquida los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto para cada uno de los ayuntamientos y lo hará de su conocimiento al inicio de cada trimestre, informando de ello a las comisiones de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2001.

Artículo 8.- Para el ejercicio fiscal del año 2001, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el año 2001, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2000	15%
1999	20%
1998	30%
1997	40%
1996	50%

Asimismo, los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios fiscales anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas que establece la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2001, y proceder a aplicar las reducciones señaladas en la tabla que antecede, para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 9.- Para los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refieren las fracciones II. y V del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el factor aplicable será de 1.09 para el ejercicio fiscal de 2001.

Artículo 10.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2001, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas de interés catastral, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- El valor unitario del suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble.
- Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcción.

El resultado obtenido se considerará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2000 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2001, de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado.

Artículo 13.- Los contribuyentes de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2000 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2001, de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 7% adicional en el mes de enero y del 5% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Artículo 15.- En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2001, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto pagado en el ejercicio fiscal del año de 2000, el factor 1.00.

Artículo 16.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2001, será de 1.0056 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del 2001, tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral definidas en el artículo 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial determinado por la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del ordenamiento antes referido, en ningún caso podrá exceder del 35% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal del 2000.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil.- Diputado Presidente.- C. José Ramón Arana Pozos.- Diputados Secretarios.- C. José Alfredo Contreras Suárez.- C. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca, de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 30 de noviembre del 2000.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX, y con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comportamiento de los indicadores económicos de la nación mexicana permite prever que para el año 2001, una economía sólida y estable, por lo que el Gobierno del Estado considera como política fortalecer las haciendas municipales, para que cuenten con la disponibilidad financiera adecuada para que este orden de gobierno cumpla oportunamente con eficiencia y eficacia el desarrollo de las comunidades que integran su territorio.

La iniciativa que se somete a esta H. Legislatura, por si misma no contiene cambios sustanciales, puesto que la política financiera de hoy considera demandas y necesidades tanto económicas y sociales de la población, como factor para un desarrollo, equilibrado, sustentable que busca la suficiencia en los ingresos municipales bajo los principios constitucionales de justicia, equidad y proporcionalidad.

En cumplimiento a los artículos 250, 251 y 252 del Código Financiero del estado de México y Municipios se llevó a cabo la II Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, en donde se aprobó por unanimidad de votos de los ayuntamientos que integran nuestra entidad, diversas propuestas formuladas por éstos, concluyendo con el Proyecto Unificado de Ley de Ingresos de Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

Considerando que el impuesto predial así como los derechos de agua potable y drenaje son ingresos que perciben los municipios con mayor regularidad, se propone ahora, una bonificación equivalente al nueve por ciento, siete por ciento, y cinco por ciento sobre el importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal del año 2001.

Por otra parte se propone que los contribuyentes irregulares ante el pago del impuesto predial que pretendan regularizar su situación fiscal, gozarán de los primeros seis meses del ejercicio fiscal del 2001 de un subsidio del 60 por ciento en los recargos que se hubieren generado. De igual manera los contribuyentes que adeuden derechos de agua potable y drenaje, gozarán del mismo beneficio expuesto con anterioridad.

Punto importante lo constituyen los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, puesto que éstos gozarán de un estímulo por cumplimiento, por el que se les bonificará el 7 por ciento adicional en el mes de enero y del cinco por ciento en febrero, una vez que presenten sus comprobantes de pagos de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Por último, con el propósito de mantener el valor real de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone la aplicación de un factor de actualización para el ejercicio fiscal 2001 del 1.0056 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Honorable Asamblea:

A las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

En cumplimiento de la función que corresponde a las comisiones y después de haber estudiado la iniciativa de referencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, se presenta al pleno legislativo el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

Estimando que la exposición de motivos de la iniciativa constituye una fuente obligada e insustituible de consulta para conocer las razones que motivan su presentación y las explicaciones de los aspectos sobresalientes que la misma contiene, estas comisiones procedieron a su análisis encontrando la información siguiente:

Explica el autor de la iniciativa que el comportamiento de los indicadores económicos de la nación mexicana permite prever para el año 2001, una economía sólida y estable, por lo que el Gobierno del Estado considera como política fortalecer las haciendas municipales, para que cuenten con la disponibilidad financiera adecuada para que este orden de gobierno cumpla oportunamente con eficiencia y eficacia el desarrollo de las comunidades que integran su territorio.

Agrega que la iniciativa por si misma no contiene cambios sustanciales, puesto que la política financiera de hoy considera demandas y necesidades tanto económicas y sociales de la población, como factor para un desarrollo, equilibrado, sustentable que busca la suficiencia en los ingresos municipales bajo los principios constitucionales de justicia, equidad y proporcionalidad.

Comenta también que en cumplimiento de los artículos 250, 251 y 252 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se llevó a cabo la II Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, en donde se aprobó por unanimidad de votos de los ayuntamientos que integran nuestra entidad, diversas propuestas formuladas por éstos, concluyendo con el Proyecto Unificado de Ley de Ingresos de Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

Por otra parte, en cuanto a las propuestas de modificación destaca que considerando que el impuesto predial así como los derechos de agua potable y drenaje son ingresos que perciben los municipios con mayor regularidad, se propone ahora, una bonificación equivalente al nueve por ciento, siete por ciento, y cinco por ciento sobre el importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal del año 2001.

Asimismo, propone que los contribuyentes irregulares ante el pago del impuesto predial que pretendan regularizar su situación fiscal, gozarán de los primeros seis meses del ejercicio fiscal del 2001 de un subsidio del 60 por ciento en los recargos que se hubieren generado. De igual manera, los contribuyentes que adeuden derechos de agua potable y drenaje, gozarán del mismo beneficio expuesto con anterioridad.

De igual forma, advierte que un punto importante de la iniciativa lo constituyen los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, puesto que éstos gozarán de un estímulo por cumplimiento, por el que se les bonificará el siete por ciento adicional en el mes de enero y del cinco por ciento en febrero, una vez que presenten sus comprobantes de pagos de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Finalmente señala que con el propósito de mantener el valor real de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone la aplicación de un factor de actualización para el ejercicio fiscal 2001 del 1.0056 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Estimando la naturaleza de la materia que nos ocupa las comisiones de dictamen requerimos la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, quienes concurrieron a las reuniones de estudio, realizando exposiciones sobre los alcances de la iniciativa, aportaron elementos adicionales de información y en su caso, dieron respuesta a planteamientos que les formularon diputados de la LIV Legislatura.

CONSIDERACIONES.

La determinación de los ingresos que deben recaudar los municipios para la atención de las necesidades públicas se concretiza en la Ley de ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiendo a la Legislatura, en términos del artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, su expedición, por iniciativa del Ejecutivo del Estado. En consecuencia, estas comisiones son competentes para conocer y resolver la presente iniciativa.

De conformidad con nuestro sistema constitucional la Ley de Ingresos de los Municipios tiene una vigencia anual y refiere los diversos hechos que generan las obligaciones fiscales, constituyéndose en el punto de partida de las finanzas públicas municipales.

En el caso particular, apreciamos que da continuidad al perfeccionamiento de una estrategia tributaria que busca fortalecer las Haciendas Públicas Municipales, para permitir que los ayuntamientos cuenten con la disponibilidad financiera necesaria, para el cumplimiento de sus tareas fundamentales.

Coincidimos en que la política financiera debe considerar demandas y requerimientos económicos y sociales de la población para constituirse en instrumento de acceso a un desarrollo armónico, equilibrado y sustentable, en busca de la suficiencia en los ingresos ordinarios de acuerdo con los principios de equidad y de proporcionalidad.

La iniciativa que se dictamina conserva las fuentes tributarias de la ley vigente y mantiene los topes para la contratación de financiamiento. Se compone de los mismos renglones de ingresos, esto es: impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos municipales, derivados de los sistemas nacional de coordinación fiscal y estatal de coordinación hacendaria e ingresos derivados de financiamientos, sin que se contemple la creación de nuevas cargas tributarias para los causantes, o modificaciones sustanciales.

Las propuestas contenidas en la iniciativa que se estudia son el resultado del trabajo de análisis y de consenso que realizaron los gobiernos municipales en la 2ª Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, celebrada en acatamiento de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y que culminó con el proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

Advertimos también que la iniciativa que se somete a nuestra consideración contiene un proyecto integrado tomando en cuenta a la economía nacional, de acuerdo con los principios del sistema federal mexicano y toda vez que la

política fiscal federal aún no ha sido definida conserva los rubros de los ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.

Por lo que respecta a los aspectos más importantes que prevé la iniciativa, los integrantes de las comisiones de dictamen nos permitimos comentar lo siguiente:

En materia de recargos, estimando que se trata de montos que constituyen una indemnización por falta de pago oportuno de los créditos fiscales y que su objeto es resarcir a la Hacienda Pública del perjuicio sufrido, propone para el ejercicio fiscal del año 2001 como tasas de recargos el 1.85% por mora y el 1.20% por prórroga. Sobre el particular coincidimos con la propuesta.

La iniciativa mantiene los beneficios fiscales aplicables a los contribuyentes que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden ejercicios anteriores, el impuesto predial y/o los derechos de agua potable, con el propósito de que puedan optar por determinar las contribuciones a pagar conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago o bien, conforme a los artículos del Código Financiero en vigor a partir del 2001 aplicándoles las reducciones que en la tabla se establecen.

La iniciativa determina que los propietarios de los inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, o aquellos que se ubiquen dentro de las áreas de interés catastral y que se destinen a actividades agropecuarias, forestales o acuícolas, con superficie de terreno superior a 2500 metros cuadrados, paguen por concepto del impuesto predial la cantidad que resulte de aplicar el factor de 1.09 al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2000.

A efecto de mantener el valor real de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la ley, propone la aplicación de un factor de actualización del 1.0056 por cada mes que transcurra sin haberse realizado el entero correspondiente, propuesta que estimamos correcta.

Comprende la iniciativa la autorización de los porcentajes de 7% y 5% de bonificación adicional por pronto pago, en los meses de enero y febrero, respectivamente, para los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos de agua potable y drenaje de uso doméstico, que durante los dos últimos años hayan cumplido oportunamente con sus obligaciones fiscales. Lo anterior a efecto de propiciar una cultura de pago y generar liquidez a las Tesorerías Municipales.

De igual forma, propone para garantizar a las Haciendas Públicas Municipales, los montos recaudados por concepto del impuesto predial en 2000, que en todos los casos el monto anual a pagar por ese concepto en el ejercicio fiscal del año 2001, no sea inferior al que resulte de aplicar al impuesto pagado en el ejercicio fiscal de 2000, el factor de 1.00.

Descritos así los aspectos sobresalientes de la iniciativa las comisiones de dictamen estimaron procedente incorporar las modificaciones que a continuación se indica:

Para el artículo 7 referente a los porcentajes de bonificación por el pago anual anticipado del impuesto predial y de los derechos de agua potable y drenaje, cuando éste se efectúe en los meses de enero, febrero y marzo, se propone mantener el porcentaje de la ley vigente del 10%, 8% y 6% para quedar como sigue:

"Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2001."

Por lo que hace a los artículos 12 y 13 que regulan el supuesto concerniente a los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos de agua potable y drenaje, que durante los meses de enero a junio, se presenten espontáneamente a pagar los adeudos causados en el ejercicio fiscal del 2000 y anteriores, las comisiones de dictamen han considerado pertinente establecer un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado, para quedar como sigue:

"Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2000 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2001, de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado."

"Artículo 13.- Los contribuyentes de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2000 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2001, de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado."

Las comisiones de dictamen estiman pertinente incluir un tercer artículo transitorio en materia de Impuesto Predial, a efecto de que atendiendo a la modificación de la tarifa que regula el cobro de dicho gravamen y a la actualización de las Tablas de Valor, la cantidad a pagar durante el ejercicio fiscal del 2001, no supere en más del 35% de incremento respecto a lo pagado en el ejercicio fiscal del 2000, para quedar en los términos siguientes:

"ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal del 2001, tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral definidas en el artículo 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial determinado por la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del ordenamiento antes referido, en ningún caso podrá exceder del 35 por ciento de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal del 2000."

Consecuentes con lo expuesto y juzgando que la iniciativa cubre con amplitud los requerimientos constitucionales y legales correspondientes, las comisiones de dictamen, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2001, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones referidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN**FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE**

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO**PRESIDENTE**

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 12

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2001

Artículo 1º.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2001, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS	
1. IMPUESTOS:		2,240,537
1.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	2,028,500	
1.2 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	146,779	
1.3 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	44,338	
1.4 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	20,853	
1.5 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	67	
2. DERECHOS:		935,300
Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1. Secretaría General de Gobierno:	758,836	
2.1.1 De la Dirección General de Gobernación.	2,150	
2.1.2 De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	456,202	
2.1.3 De la Dirección General de Protección Civil.	971	
2.1.4 De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	297,664	
2.1.5 De la Dirección General del Registro Civil.	1,849	
2.2 De la Secretaría de Finanzas y Planeación.	274	
2.3 De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	9,318	
2.4 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	47,855	
2.5 De la Secretaría de Administración.	699	
2.6 De la Secretaría de la Contraloría.	7	
2.7 De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	35,473	
2.8 De la Secretaría de Ecología.	75,981	
2.9 De la Procuraduría General de Justicia.	3,358	
2.10 Del Instituto de Salud.	220	
2.11 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	2,279	
2.12 Otros Derechos.	1,000	
3. APORTACIONES DE MEJORAS		6,599
3.1 Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,599	
3.2 Para obras de impacto vial.	3,000	
4. PRODUCTOS:		400,000
4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles.	200,000	
4.2 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	53,657	
4.3 Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	130,363	
4.4 Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	72	
4.5 Periódico oficial.	2,470	
4.6 Impresos y papel especial.	6,033	
4.7 Otros productos.	7,406	

5.	APROVECHAMIENTOS:		6,164,025
5.1	Reintegros.	11,027	
5.2	Resarcimientos.	891	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	100	
5.4	Indemnizaciones.	24,514	
5.5	Recargos.	26,488	
5.6	Multas.	73,629	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,410,459	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	87	
5.9	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.	4,594,593	
5.10	Otros aprovechamientos.	22,237	
6.	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL:		42,608,912
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	22,003,212	
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	11,835,473	
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud.	2,730,129	
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social.	1,432,545	
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	2,384,149	
6.6	Fondo de aportaciones múltiples.	321,900	
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública.	452,638	
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos.	309,080	
6.9	Programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas.	941,407	
6.10	Otros ingresos derivados de apoyos federales.	198,379	
7.	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		1,384,000
7.1	Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	220,000	
7.2	Proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	1,164,000	
T O T A L			53,739,373

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, obtenga un endeudamiento neto contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 5% del total de los ingresos ordinarios que ascienden a la cantidad de 47 mil 562 millones 401 mil pesos, que se obtengan en el ejercicio fiscal del año 2001, por lo que se autoriza un endeudamiento hasta por la cantidad de 2 mil 378 millones 120 mil pesos, que serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión de obras públicas, durante el periodo correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contraerse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal del año 2001, hasta 150 millones de pesos en crédito neto, autorizándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado, podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por 850 millones de pesos que en créditos netos se contraten para el ejercicio fiscal del año 2001. El Estado podrá afectar en garantía de sus créditos directos, así como de los avales que preste, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales, que serán destinados exclusivamente para equipamiento e inversión pública.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley; se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamientos en el punto 7.1 del artículo 1 de esta Ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado.

Para validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse éstas al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen.

Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal del año 2001 será de 1.0056 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que en términos del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2000, tratándose de nuevas empresas, hayan tenido derecho al subsidio del 100% del impuesto por un periodo de veinticuatro meses, conservarán el beneficio del subsidio por los doce meses del ejercicio fiscal 2001.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2001, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, gozando de una bonificación del 12%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que adeuden el ejercicio fiscal del año 2000 y anteriores, podrán cubrir los adeudos a su cargo durante los meses de enero a abril del año 2001 gozando de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones.

Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2001 realicen el entero de este impuesto, gozarán de una bonificación del 10% y 8%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se amplía hasta el mes de abril del año 2001 sin que se generen recargos ni sanciones, el plazo para que el contribuyente que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pague el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y los derechos de control vehicular por el refrendo anual.

Artículo 12.- Durante el ejercicio fiscal del año 2001, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, cuyos propietarios tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su

trámite de emplacamiento en el Estado, durante el ejercicio fiscal del año 2001, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular, por los servicios que prestan las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición inicial de placas, baja de vehículo, cambio de propietario y en su caso la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

Los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que durante los meses de enero a abril del año 2001, realicen trámites de cambio de propietario o reposición de calcomanía, se harán acreedores a un subsidio del 100% en estos conceptos, en el pago de los Derechos de Control Vehicular, por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Durante el ejercicio fiscal del año 2001, las altas de vehículos nuevos que se realicen en el Estado, cuando los propietarios o poseedores tengan su domicilio en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular, por servicios prestados por las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, referentes a la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía.

Artículo 13.- Los contribuyentes propietarios o usuarios de vehículos automotores usados, que durante los meses de enero a abril del año 2001, se presenten ante la autoridad fiscal a regularizar su situación, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, respecto de las adquisiciones cuyos endosos aparezcan en la factura correspondiente, subsidio del 50% de los recargos que se hubiesen generado por el pago extemporáneo del impuesto, así como condonación del 50% de las multas si las hubiera.

Artículo 14.- Se otorga un subsidio del 100% a favor de particulares y de concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido, por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores; derechos por los servicios prestados por las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, por el refrendo anual de placas de circulación y la práctica anual de revista; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativos a cambio de vehículo, transferencia y prórroga de concesiones, durante el ejercicio fiscal del año 2001.

Para poder gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros cinco días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 15.- Los concesionarios del transporte público que cuenten con el reconocimiento y registro de la autoridad correspondiente, que durante el año 2001 regularicen su situación, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan, cubrirán por concepto de derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativos a transferencia de concesiones y permisos, y/o cambio de área de operación, como único pago la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los conceptos mencionados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Hecho en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil.- Diputado Presidente.- C. José Ramón Arana Pozos.- Diputados Secretarios.- C. José Alfredo Contreras Suárez.- C. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca, de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 30 de noviembre de 2000

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, consagra como Principio Político Fundamental del Gobierno del Estado de México, un desarrollo integral que sustentado en Finanzas Públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones del Estado, brinde servicios públicos de calidad, que permitan a todos los habitantes disfrutar de una vida digna, que fortalezca su identidad como mexiquenses.

Nuestro objetivo es alcanzar un sano financiamiento del gasto público, mediante el fortalecimiento de los ingresos propios del Estado, por ello es necesario revertir el deterioro de dichos ingresos derivado del rezago que se tiene en las tarifas, que resulta en un 10% en el periodo 1996-2000, por lo que se requiere su actualización parcial por lo menos en un 8% para el ejercicio fiscal del 2001, coadyuvando así en alcanzar un crecimiento del 40% en los ingresos estatales, apoyados en un importante esfuerzo recaudatorio, basado en la modernización y adecuación de un sistema fiscal integral.

La política financiera para el ejercicio fiscal del año 2001, se sustentará en la aplicación de criterios y de racionalidad, utilizando los recursos para atender áreas productivas, al mismo tiempo que se combatirán los rezagos económicos de los grupos sociales más vulnerables en el Estado.

El Estado de México pretende incrementar su recaudación tributaria, con la aplicación de un sistema fiscal práctico y sencillo que permita una mayor proporcionalidad y equidad en la distribución de las cargas fiscales, para favorecer a los sectores de la población con menores ingresos económicos, y que amplíe el universo de contribuyentes, buscando reducir además la evasión y elusión fiscal mediante el fortalecimiento de las acciones de fiscalización.

A este respecto, como política financiera para el ejercicio fiscal del 2001, se reconoce la inversión económica generadora de fuentes de empleo permanentes, al mantener por 12 meses más los beneficios fiscales a las empresas nuevas, respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se acogieron a los subsidios que en la materia se estipulaban en la Ley de Ingresos de 2000.

A su vez los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar el pago anual correspondiente en una sola exhibición, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2001, recibiendo una bonificación por pago anticipado del 10%, 8%, 6% y 4% respectivamente, en el importe que resulte a su cargo, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, a los contribuyentes omisos en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, por el ejercicio fiscal del año 2000 y anteriores, si cubren su adeudo durante los meses de enero a abril del año 2001, gozarán de un subsidio del 100% en los recargos y no serán sujetos de multas.

Por su parte, los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, si realizan el pago anual durante los meses de enero y febrero obtendrán una bonificación del 10% y 5%, respectivamente.

Se establece como plazo hasta el mes de abril, para que los contribuyentes que se encuentren al corriente, efectúen el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como el entero de los Derechos de Control Vehicular por refrendo anual, sin cobro de recargos ni sanciones.

Por lo que hace a los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, se propone conceder un subsidio a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México, durante el ejercicio fiscal del 2001, consistente en un 100% del pago de los derechos por la expedición inicial de placas, baja del vehículo, cambio de propietario y en su caso por la práctica de la revista anual a vehículos particulares de carga.

Se otorga un subsidio del 100% por concepto de pago de Derechos de Control Vehicular, a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que durante los meses de enero a abril del año 2001, realicen los trámites de cambio de propietario o reposición de calcomanía.

Durante el ejercicio fiscal del 2001, las altas de vehículos nuevos que se realicen en el Estado, cuando los propietarios o poseedores tengan su domicilio en la entidad gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular.

Por su parte, los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que regularicen su situación fiscal en los meses de enero a abril del 2001, recibirán un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados, 50% en el pago de recargos y la condonación del 50% del importe de las multas, si las hubiera.

La presente iniciativa propone beneficios fiscales a favor de particulares y de concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido, por concepto de servicios prestados por las Autoridades de Seguridad Pública y Transito y las Autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Finalmente, en el caso de concesionarios del servicio de transporte público, que cuenten con reconocimiento y registro de la autoridad correspondiente, si durante el ejercicio del 2001, regularizan su situación, cubrirán como único pago la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los conceptos de Derechos por Servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la hacienda pública el perjuicio sufrido, se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal del año 2001, como tasa de recargos, el 1.85% por mora y 1.20% por prórroga.

Con el propósito de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la ley, se propone la aplicación de un factor de actualización del 1.0056 por cada mes que transcurra sin haberse realizado el entero correspondiente.

Para el ejercicio fiscal del año 2001, el Ejecutivo a mi cargo, solicita de esa H. Legislatura su autorización para obtener un nivel de endeudamiento que guarde congruencia, tanto con nuestra capacidad de pago, como con el comportamiento de los mercados financieros.

Con sujeción de las disposiciones legales relativas a la deuda pública que rigen en el Estado, se solicita su anuencia para que los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado puedan contratar créditos netos durante el ejercicio fiscal del año 2001, por un monto de 150 millones de pesos, contando con el aval correspondiente del Gobierno del Estado.

Así también, se solicita a esa Honorable Legislatura autorización para que el Gobierno Estatal pueda avalar a los Ayuntamientos del Estado de México, financiamientos netos que decidan contratar estos últimos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 850 millones de pesos, para que complementen sus ingresos propios para

cubrir los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en los términos de su contenido.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Honorable Asamblea:

Las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, recibieron para su estudio iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo analizado cuidadosamente la citada iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas comisiones emiten el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I; 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal, hizo llegar a esta Legislatura la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

En la parte introductoria de la iniciativa, encontramos los integrantes de las comisiones de dictamen importantes argumentos que expone el autor de la misma sobre su motivación, alcances y justificación, destacando, entre otros, los que a continuación se refieren:

El objetivo fundamental del Gobierno del Estado, es alcanzar un sano financiamiento del gasto público, mediante el fortalecimiento de los ingresos propios del Estado, por ello es necesario revertir el deterioro de dichos ingresos derivado del rezago que se tiene en las tarifas, que resulta en un 10% en el periodo 1996-2000, por lo que se requiere su actualización parcial por lo menos en un 8% para el ejercicio fiscal del 2001, coadyuvando así en alcanzar un crecimiento del 40% en los ingresos estatales, apoyados en un importante esfuerzo recaudatorio, basado en la modernización y adecuación de un sistema fiscal integral.

Explica el autor de la iniciativa que la política financiera para el ejercicio fiscal del año 2001, se sustentará en la aplicación de criterios y de racionalidad, utilizando los recursos para atender áreas productivas, al mismo tiempo que se combatirán los rezagos económicos de los grupos sociales más vulnerables en el Estado.

El Estado de México pretende incrementar su recaudación tributaria, con la aplicación de un sistema fiscal práctico y sencillo que permita una mayor proporcionalidad y equidad en la distribución de las cargas fiscales, para favorecer a los sectores de la población con menores ingresos económicos, y que amplíe el universo de contribuyentes, buscando reducir además la evasión y elusión fiscal mediante el fortalecimiento de las acciones de fiscalización.

La iniciativa propone como política financiera del Estado de México para el ejercicio fiscal 2001

- Mantener los mismos rubros impositivos que en el ejercicio fiscal del año 2000.
- Reconocer la inversión económica generadora de fuentes de empleo permanentes:

- a) Manteniendo por 12 meses más los beneficios fiscales a las nuevas empresas respecto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que se acogieron a los subsidios estipulados en la Ley de Ingresos en vigor, otorgándoles nuevamente al 100% del subsidio de este impuesto
- b) Continuar con la bonificación por pago anual anticipado del 10%, 8%, 6% y 4% a los contribuyentes del impuesto sobre Erogaciones que opten por realizar el entero correspondiente en una sola exhibición en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2001 respectivamente.
- Con el objeto de ampliar el universo de contribuyentes propietario de vehículos automotores usados, se propone:
 - a) Mantener el beneficio fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que adeuden el ejercicio fiscal del año 2000 y anteriores, no aplicándoles sanciones y otorgándoles un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado.
 - b) Asimismo se continúa con la política de apoyar a los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, otorgándoles una bonificación del 10% y 5%, ampliando incluso el periodo del beneficio para aquellos que realicen el entero de este Impuesto durante los meses de enero y febrero respectivamente
 - c) Por otra parte, como otro beneficio más se incorpora la ampliación en el plazo de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y los Derechos de Control Vehicular por refrendo anual, previstos en el Código Financiero para que puedan realizarse hasta el mes de abril del año 2001 sin que se generen recargos ni sanciones
 - d) Permanecen los beneficios fiscales otorgados a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores empleados en otra Entidad Federativa, cuyos propietarios tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado durante el ejercicio fiscal del año 2000, concediéndoles un subsidio del 100% en el pago de los derechos de Control Vehicular
 - e) Se adicionan beneficios fiscales para los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que durante los meses de enero a abril de año 2001, realicen trámites de cambio de propietario o reposición de calcomanía, otorgándoles un subsidio del 100% en el pago de derechos de control vehicular por los conceptos señalados
 - f) También se incorpora el beneficio fiscal de un subsidio del 100% en el pago de derechos de control vehicular referentes a la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, a los propietarios o poseedores de vehículos que tengan su domicilio en la entidad y que durante el ejercicio fiscal 2001 realicen al alta de vehículos nuevos en el Estado.
 - g) De igual modo, se agrega otro beneficio fiscal a los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que durante los meses de enero a abril del año 2001, regularicen su situación en el pago del Impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados respecto de las adquisiciones cuyos endosos aparezcan en la factura correspondiente, confiriéndoles un subsidio del 100% en el pago del citado impuesto, así como un subsidio del 50% de los recargos que se hubieren generado por pago extemporáneo y la condonación del 50% de las multas
- Como una medida para apoyar a la economía de los transportistas que realizan un esfuerzo para coadyuvar en la protección del medio ambiente; el Ejecutivo Estatal, propone:
 - a) Que permanezca durante el ejercicio fiscal del año 2001, el subsidio del 67% en el pago de derechos por refrendo anual de placas de circulación, la práctica anual de revista, cambio de vehículo, transferencia y prórroga de concesiones a favor de los particulares y concesionarios del servicio público de transporte que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido.
 - b) Incorporar un beneficio fiscal adicional, a los concesionarios del transporte público que cuenten con el reconocimiento y registro de la autoridad correspondiente, que durante el año 2001 regularicen su situación y cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, consistente en realizar un pago único de \$1,000.00 por cada concepto referente a los derechos por la transferencia de concesiones y permisos y/o cambio de área de operación.
- En materia de recargos, debido a que se considera que el mercado financiero se mantendrá estable durante el próximo ejercicio fiscal, se estima conveniente mantener los porcentajes aplicables del 1.85% por mora y 1.20% por prórroga
- Por la misma circunstancia, se reduce el factor de actualización aplicable a los créditos fiscales que no son cubiertos oportunamente, del 1.808 al 1.0056

Referidos los aspectos sobresalientes de la iniciativa, las comisiones de dictamen quieren dejar constancia en el presente documento sobre la participación en los trabajos de estudio de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México quienes, mediante sus opiniones, información adicional y respuestas a preguntas de los legisladores favorecieron la claridad de la iniciativa y el propio estudio que llevamos a cabo

CONSIDERACIONES.

Visto el contenido de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, se advierte que compete a la Legislatura su expedición en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX de la ley fundamental de los mexiquenses que, en su parte conducente dispone:

"**Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXX. Expedir anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes."

En este orden las comisiones de dictamen analizamos cuidadosamente la propuesta que formula el Ejecutivo Estatal, en la que se precisan los orígenes del ingreso público del Estado divididos en: impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e ingresos netos derivados de financiamientos.

Concudimos con la política de ingresos estatales planteada para el ejercicio del año 2001, que se orienta al objetivo principal de alcanzar un sano financiamiento del gasto público y ha revertir el deterioro de los ingresos estatales.

Desprendemos que conserva la estructura de la Ley de Ingresos del Estado vigente, permaneciendo inalterables las fuentes de ingreso público. No crea ningún renglón impositivo.

- Juzgamos acertado no establecer nuevas contribuciones y actualizar las existentes con el crecimiento del Salario Mínimo General, además de un margen de 8 por ciento en las tarifas expresadas en este indicador, para revertir el deterioro de los ingresos derivado del crecimiento de la inflación.

Los integrantes de las comisiones estimamos necesario elevar el esfuerzo recaudatorio en las fuentes impositivas propias y las convenidas con la federación. La iniciativa se inscribe en el propósito de mejorar la eficiencia en la recaudación, fiscalización y cobranza de las contribuciones que administra la Entidad, ante las reducidas potestades tributarias con que cuenta la Hacienda Estatal; y en el fortalecimiento de los ingresos, mediante la actualización de las contribuciones, así como de intensificar las acciones de fiscalización de contribuciones propias y las que son materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal por las que el Estado obtiene incentivos económicos.

De igual forma, da continuidad en la identificación de los tratamientos fiscales que permitan estimular la actividad económica y el empleo, reduciendo el sacrificio fiscal derivado de su aplicación. Debe reconocerse que el límite de los incentivos y estímulos fiscales a la actividad económica se da cuando éstos representan transferencias que no cumplen su objetivo sino más bien benefician de manera indiscriminada a grupos de contribuyentes que debieran aportar recursos al Erario Estatal. En ese sentido, propone racionalizar los tratamientos que representan menores ingresos para las finanzas estatales y no generan efectos a la actividad económica, al empleo ni al desarrollo de la Entidad, coadyuvando a la obtención de mayores recursos que permitan ser canalizados al gasto público en renglones de alta rentabilidad social.

Por otra parte, apreciamos indispensable avanzar en la simplificación del sistema fiscal y fortalecer la seguridad jurídica del contribuyente, por lo que, la aplicación de los programas de modernización y simplificación de la Administración Tributaria permitirán disminuir los costos y el tiempo en que incurre el contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones, además de elevar los índices de eficiencia en la recaudación y cobranza de las contribuciones.

Los integrantes de las comisiones de dictamen destacamos el imperativo de perseverar en las negociaciones con el Gobierno Federal para obtener mayores participaciones en Ingresos Federales, prosiguiendo con las gestiones ante el Gobierno Federal para que reconozca éste último en la determinación y asignación de participaciones, fondos de aportaciones y apoyos, la contribución del Estado de México a la recaudación nacional, el crecimiento poblacional y la elevada carga educativa que representa un esfuerzo presupuestal superior al que realizan en promedio el resto de las Entidades Federativas.

Por lo que hace al contenido de la iniciativa descrito en el apartado de antecedentes del presente dictamen, las comisiones compartimos las medidas propuestas, que contienen diversos beneficios fiscales para los contribuyentes y que dan continuidad a los tratamientos fiscales que permiten estimular la actividad económica y el empleo, reduciendo el sacrificio fiscal derivado de su aplicación.

En cuanto a las propuestas de modificación derivadas del estudio de la iniciativa, estas comisiones acordaron proponer las siguientes adecuaciones:

Para el artículo 10 que señala que los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que realicen el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril gozaran de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, aumentar al 12% la bonificación que corresponde al mes de enero para quedar como sigue:

"**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2001, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, gozando de una bonificación del 12%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

Por lo que hace al segundo párrafo del artículo 11, que establece una bonificación del 10% y 5% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que resulte, a favor de los contribuyentes que se encuentren al corriente y enteren este impuesto en los meses de enero y febrero, respectivamente, las comisiones proponen elevar al 8% el que corresponde al mes de febrero en los términos siguientes:

"**Artículo 11.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que adeuden el ejercicio fiscal del año 2000 y anteriores podrán cubrir los adeudos a su cargo durante los meses de enero a abril del año 2001 gozando de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones.

Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2001 realicen el entero de este impuesto, gozarán de una bonificación del 10% y 8%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se amplía hasta el mes de abril del año 2001 sin que se generen recargos ni sanciones, el plazo para que el contribuyente que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pague el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y los derechos de control vehicular por el refrendo anual."

Para el artículo 14, que mantiene el subsidio del 67% en favor de particulares y de concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido, se estimó adecuado incrementar el subsidio al 100%, conforme al texto siguiente:

"**Artículo 14.-** Se otorga un subsidio del 100% a favor de particulares y de concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas natural Comprimido, por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, derechos por los servicios prestados por las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, por el refrendo anual de placas de circulación y la práctica anual de revista así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relativos a cambio de vehículo, transferencia y prórroga de concesiones durante el ejercicio fiscal del año 2001."

De acuerdo con lo expuesto, a juicio de los integrantes de las comisiones, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001, satisface los requerimientos legales y sociales que fundamentan la política recaudatoria del Estado, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2001, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones contenidas en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos legales necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

DIP. MARIA GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS NAJERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente

DECRETO NUMERO 13

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 9 en su fracción II: 11; 15: 16: 18; 21 en su párrafo primero; 23 en su párrafo primero; 26; 30 tercer párrafo; 31; 42: 43 en su párrafo primero; 47 en su fracción XI; 53 en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 59 en su fracción III; 61 en la tarifa de la fracción I, párrafo primero de la fracción II, III, párrafo primero de la fracción IV y V; 63, 65 en sus fracciones I y III; 66 en su fracción VII; 67, 71 en sus tarifas; 72 en sus tarifas; 73 en sus tarifas; 74 en sus tarifas; 75 en sus tarifas; 76 en sus tarifas; 77 en sus tarifas; 78 en su fracción III; y tarifa; 79 en sus fracciones VII, IX, X, XI y tarifa; 80 en sus tarifas; 81 en sus fracciones I, V, VI y tarifas; 82 en sus tarifas; 83 en sus tarifas; 84: 85; 86; 87 en su párrafo segundo; 88 en sus tarifas; 89; 90 en sus tarifas; 91 en sus tarifas; 93 en su fracción I e inciso B), fracción II e incisos A) y B); fracción III e inciso C); fracción IV e incisos A), B) y C); fracciones V, VI y VII; fracción VIII e incisos A) y B) y fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV y sus tarifas; 94 en sus tarifas y párrafo último de la fracción II, párrafos primero y tercero de la fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la fracción IV, incisos A), B) y C) y tarifas de la fracción VI, párrafo primero de la fracción VII y fracciones VIII, IX, X y XI; 95 en sus tarifas; 96 en su tarifa y párrafo segundo de la fracción II; 97 en sus tarifas e incisos D) y E) de la fracción XI, y fracciones XII y XIII; 98 en sus tarifas; 99 en sus tarifas; 100 primer párrafo y la fracción I con su tarifa; 101, 102 en sus tarifas; 103 en sus tarifas y fracción II; 104; 106 en su párrafo segundo; 108 en su fracción IV; 109 en la tarifa de la fracción I, fracción IV y párrafo penúltimo; 112 en sus párrafos sexto y séptimo; 115 en sus tarifas y párrafo sexto; 119 en el último renglón de la tarifa de la fracción I y párrafo tercero; 121 en sus fracciones I, II y III; 123: la denominación de la sección primera del capítulo segundo del título cuarto; 129 en sus fracciones I, III y IV y párrafo penúltimo; 130 fracción I en su inciso B) y el penúltimo párrafo de la fracción III; 132; 133; 135 en su párrafo primero y párrafos quinto y sexto de la fracción II; 137 en su párrafo primero; 142 en sus fracciones I y XIII y en sus tarifas; 144 fracción V; en su párrafo último; 150 en sus tarifas; 154 en sus tarifas; 155 en sus fracciones II, III y IV y en sus tarifas; 159 en su fracción II en sus incisos A) y E) y los incisos B), C) y D) en su tarifa, la fracción III en sus incisos E) y H) con su tarifa; 166 fracción I en su tarifa y en sus fracciones I y III; 170 en su párrafo primero y en sus fracciones I, V, VI y VII; 171 en sus fracciones V y VII; 172 en su párrafo primero; 174 en su párrafo primero; 177, 181 en su párrafo primero; 182 en sus fracciones II, III y V; 183, 186; 195 en sus fracciones I y II; 196 en su fracción IV; 197, 199, 200; 201; 214; 217 en su fracción V, la denominación del capítulo cuarto del título séptimo; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 259 fracción I en su inciso C); 269 en su fracción I; 282 en su párrafo segundo; 284; 285; 286; 287; 288; 289; 290; 291; 292; 293; 294; 297 en sus párrafos segundo y cuarto; 298; 300; 302; 303; 305; 306; 307; 309; 312; 313; 324 en su párrafo primero; 325 en sus párrafos segundo y tercero; 329; 337; 339; 342; 343 en su párrafo primero y 344 en su párrafo primero. Se adicionan los artículos 3 con una fracción V, recomendándose la numeración de las subsecuentes y con una fracción XIII con los incisos A), B), C), D), E) y F); 20 Bis, 21 con un párrafo tercero; 29 párrafo cuarto con los incisos A), B), C) y D); párrafos quinto y sexto; 41 con las fracciones XIX, XX y XXI; 47 con las fracciones XII y XIII; 48 con los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto con los incisos A), B) y C) y sexto a la fracción I y la fracción XII; 54 con los párrafos tercero, cuarto y quinto; 56 con un párrafo segundo, recomendándose el actual segundo para ser tercero y las fracciones XII, XIII, XIV y XV; 59 con una fracción XI; 60 Bis; 83 con un inciso C) a la fracción IV y IX; 87 Bis; 88 con las fracciones IX y X; 90 con las fracciones VI, VII, VIII y IX; 93 con un inciso C) a la fracción I, los numerales 1, 2, y 3 a los incisos A) y B) y los numerales 1, 2 al inciso C) de la fracción IV, el inciso A) con los numerales 1 y 2 a la fracción V y con un inciso C) a la fracción VI; 96 con un párrafo segundo a la fracción I; 97 con un inciso F) a la fracción XI, los incisos A) y B) a la fracción XI; y los incisos A) y B) a la fracción XI-I; 97 Bis; 98 con los numerales 1 y 2 al inciso A) de la fracción III y una fracción IV; 99 Bis; 102 Bis; 103 con un inciso D) a la fracción II; 108 con una fracción V; 109 con una fracción V y sus incisos A) y B) con los numerales 1 y 2 y un párrafo último; 115 con un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes; 119 con un párrafo último; 119 fracción primera con los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose el actual segundo como sexto; 121 con las fracciones IV y V; 129 con las fracciones X y XI; 130 fracción I inciso A) con los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes y el inciso B) con un párrafo cuarto, y la fracción II inciso A) con un párrafo último; 135 fracción II con los párrafos quinto y sexto recomendándose los actuales quinto y sexto para ser séptimo y octavo y con dos últimos párrafos; 137 fracción II con un tercer párrafo, recomendándose los subsecuentes; 154 con una fracción III; 155 con las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 159 fracción II con un inciso F) y fracción III con un inciso I); 166 con las fracciones IV, V y VI; 170 con una fracción XI; 171 con las fracciones XV y XVI; 254 Bis; 264 con una fracción IV; 290 Bis; 291 Bis; 295 con un párrafo tercero; 302 Bis; 326 Bis y 360 Bis. Se derogan los artículos 6; 59 en sus fracciones I, II, IV, IX y los incisos G), H) e I) de la fracción X; 95 en su fracción IV; 97 el numeral 1 del inciso B) de la fracción I, el numeral 1 del inciso I) de la fracción IX, el numeral 1 del inciso L) de la fracción X y la fracción XV; 100 en sus fracciones II y III; 128; 170 en su fracción IV; 195 en sus fracciones II, IV y V; 269 en su fracción III y párrafo último del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Ayuntamiento

A los Ayuntamientos del Estado de México.

VI. Dependencias	...
VII. Secretaria	...
VIII. Entidades Públicas	...
IX. Tesorería	...
X. Código	...
XI. Ley de Ingresos	...
XII. Periodico Oficial	...
XIII. Para efectos de vivienda localizada en zonas urbanas o rurales:	<p>A). Social Progresiva. Aquélla cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 40.000 Unidades de Inversión</p> <p>B). Interés Social. La que tenga un valor al término de la construcción o adquisición que no exceda de la cantidad de 71.500 Unidades de Inversión.</p> <p>C). Popular. La que tenga un valor al término de la construcción o adquisición que no exceda de 104.500 Unidades de Inversión</p> <p>D). Media. La que tenga un valor al término de la construcción o adquisición que no exceda de la cantidad de 196.000 Unidades de Inversión.</p> <p>E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 296.000 Unidades de Inversión</p> <p>F). Residencial alto y campesino. Aquélla cuyo valor al término de la construcción o adquisición exceda de la cantidad de 492.000 Unidades de Inversión (UDIS).</p>

...

Artículo 6.- Derogado

Artículo 9.- ...

I. ...

II. **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

III. ...

Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Artículo 15.- Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado, los municipios o sus organismos que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 16.- Son autoridades fiscales, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Artículo 18.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las personas o instituciones, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a las personas o instituciones las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones.

Las demás disposiciones fiscales se deberán aplicar mediante cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán las disposiciones del derecho común vigente en el estado, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza jurídica del derecho fiscal.

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán su presentación ante las oficinas rentísticas, procediendo a realizar los actos siguientes:

- I. Requerir al contribuyente una cantidad igual a la contribución que este debió determinar en la declaración omitida.
- II. Requerir al contribuyente una cantidad igual a la contribución determinada en la última declaración presentada.
- III. En el supuesto que se haya omitido la presentación de dos o más declaraciones, estas se estimaran de entre la de menor cuantía que haya presentado en las seis últimas declaraciones.

Si el contribuyente o responsable solidario presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectiva la cantidad resultante conforme a lo previsto en las fracciones anteriores, queda liberado del pago de las sanciones a que se haga acreedor debiendo cubrir únicamente los recargos que se generen.

La cantidad a pagar no libera a los obligados a presentar la declaración o declaraciones omitidas, ni limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo 21.- Las declaraciones que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación, en caso de que se haya iniciado este, solo podrá presentarse previa autorización de la autoridad fiscalizadora.

...

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan impuestos a cargo, presentaran la declaración correspondiente en ceros y estarán obligados a presentar las respectivas declaraciones hasta que exista cantidad a pagar, o bien se presente aviso de baja o suspensión.

Artículo 23.- Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad correspondiera a funciones de derecho público. Así como las personas físicas y morales que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.

...

...

...

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagaran en efectivo, especie, vía dación en pago, cheque de caja o certificado. El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o tarjetas de crédito, únicamente se aceptaran cuando así lo apruebe la autoridad fiscal.

La dación en pago estará condicionada a la aceptación por parte de la autoridad fiscal. La resolución que se emita al efecto no constituirá instancia ni procederá recurso alguno en su contra.

Solo se consideraran para dación en pago los bienes inmuebles que se puedan destinar a un servicio público, conforme al valor que asigne un perito en avalúos bancarios. En caso de obras de arte y cultura, así como de bienes muebles de fácil realización, se aceptarán siempre y cuando se puedan incorporar al patrimonio del Estado y Municipios, y su valuación se determine por perito designado por autoridad fiscal.

El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales, siempre y cuando el contribuyente, se identifique previamente a satisfacción de la autoridad fiscal recaudadora.

El cheque recibido por la autoridad fiscal deberá ser presentado al librado dentro de los quince días siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado por causas imputables al contribuyente, dará lugar además del cobro del monto del cheque a una indemnización que será del 20% del valor de éste y los accesorios legales que sean procedentes por el falso pago.

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, el comprobante para el contribuyente deberá contener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente y el desglose del concepto de pago.

Artículo 29.- ...

...

...

El Fisco Estatal y Municipal tendrán preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que debió percibir con excepciones de los siguientes casos:

- A). De los saldos garantizados con embargo o hipoteca que hayan sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la fecha de notificación del crédito fiscal originario, o del reconocimiento expreso del contribuyente mediante declaración en la que haya reconocido el adeudo.
- B). Del monto determinado en sentencia firme de pensiones alimenticias.
- C). De los adeudos por el pago de sueldos, salarios o indemnizaciones a los trabajadores, devengados en el último año, siempre y cuando exista laudo condenatorio firme.
- D). De los créditos fiscales federales notificados con anterioridad a los estatales o municipales.

La vigencia de los adeudos antes citados se deberán acreditar mediante certificado de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de declaratoria y con la constancia del monto total de lo adeudado; con la sentencia interlocutoria en donde se ordene la ejecución de la sentencia definitiva de alimentos, o bien por el auto en que se ordene dar trámite al incidente que señalan los artículos 979 al 981 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda a cada caso.

Cuando en el procedimiento administrativo de ejecución concurrir contra un mismo deudor el fisco federal con el fisco estatal o municipal fungiendo como autoridades federales de conformidad con los convenios de coordinación fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tramitará el procedimiento administrativo de ejecución y del producto obtenido, una vez cubiertos los gastos de ejecución, deberá cubrir los accesorios y contribuciones que correspondan al fisco estatal o municipal en estricto cumplimiento del artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 30.- ...

...

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, dichos recargos no excederán del 50% del monto de las contribuciones. Cuando se hayan ejercido las facultades de revisión o comprobación fiscal que se establecen en este Código, los recargos no podrán exceder del 100% del monto de las contribuciones omitidas.

...

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando:

- I. Por causas de fuerza mayor se afecte la situación económica de la población de algún municipio o región del Estado.
- II. Se realicen campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

En éste último caso, la facultad de ambas autoridades para otorgar dichos beneficios, se limita exclusivamente al pago de accesorios.

Asimismo podrán dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiarios.

Artículo 41.- ...

I. a XVIII. ...

- XIX. Los depositarios de embargos por los bienes que les fueron dejados en custodia.
- XX. Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la instalación y explotación de cualquier tipo de estacionamiento público.
- XXI. Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la instalación y explotación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tangquis comerciales y otros similares.

...

Artículo 42.- Cuando de oficio o a petición del contribuyente se solicite por escrito, la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código, la autoridad fiscal deberá reintegrarlas mediante cheque nominativo.

La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales exigibles, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días hábiles requerirá al promovente para que lo presente o subsane la omisión, lo que éste deberá hacer en un plazo de diez días hábiles, y de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando exista requerimiento, el plazo de treinta días se contará a partir de que se subsane la omisión.

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de treinta días hábiles, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo.

El pago de intereses deberá incluirse en la liquidación correspondiente, sin necesidad de que exista petición expresa por parte del contribuyente.

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución, interponga oportunamente los medios de defensa y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a recibir intereses sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente, a partir de que se efectuó el pago. En estos casos, el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra la misma contribución que se pague, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor.

En ningún caso los intereses excederán del 100% del monto de las contribuciones. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

Se podrán compensar los créditos y deudas entre el Estado y los municipios por una parte; y la Federación, otras Entidades Federativas, y Organismos por la otra.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio o a petición de los contribuyentes las cantidades que tengan a su favor por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a tercero y que hayan quedado firmes por cualquier causa. No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlos.

En el caso de que la compensación la realice la autoridad de oficio, deberá notificarlo al contribuyente de manera personal.

Artículo 43.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible; salvo que exista la obligación a cargo del contribuyente de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos, en que comenzará a partir del día siguiente a aquel en que las presente, o cuando se trate de créditos fiscales que deban pagarse periódicamente se computará en forma independiente por cada periodo.

...

...

...

Artículo 47.- ...

I. a X. ...

- XI. Los contribuyentes que requieran de microfilmear o grabar en discos ópticos o de cualquier otro medio magnético, podrán hacerlo siempre que den aviso y obtengan la autorización correspondiente de la autoridad fiscal.
- XII. Presentar el aviso de suspensión o baja de actividades para los impuestos previstos en este Código, cuando ya no sean sujetos en los mismos en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se de el acto.
- XIII. Las demás que establezca este Código.

Artículo 48.- ...

I. ...

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad fiscal que ordenó la visita o revisión y, en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad fiscal que ordenó la citada visita o revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria o de la revisión de la contabilidad, cambie de domicilio fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan al nuevo domicilio las que expedirán, en su caso, los oficios de prórroga correspondientes.

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso el de conclusión de la revisión, dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

- A). Una vez iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin aviso, o no se le encuentre en el domicilio que haya señalado, hasta que se le localice.
- B). Interponga recurso administrativo de inconformidad o cualquier otro medio de defensa contra los actos y resoluciones que deriven del ejercicio de facultades de comprobación, hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.
- C). Se suspenda temporalmente el trabajo por huelga y hasta que se declare legalmente concluida ésta.

De no concluirse la visita o revisión en el plazo señalado, ésta se entenderá concluida, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron.

II. a XI. ...

XII. Imponer multas a los contribuyentes, solidarios responsables o terceros con ellos relacionados, por infracciones a las disposiciones de este Código.

Artículo 53.- Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones y aprovechamientos omitidos y sus accesorios, imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, se extinguirán en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo 54.- ...

...

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o dejarlas sin efecto en beneficio del contribuyente; siempre y cuando no hubieren interpuesto medios de defensa, y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, salvo que en este último caso no se haya entrado al fondo del asunto por haberse desechado o declarado como no interpuesto y no haya prescrito el crédito fiscal.

No se podrá resolver favorablemente una solicitud de revisión administrativa por violaciones de forma o de procedimiento.

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 56.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

...

I. a XI. ...

XII. Servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.

XIII. Vales de despensa.

XIV. Servicio de transporte.

XV. Primas de seguros para gastos médicos o de vida.

Artículo 59.- ...

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- IV. Derogada
- V. a VIII. ...
- IX. Derogada
- X. ...
 - A). a F). ...
 - G). Derogado
 - H). Derogado
 - I). Derogado
- XI. Pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil que no provengan de una relación laboral.

Artículo 60 Bis.- Se encuentran obligados al pago de este impuesto, las personas que reciban en comisión, consignación o transmitan para su enajenación vehículos automotores de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anteriores al año fiscal de que se trate.

Artículo 61.- ...

- I. ...

TARIFA

CONCEPTO CILINDRAJE

Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica "C".

Hasta 4	4.0
De 6	9.0
De 8 o más	13.0

- II. En el caso de automóviles de uso particular importados al país, diferentes a los de fabricación nacional, que no son equiparables a los vehículos fabricados en México, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se pagará una cuota de 29 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C".
- ...
- III. En el caso de motocicletas, se pagará una cuota de 3 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C".
- IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de 13 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C".
- ...
- V. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga, se pagará una cuota de 2.5 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva, que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Artículo 63.- Este impuesto se determinará aplicando el 1.0% al valor que resulte mayor entre el valor de la operación que fijen los contratantes o el de mercado.

Artículo 65.- ...

- I. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos.
- II. ...
- III. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.
- IV. a V. ...

...
...
...

Artículo 66.- ...

I. a VI. ...

VII. La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos. Cuando sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de los ingresos obtenidos, sin deducción alguna por quien organice, realice o explote el juego permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas.

En el caso de concursos, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento.

Quienes obtengan premios derivados de las loterías, rifas, sorteos o concursos a que se refiere esta sección, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por el organizador, o por quien organice, realice o explote los eventos, debiendo proporcionar la constancia de retención.

Quienes obtengan premios derivados de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 3% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice o explote los eventos, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, debiendo proporcionar la constancia de retención correspondiente.

Artículo 71.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...	
A). ...	
1. ...	
a). ...	1.13
b). ...	1.13
c). ...	1.13
d). ...	3.40
2. ...	1.13
3. ...	1.13
B). ...	1.13
II. ...	3.40
III. ...	
A). ...	6.32
B). ...	25.31
C). ...	37.97
D). ...	63.29
E). ...	73.84
F). ...	45.36
G). ...	45.36
H). ...	45.36
I). ...	45.36
IV. ...	
A). ...	3.40
B).
C). ...	5.67

Artículo 72.- ...

I. ...

TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos Generales
Vigentes del Area Geográfica que corresponda.

A).	...		
	1.	...	23.31
	2.	...	17.47
	3.	...	13.11
	4.	...	9.82
B).	...		
	1.	...	17.33
	2.	...	12.99
	3.	...	9.75
	4.	...	7.31
C).	...		
	1.	...	13.28
	2.	...	9.96
	3.	...	7.47
	4.	...	5.61
D).	...		
	1.	...	13.28
	2.	...	9.96
	3.	...	7.47
	4.	...	5.61
II.	...		3.78
III.	...		
A).	...		
	1.	...	7.47
B).	...		
	1.	...	5.61
	2.	...	5.61
IV.	...		
A).	...		13.28
B).	...		13.28
V.	...		5.88

Artículo 73.- ...

TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos Generales
Vigentes del Area Geográfica "C".

I.	...		
A).	...		
	1.	...	7.54
	2.	...	16.02
	3.	...	13.65
	4.	...	
	...		13.65
	...		16.29
	...		19.48
	...		28.17
B).	...		
	1.	...	3.47
	2.	...	11.57
	3.	...	9.81

4.	...	13.65
	...	16.29
	...	19.48
	...	28.17
C).	...	
D).	...	2.35
E).	...	2.35
F).	...	
1.	...	2.35
2.	...	4.72
3.	...	4.72
4.	...	4.72
G).	...	
1.	...	11.57
H).	...	
1.	...	4.72
2.	...	4.72
3.	...	7.07
4.	...	0.00
5.	...	6.74
6.	...	0.00
II.	...	
A).	...	
1.	...	5.65
2.	...	6.76
B).	...	2.27
C).	...	2.35
D).	...	
1.	...	4.72
2.	...	5.37
E).	...	2.41
F).	...	0.00
G).	...	0.97
III.	...	
A).	...	18.84
B).	...	14.58

Artículo 74.- ...

TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos Generales
Vigentes del Area Geográfica que
Corresponda.

I.	...	5.97
II.	...	2.59
III.	...	0.97
IV.	...	0.69

Artículo 75.- ...

TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos Generales
Vigentes del Area Geográfica que
Corresponda.

I.	...	14.90
----	-----	-------

II. ...	14.90
III. ...	22.68
IV. ...	22.68

Artículo 76.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...	58.97
II. ...	58.97
III. ...	
A). ...	23.81
B). ...	14.74
C). ...	23.81
D). ...	23.81
E). ...	23.81
F). ...	14.74
G). ...	23.81
H). ...	17.01
IV. ...	14.74
V. ...	110.00
VI. ...	31.75
VII. ...	9.07

Artículo 77.- ...

I. ...	
A). Apeo y deslinde, 24.06 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.	
B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, 8.88 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.	
C). ...	
1. a 19. ...	
...	
...	
...	
D). a I). ...	

Por las inscripciones o anotaciones a que se refieren los incisos E), F), G) y H), se pagarán por concepto de derechos 13.34 días de salario mínimo general vigente según área geográfica que corresponda.

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
1. ...	24.06
2. ...	72.20
3. ...	120.34
4. ...	168.47
5. ...	216.62
6. ...	241.14

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción, 9.51 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

- II. ...
- A). a S). ...

...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
1. ...	24.06
2. ...	72.19
3. ...	120.34
4. ...	168.46
5. ...	216.61
6. ...	241.14

...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
A). ...	7.89
B). ...	19.96

...

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, se pagarán 19.96 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda. A excepción de las cancelaciones respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a 1.05 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en Relación con la Agricultura.

Tratándose de división de hipoteca, deberá pagarse una cantidad equivalente a 24.06 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

...

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresivo o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XII del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda. Si el valor de la vivienda rebasa las cantidades mencionadas, podrá aplicarse la tarifa de 2.26 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, si se acredita que las entidades u organismos que intervengan han determinado aplicar dicho valor a ese tipo de viviendas.

...

...

- III. ...
- A). a I). ...

Por inscripciones a que se refiere esta fracción se pagarán 8.87 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

...

Artículo 78.- ...

I. a II. ...

III. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo, se pagarán 24.06 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

IV. ...

...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
1. ...	24.06
2. ...	72.19
3. ...	120.34
4. ...	168.46
5. ...	216.61
6. ...	241.14

Artículo 79.- ...

I. a VI. ...

VII. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos y revocación de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán 9.80 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

VIII. ...

IX. Fianzas de corredores, se pagarán 13.33 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

X. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán 24.06 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

XI. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán 24.06 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

XII. a XV. ...

...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
1. ...	24.06
2. ...	72.19
3. ...	120.34
4. ...	168.46
5. ...	216.61
6. ...	241.14

...

Artículo 80.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
1. ...	24.06
2. ...	72.19
3. ...	120.34
4. ...	168.46
5. ...	216.61
6. ...	241.14

Artículo 81.- ...

- I. Corresponsalia, 13.36 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.
- II. a IV. ...
- V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II y IV, 24.06 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.
- VI. Registros o matrículas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, 9.51 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.
- VII. a VIII. ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
1. ...	24.06
2. ...	72.19
3. ...	120.34
4. ...	168.46
5. ...	216.61
6. ...	241.14

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
A). ...	7.89
B). ...	19.96

Artículo 82.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...	24.06

II. ...	24.10
III. ...	24.10
IV. ...	24.10
Artículo 83.- ...	

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...	
A). ...	11.34
B). ...	0.91
II. ...	11.34
III. ...	13.18
...	2.27
...	
...	5.67
IV. ...	
A). ...	0.92
B). ...	0.46
C). Por la expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresivo o popular.	0.10
V. ...	9.51
VI. ...	0.92
VII. ...	11.34
VIII. ...	9.59
IX. Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	5.00

Artículo 84.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que se señala el presente Código o a petición del interesado, pagará por concepto de derechos 7.20 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Artículo 85.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos 1.85 días, de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Artículo 86.- Por la expedición de formas aprobadas, se pagarán por concepto de derechos 0.92 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Artículo 87.- ...

Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de 6.29 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda por cada una de ellas.

Artículo 87 Bis.- Por la inscripción de documentos que contengan actos o hechos jurídicos, otorgados ante fedatarios públicos de otras entidades federativas distintas a la del Estado de México, se pagará una tasa adicional del 10% en los derechos que se causen en esta subsección, con excepción del artículo 77 de este Código.

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda
I. ...	0.92
II. ...	1.85
III. ...	0.92
IV. ...	9.20
V. ...	0.92
VI. ...	17.65
VII. ...	18.86
VIII. ...	8.88
IX. Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda.	9.08
X. Por la expedición de copias certificadas o simples del apéndice del Libro de Cotejos y Ratificaciones, por cada hoja.	0.85
...	

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán, estimar el monto de los derechos a su cargo y efectuar el pago correspondiente de los derechos establecidos en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las oficinas recaudadoras, mediante la presentación de los formatos autorizados para ese efecto por la Secretaría. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregará al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 90.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda
I. Expedición de copias simples del registro civil, de los apéndices de los actos y de la documentación por hoja concentrada en la Dirección General del Registro Civil y oficinas regionales.	0.40
II. Expedición de copias certificadas del registro civil, de los apéndices de los actos y de la documentación por hoja concentrada en la Dirección General del Registro Civil y oficinas regionales.	0.61
III. Expedición de copias digitalizadas por imagen de libros concentrados en la Dirección General del Registro Civil y oficinas regionales.	0.61
IV. Búsqueda en los libros del registro civil que se encuentren concentrados en la Dirección General del Registro Civil y oficinas regionales, para la expedición de copias certificadas cuando no se señale fecha, por cada año o fracción.	0.14
V. Anotaciones marginales.	1.26
VI. Por copia certificada de constancia de inexistencia por hoja.	0.61

VII.	Expedición de formas aprobadas para copia simple.	0.03
VIII.	Expedición de formas aprobadas para juegos de formatos.	0.06
IX.	Por el servicio de encuadernación de libros de actas de las diversas actas del Registro Civil por tomo.	1.84

Artículo 91.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...	0.79
...	
II. ...	0.79
III. ...	0.79
IV. ...	
A). ...	0.69
B). ...	1.16

V. ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda
A). ...	0.15
B). ...	0.03

Artículo 93.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I.	Por el registro al padrón estatal, a los particulares que prestan servicios educativos, no incorporados:
A). ...	22.99
B). Capacitación para el Trabajo.	30.65
ii.	Por la autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por servicio, modalidad y turno de educación:
A). Primaria	76.65
B). Secundaria	91.96
C). Normal	141.94
III.	Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y turno, a escuelas particulares:
A). ...	76.65
B). ...	122.63
C). Educación Superior.	153.30
IV.	Por vigencia anual de derechos por plan de estudios, carrera y turno a escuelas particulares:
A). Autorización:	
1. Primaria	70.97
2. Secundaria	85.15
3. Normal	141.94
B). Reconocimiento:	
1. Preescolar	70.97
2. Media Superior	113.55
3. Superior	141.94

No pagarán estos derechos los fraccionamientos, unidades habitacionales o conjuntos urbanos de tipo social progresivo.

- III. Por el suministro de agua en bloque en metros cúbicos proporcionados por los organismos descentralizados del Estado, se pagarán los precios públicos que emita, fije o autorice en su caso, la Comisión del Agua del Estado de México, previa opinión que emita la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

...

Los precios públicos a que se refiere esta fracción, deberán publicarse por la dependencia descentralizada, en el periódico oficial, treinta días naturales antes del inicio de la vigencia, donde se especifique y se expliciten las causales y sus montos.

- IV. Expedición de licencia estatal de uso de suelo con vigencia anual, 10.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera realizar estudios técnicos, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el salario mínimo general vigente según área geográfica que corresponda. Cuando se trate solamente de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.0 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Tratándose de usos del suelo que generen un impacto significativo en su área de influencia, se pagará una cuota equivalente a 50.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

...

V. ...

VI. ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
A). Por el duplicado de la primera hoja simple.	0.77
B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples.	0.08
C). Por duplicado de cada plano.	2.30
D). ...	1.63
...	
VII. Por la inscripción en el registro de peritos responsables de obras, se pagarán derechos equivalentes a 15.33 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.	
...	
VIII. Por la conexión y descarga de aguas residuales y su tratamiento, así como por la conexión y suministro de agua residual tratada para uso no doméstico, se pagarán los precios públicos que emita, fije o autorice en su caso, la Comisión del Agua del Estado de México, previa opinión que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	
IX. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 50.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.	
X. Por los dictámenes de factibilidad de uso del suelo y de densidad e intensidad de su aprovechamiento, y de la altura de edificaciones, que no formen parte de los procedimientos a que se refieren los artículos 33 y 70 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, se pagará una cuota equivalente a 10.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.	
XI. Por las cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.84 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.	

XII. ...

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...	0.30
II. ...	0.46
III. ...	0.15
IV. Derogada.	
V. ...	5.10
VI. ...	1.70
Artículo 96.- ...	

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...	
Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.	
II. ...	0.31

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción por la expedición de copias certificadas solicitadas por autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 97. ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda
I. ...	
A). ...	
1. ...	371.14
2. ...	304.29
3. ...	304.29
4. ...	247.42
B). ...	
1. Derogado.	
2. ...	309.29
II. ...	
A). ...	184.98
B). ...	247.42
III. ...	
A). ...	172.90
B). ...	247.42
IV. ...	
A). ...	172.90
B). ...	247.42
C). ...	742.29
V. ...	
A). ...	172.90
B). ...	148.44

VI. ...		
A). ...		
1. ...		371.14
2. ...		247.42
3. ...		247.42
B). ...		309.29
VII. ...		309.29
VIII. ...		
A). ...		286.38
B). ...		286.38
IX. ...		
A). ...		296.91
B). ...		247.42
C). ...		243.42
D). ...		197.94
E). ...		
1. ...		92.78
2. ...		123.70
F). ...		
1. ...		92.78
2. ...		123.70
G). ...		
1. ...		92.78
2. ...		123.70
3. ...		742.29
H). ...		
1. ...		148.44
2. ...		118.75
I). ...		
1. ...		
a). ...		296.91
b). ...		197.94
c). ...		197.94
2. ...		247.42
J). ...		54.54
K). ...		
1. ...		247.42
2. ...		247.42
L). ...		
1. Derogado		
2. ...		247.42
3. ...		131.30
X. ...		
A). ...		185.56
B). ...		154.64
C). ...		154.64
D). ...		123.70
E). ...		
1. ...		92.78
2. ...		123.70
F). ...		
1. ...		92.78
2. ...		123.70
G). ...		
1. ...		92.78
2. ...		123.70
3. ...		371.14
H). ...		
1. ...		92.78
2. ...		74.21

I). ...	
1. ...	
a). ...	185.56
b). ...	123.70
c). ...	123.70
2. ...	154.64
J). ...	154.64
K). ...	
1. ...	154.64
2. ...	154.64
L). ...	
1. Derogado.	
2. ...	154.64
...	
XI. ...	
A). ...	
1. ...	6.18
2. ...	12.37
B). ...	527.71
C). ...	185.56
D). Cambio de área de operación de vehículos de alquiler.	41.10
E). Por la expedición de la tarjeta de identificación personal para conductores de vehículos de servicio público de pasajeros.	2.00
F). Por la reposición de la tarjeta de identificación personal para conductores de servicio público de pasajeros.	1.50
XII. Por la autorización o ampliación de ruta o territorio de:	
A). Autorización de ruta o territorio de operación del servicio público de autotransporte de pasajeros y colectivos en ruta fija, por cada vehículo.	30.58
B). Ampliación de ruta o territorio del servicio público de autotransporte de pasajeros y colectivos en ruta fija, por cada vehículo.	21.81
XIII. Por la autorización o extensión de sitios:	
A). Autorización de sitio de automóvil de alquiler o de carga en general, por cada vehículo.	30.58
B). Extensión de sitio de automóvil de alquiler o de carga en general, por cada vehículo.	21.81
XIV. ...	
A). ...	24.73
B). ...	61.85
C). ...	61.85
XV. Derogada.	
XVI. ...	
A). ...	0.56
B). ...	12.37
C). ...	12.37
XVII. ...	2.47
XVIII. ...	
A). ...	161.44
B). ...	3.23
XIX. ...	6.91

Artículo 97 Bis.- Por los servicios prestados por la Junta de Caminos se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. Canalizaciones superficiales por cada metro:		
A). De 0 a 999 metros		0.22
B). A partir de 1000 metros		0.15
II. Canalizaciones subterráneas por cada metro:		
A). De 0 a 999 metros		0.23
B). A partir de 1000 metros		0.15
III. Instalación de postería por cada metro:		
A). De 0 a 999 metros		0.08
B). A partir de 1000 metros		0.06
IV. Cruzamientos por cada metro:		
A). Aéreo		0.76
B). Subterráneo		1.68
V. Instalaciones marginales aéreas por cada metro:		
A). De 0 a 999 metros		0.17
B). A partir de 1000 metros		0.11
VI. Señalamiento con vigencia anual de los convenios:		
A). Turístico tipo oficial por pieza		36.02
B). Informativo tipo oficial por pieza		41.82
C). Publicitario por metro cuadrado al mes		0.50
VII. Registros para canalizaciones en cruces, avenidas o calles, por registro:		
A). Para transición aéreo-subterráneo en baja tensión.		29.69
B). Para instalaciones de telecomunicaciones.		29.69
C). Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares.		29.69
VIII. Ruptura de banquetas por metro cúbico.		1.63
IX. Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico.		
A). Manual		1.95
B). Con maquinaria		0.89
X. Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal		0.25
XI. Ruptura de guarnición por metro cúbico		0.89
XII. Accesos por metro cuadrado		6.00
XIII. Revisión técnica de memorias y/o planos		
A). Instalaciones marginales por metro lineal		0.23
B). Cruzamientos aéreos o subterráneos por cruce		13.60
C). Instalaciones marginales de telecomunicaciones por metro lineal		0.08
D). Anuncios por memoria		76.45

Artículo 98.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica "A".
I. ...		1.40

II. ...	9.23
III. ...	
A). Por cada certificado-holograma tipo "cero cero"	
1. Vehículos cuyo servicio sea de uso intensivo	6.00
2. Vehículos de servicio particular	12.00
B). ...	0.61
C). ...	0.55
D). ...	0.55
E). ...	0.24
IV. Por la expedición y grabación de la memoria "CHIP", para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes	4.00

...

Artículo 99.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda	
	INDUSTRIAL	OTROS
	I. ...	136.65
II. ...	204.97	210.95
III. ...	54.65	56.25

...

Artículo 99 Bis.- Por los servicios de ordenamiento ecológico que preste la Secretaria en términos de la normatividad aplicable, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. Por la elaboración y actualización de estudios de ordenamiento ecológico territorial por cada hectárea de estudio	885.0
II. Por el suministro en disco compacto de información del ordenamiento ecológico del territorio del Estado de México	30.0

Artículo 100.- Por la evaluación permanente a verificentros autorizados, se pagará una cuota anual conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. Por línea de verificación en uso.	73.7
II. Derogada.	
III. Derogada.	

Artículo 101.- Por los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán 147.40 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, por cada doce meses.

Artículo 102.- ...

CONCEPTO	TARIFA		Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...			68.32
II. ...			95.65
III. ...			136.65

Artículo 102 Bis.- Por la valuación que se realice para la descarga de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y contaminación del suelo se pagará 8 salarios mínimos generales vigentes en el área que geográfica que corresponda.

Artículo 103.- ...

CONCEPTO	TARIFA		Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. ...			0.74
II. Certificación de copias de documentos que obran en los archivos de la dependencia, por cada página			0.12
A). ...			
B). ...			
C). ...			
D). Las copias certificadas que se expidan de actas de levantamiento de denuncias de robo de vehiculos.			

Artículo 104.- Por la expedición de guía sanitaria se pagará 0.76 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Artículo 106.- ...

Por certificadas o copias certificadas, por cada página, 0.31 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

I. a III. ...

Artículo 108.- ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de inmuebles ubicados dentro y fuera de las áreas de interés catastral, en donde se realicen actividades agropecuarias, forestales o acuicolas, cuya obligación de pago se genere por primera vez, la superficie de terreno y de construcción si la hubiere.

V. Tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral, con superficie de terreno superior a 2,500 metros cuadrados en donde se realicen actividades agropecuarias, forestales o acuicolas, el monto pagado en el ejercicio anterior y el valor catastral, proporcionalmente.

Artículo 109.- ...

RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES (en pesos)		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
	1	1		
2	126,021	225,260	151.25	0.001311

3	225,261	329,225	281.60	0.001406
4	329,226	530,332	428.00	0.001562
5	530,333	731,439	742.50	0.001762
6	731,440	932,546	1,097.20	0.002194
7	932,547	1,138,378	1,538.70	0.002478
8	1,138,379	1,344,210	2,049.10	0.002778
9	1,344,211	1,550,042	2,621.25	0.003078
10	1,550,043	1,877,650	3,255.10	0.003244
11	1,877,651	2,205,258	4,318.60	0.003644
12	2,205,259	2,532,866	5,513.15	0.004044
13	2,532,867	En adelante	6,838.75	0.003320

II. a III. ...

- IV. Para los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar será el 10% del resultado de aplicar la tarifa de la fracción III de este artículo. En ningún caso el pago podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general vigente, en el área geográfica de la ubicación del inmueble, ni superior a una cantidad equivalente a nueve días de salario mínimo tratándose del grupo 1 de municipios; de siete días de salario mínimo si corresponde al grupo 2 y de cinco días de salario mínimo para el grupo 3 contenidos en la tarifa de la fracción III de este artículo.
- V. Para los inmuebles enunciados en la fracción V del artículo anterior, el monto anual del impuesto se determinará conforme a lo siguiente:
 - A. En el caso de predios sin construcción, el impuesto a pagar será el resultado de multiplicar el importe pagado en el ejercicio anterior por el factor que al efecto establezca la Ley de Ingresos.
 - B. En el caso de inmuebles en los que existan construcciones, el impuesto a pagar se determinará como sigue:
 - 1. El impuesto por terreno se calculará multiplicando la parte proporcional del importe pagado en el ejercicio anterior, por el factor que al efecto establezca la Ley de Ingresos.
 - 2. El impuesto por la construcción se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, considerando el valor catastral de la construcción o construcciones existentes.

En caso de que en el inmueble existan construcciones destinadas exclusivamente para apoyar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales o acuícolas, el impuesto correspondiente se determinará multiplicando la parte proporcional del importe cubierto en el ejercicio anterior por el factor que al efecto establezca la Ley de Ingresos.

El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de bonificaciones en el pago de este impuesto, que será hasta del 50%, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos. En tal caso quedarán sin efecto los beneficios por concepto de pago anual anticipado otorgados en la Ley de Ingresos. Este beneficio se aplicará únicamente a un inmueble propiedad del contribuyente, siempre y cuando esté destinado a casa habitación.

Artículo 112.- ...

Cuando se constituya el régimen de copropiedad o condominio, se calculará la nueva base y se pagará el impuesto a partir del bimestre siguiente a la fecha de autorización preventiva de la escritura pública correspondiente, a la terminación de las construcciones o a la ocupación de las mismas, sin estar terminadas.

Si la copropiedad o el régimen de condominio se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará pagando sobre la base de terreno.

Artículo 115.- ...

TARIFA

RANGOS DE VALOR BASE (en pesos)			CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO	
DE	1	A	126,000	1.00	0.01201
DE	126,021	A	225,250	1,515.00	0.01198
DE	225,261	A	329,225	2,705.00	0.01827
DE	329,226	A	530,300	4,620.00	0.01921
DE	530,301	A	932,500	8,485.00	0.02063
DE	932,501	A	1,550,000	16,785.00	0.02301
DE	1,550,001	O	Más	31,000.00	0.02529

Tratándose de vivienda social progresiva, de interés social y popular nueva o usada, se aplicarán las tasas del 0%, 0% y 0.8% al valor del inmueble consignado en el avalúo tipo utilizado para el otorgamiento del crédito, respectivamente.

Para la aplicación del impuesto previsto en este artículo, referido a viviendas de interés social, social progresivo o popular, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien, con recursos proporcionados por estos, cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditar fehacientemente la naturaleza de la vivienda y el origen de los recursos.

Artículo 116.- ...

I. a VII. ...

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de bienes inmuebles o la intermediación de operaciones inmobiliarias, estarán obligadas a dar aviso a la tesorería municipal correspondiente, dentro de los 17 días siguientes, a aquél en que tuvieron conocimiento del hecho o hayan intervenido en el mismo, mediante el cual se genere la adquisición.

Artículo 119.- ...

I. ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales del
Area Geográfica que corresponda.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO
BASE

GRUPOS

A B

...
...

...
...
...
...
Industrial, comercio y servicios	Por cada 1,000 m2 de superficie vendible.	179.85	105.73

Cuando en las autorizaciones de los fraccionamientos o conjuntos urbanos se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m2 de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 25.03 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda. Se exceptúan de esta obligación los de tipo comercial.

Tratándose de fraccionamientos, conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial, que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, se pagará adicionalmente una cuota equivalente a 8.30 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, por cada 1000 m2 de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

En el caso de autorizaciones de fraccionamientos mixtos, se pagará por vivienda conforme a la tarifa anterior, atendiendo a los tipos de fraccionamiento base que lo conforman.

...

A). a F). ...

...

...

...

II. ...

Artículo 121.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción, bimestralmente.		...
II. Estructurales, mobiliario urbano, autosoportados por m2 o fracción.		...
III. Luminosos, de neón, electrónicos, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2, o fracción.		...
IV. Objetos inflables, por día o fracción.		2.0
V. Anuncios colgantes, lonas o mantas por m2 por día, con carácter comercial.		0.10
...		...
...		...

Artículo 123.- Este impuesto se calculará y determinará aplicando al total de los ingresos percibidos, durante el periodo de explotación autorizado, la siguiente tarifa:

I. Tratándose de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o morales que no cuenten con establecimiento debidamente constituido la tasa del 10%.

Cuando se trate de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o morales que cuenten con establecimiento debidamente constituido la tasa del 5%.

II. Tratándose de espectáculos públicos explotados por personas físicas o morales que no cuenten con establecimiento debidamente constituido la tasa del 10%.

Cuando se trate de espectáculos públicos explotados por personas físicas o morales que cuenten con establecimiento debidamente constituido la tasa del 5%.

III. Tratándose de espectáculos públicos culturales, teatrales y circenses la tasa del 3%.

Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, deberán ser foliados y los autorizará la tesorería para su venta, cuando se utilicen sistemas mecánicos para la venta o control de los boletos, el contribuyente deberá permitir a los interventores la inspección de las máquinas.

Los boletos de cortesía no excederán del 5% del boletaje vendido.

Las máquinas de entretenimiento de audio, video, video juegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda por cada una.

Artículo 128.- Derogado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA

DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 129.- ...

I. Suministro de agua potable y drenaje.

II. ...

III. Servicio de descarga de agua residual al drenaje, del agua obtenida de fuente propia o distinta a la red municipal.

IV. Autorización de derivaciones.

V. a IX. ...

X. Dictamen de factibilidad de servicios de asentamientos urbanos nuevos.

XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

El ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, en un porcentaje hasta del 50%; y se aplicará sólo respecto del inmueble en que habite el beneficiario. En tal caso quedarán sin efecto los beneficios por concepto de pago anual anticipado otorgados en la Ley de Ingresos. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

...

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

TARIFA

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

...

...

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. ...

A). ...

TARIFA

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). ...

TARIFA

III. ...

A). ...

B). ...

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 50% del costo de la reparación del aparato.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda. Tratándose de fraccionamientos o conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, deberá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

A). a B). ...

En el caso de constructores, fraccionadores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del fraccionamiento.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

No pagarán los derechos de conexión previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, así como por el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, conjunto urbano, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. ...

II. ...

TARIFA

Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, se pagarán 10 días de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda por toma.

...

...

Artículo 142.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Asentamiento de actas de nacimiento de recién nacidos, hasta niños de un año.	Exento
II. ...	0.17
III. ...	0.66
IV. ...	0.66
V. ...	3.711
VI. ...	3.711
VII.
VIII. ...	1.209
IX. ...	0.723
X. ...	1.26
XI. ...	0.614
XII. ...	0.144

XIII.	Los actos celebrados fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de:	4.95
XIV.
XV.
XVI.	...	6.60
XVII.	...	0.614

Artículo 144.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

Se exceptúan de la aplicación del pago de los derechos establecidos en esta fracción, las obras realizadas con cargo total o parcial a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, derivado del ramo 33.

Artículo 150.- ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.

ESPECIE

I. ...	0.1026
II. ...	0.2214
III. ...	0.0445
IV. ...	0.0029
V. ...	0.0059

Artículo 154.- ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos generales del Area Geográfica que corresponda.

CONCEPTO

I. ...	0.050
II. ...	0.035
III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de refrescos, golosinas y juguetes.	0.050

Artículo 155.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos generales del Area Geográfica que corresponda.
I. ...	
A).
B).
II. Por refrendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria de restos.	
A).
B).
III. Mantenimiento anual por metro cuadrado.	0.50
IV. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado y barandales.	...
V.
VI. ...	0.68
VII. ...	
A). ...	3.17
B). ...	1.58
VIII.
IX.
...	
X. Expedición de constancia certificada sobre registros en libros.	1.62
XI. Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado.	
A). Lápida	0.50
B). Jardinera	0.50
C). Monumento	1.50
D). Capilla	2.00
XII. Construcción de cripta o encortinado por metro cuadrado.	7.0
XIII. Expedición de certificados de derechos de temporalidad.	0.61
XIV. Reposición de certificados de derechos de temporalidad.	1.56
XV. Maniobra de monumento y jardinera.	3.00
XVI. Nombramiento o Cambio de sucesores	3.05
XVII. Retiro de escombro	1.83
XVIII. Temporalidad por inhumación en fosa	
A). Adulto	7.00
B). Niño	5.00

Artículo 159.- ...

3	2,501	5,000	845.30	0.0911
4	5,001	20,000	1,073.00	0.1237
5	20,001	100,000	2,928.00	0.0111
6	100,001	En adelante	3,817.00	0.0084

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

Una vez iniciados los trabajos de apeo y deslinde catastral, en caso de que estos se suspendan por causas no imputables a la autoridad catastral, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa de esta fracción.

VI. Por la verificación de linderos a petición de parte, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Rango	Superficie de terreno por M2.		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	500	142.00	0.3000
2	501	2,500	292.00	0.1125
3	2,501	5,000	517.00	0.0500
4	5,001	20,000	642.00	0.0687
5	20,001	100,000	1,673.00	0.0062
6	100,001	En adelante	2,170.00	0.0046

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

Artículo 170.- Además de las facultades que este Código y otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, el Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, en los términos de este Código y de la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- II. a III. ...
- IV. Derogada.
- V. Practicar avalúos, apeos y deslindes catastrales, y verificar, en su caso, los avalúos practicados por terceros para fines catastrales.
- VI. Integrar la información e investigación técnica geográfica del Estado, de los municipios, de los centros de población y las localidades.
- VII. ...
- VIII. Diagnosticar que la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos se realice en los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. a X. ...
- XI. Emitir opinión técnica a solicitud de los municipios respecto del proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Artículo 171.- ...

- I. a IV. ...
- V. Proporcionar al Instituto dentro de los plazos que señala este Título y otros ordenamientos aplicables, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.
- VI. ...
- VII. Practicar apeos, deslindes catastrales y verificación de linderos, a petición de parte.
- VIII. a XIV. ...
- XV. Proponer a la Legislatura Local el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.
- XVI. Solicitar al Instituto opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que proponga a la Legislatura del Estado.

Artículo 172.- Cuando las autoridades catastrales, a petición de parte interesada o de oficio, practiquen trabajos de apeo y deslinde; los deberán ejecutar a través de personal autorizado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días hábiles de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

Artículo 174.- El Instituto emitirá la normatividad para la elaboración de la representación gráfica, para la localización e identificación de la tipología de los inmuebles. Los municipios que realicen esta función, la notificarán al Instituto y le enviarán copia de la información para que éste integre y actualice la información catastral del Estado.

...

Artículo 177.- Las autoridades catastrales podrán constar la veracidad de los manifestados, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la manifestación, cuando no fuese presentada la manifestación y hayan sido detectadas modificaciones en el inmueble, las autoridades competentes podrán, en el ejercicio de sus atribuciones, realizar las acciones descritas.

Artículo 181.- El trámite de inscripción o actualización de inmuebles ante la autoridad catastral municipal, lo podrá realizar:

I. a III. ...

Artículo 182.- ...

I. ...

II. Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.

III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.

IV. Manifestación de traslación de dominio autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.

V. a VII. ...

Artículo 183.- La inscripción catastral de un inmueble, no genera derecho alguno y prevalecerá independientemente de quien ostente la propiedad o posesión.

Artículo 186.- Para efectos de este Título, el área de interés catastral es aquella delimitación territorial, con o sin traza urbana, contenida y definida en las tablas de valor aprobadas por la legislatura estatal.

Artículo 195.- ...

I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el Instituto, de acuerdo a la normatividad emitida por este, elaborará las propuestas para la modificación, actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor y valores unitarios de suelo y de construcción, de la totalidad de las áreas de interés catastral registradas en el Municipio. El Instituto para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, recibirá de la autoridad catastral municipal su propuestas para su revisión técnica hasta el día treinta de abril de cada año. En los años de renovación de los ayuntamientos, las autoridades municipales que inician su gestión contarán con un plazo de treinta días a partir del inicio de su ejercicio constitucional para conocer, ratificar o rectificar las propuestas previamente formuladas por las autoridades municipales que concluyen su gestión y revisadas técnicamente por el Instituto.

II. Las propuestas a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el Instituto en el término de 60 días naturales, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título y que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados, enviándose a los ayuntamientos para la integración del proyecto municipal de tablas de valor.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

...

Artículo 196.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando no haya operaciones inmobiliarias o sean escasas en esa área homogénea, se emplearán criterios de analogía y de contigüedad con las restantes áreas homogéneas del municipio, o bien podrán presentar como sustento el expediente técnico de las obras públicas de beneficio social realizadas en un área homogénea específica durante el ejercicio fiscal anterior, conforme a la normatividad que al efecto emita el Instituto.

V. a VII. ...

Artículo 197.- Los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de la aplicación de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este ordenamiento, a las normas y procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Instituto; los criterios de clasificación y las Tablas de Valor de Suelo y de Construcción aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial, la información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal de carácter interno, y que formen parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada uno de ellos y la pondrán a disposición del Instituto, para la integración del acervo general del Estado.

Artículo 199.- El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y por los factores respecto del frente, del fondo, de irregularidad, de área, de topografía y de posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones siguientes:

El factor por frente, demerita a inmuebles cuyo frente sea menor a 6.01 m. y el resultado se localizará en la siguiente tabla:

Frente en m.		Factor
Hasta de	3.00	0.50
3.01	a 4.00	0.58
4.01	a 5.00	0.75
5.01	a 6.00	0.92
6.01	En adelante	1.00

El factor de fondo, demerita a inmuebles cuyo fondo sea mayor al fondo base y se determina dividiendo la longitud del fondo del inmueble entre el fondo base, existente en el área homogénea en donde se ubica el inmueble.

El resultado se localizará en la siguiente tabla:

Relación Fondo / Fondo base		Factor
0.00	a 1.00	1.00
1.01	a 2.00	0.90
2.01	a 3.00	0.77
3.01	a 4.00	0.72
4.01	a 5.00	0.69
5.01	a 6.00	0.67
6.01	En adelante	0.60

El factor de irregularidad, demerita a inmuebles que por su forma presentan distintas posibilidades de aprovechamiento, lo que hace necesario conocer la superficie denominada área inscrita que representa el área aprovechable del inmueble.

El factor se determina dividiendo la superficie del área inscrita entre el área total del inmueble.

El resultado se localizará en la siguiente tabla:

Relación Área inscrita / Área Total			Factor
0.01	a	0.10	0.50
0.11	a	0.20	0.53
0.21	a	0.30	0.62
0.31	a	0.40	0.73
0.41	a	0.50	0.82
0.51	a	0.60	0.88
0.61	a	0.70	0.93
0.71	a	0.80	0.96
0.81	a	0.90	0.99
0.91	a	1.00	1.00

El factor de área, demerita a inmuebles cuya superficie sea mayor al área base existente en el área homogénea donde se ubica el inmueble y se determina dividiendo el área total del predio entre el área base.

El resultado se localizará en la siguiente tabla:

Relación Área Total / Área base		Factor
0.00	A 1.25	1.00
1.26	A 1.50	0.98
1.51	A 2.00	0.96
2.01	A 2.50	0.93

2.51	A	3.00	0.90
3.01	A	3.50	0.87
3.51	A	4.00	0.83
4.01	A	4.50	0.79
4.51	A	5.00	0.75
5.01	A	5.50	0.70
5.51	A	6.00	0.65
6.01	En adelante		0.60

El factor de topografía, demerita a inmuebles que presenten pendiente ó desnivel, respecto al nivel de banquetta.

Factor de topografía se determina a partir de la relación dada por la altura obtenida del punto más hundido o elevado del predio, con respecto al nivel de la banquetta, entre la longitud del fondo de dicho predio.

El resultado se localizará en la siguiente tabla:

RELACIÓN ALTURA / FONDO		FACTOR	
		0.00	1.00
0.01	A	0.10	0.98
0.11	A	0.20	0.93
0.21	A	0.30	0.88
0.31	A	0.40	0.83
0.41	A	0.50	0.78
0.51	A	0.60	0.73
0.61	A	0.70	0.68
0.71	A	0.80	0.63
0.81	A	0.90	0.58
0.91	A	1.00	0.53
1.01	En adelante		0.50

El factor de posición, es el índice que califica la ubicación del predio dentro de la manzana, estableciendo una diferenciación atendiendo al uso de suelo de los inmuebles habitacionales y comerciales.

Los factores aplicables se localizan en la siguiente tabla:

Concepto	Habitacional	Comercial
Intermedio	1.00	1.00
Esquina	1.10	1.20
Cabecera	1.10	1.20
Manzanero	1.10	1.20
Frentes no contiguos	1.10	1.10
Interior	0.50	0.50

La aplicación del factor de posición interior, implica determinar la unidad para los factores de frente, de fondo y de irregularidad.

Para inmuebles sujetos a régimen condominal e industriales, se determinará la unidad para todos los factores a que se refiere este artículo.

En todos los casos el producto de estos factores no podrá ser inferior a 0.40.

Artículo 200.- El valor de la construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Construcción y por los factores respecto al número de años, al grado de conservación y al número de niveles, conforme a las definiciones y determinaciones siguientes:

El factor de número de años de la construcción, es el índice de demérito que determina el grado de deterioro por el paso del tiempo y considera el periodo transcurrido desde la construcción inicial hasta la fecha en que se lleve a cabo el cálculo del valor catastral.

Se determinará este factor, identificándose el rango de antigüedad de la construcción del inmueble, de acuerdo a la tabla siguiente:

RANGO DE ANTIGÜEDAD			FACTOR
1	A	5	0.98
6	A	10	0.96
11	A	15	0.94

16	A	20	0.92
21	A	25	0.89
26	A	30	0.86
31	A	35	0.83
36	A	40	0.79
41	A	45	0.75
46	A	50	0.71
51	A	55	0.65
56	En adelante		0.60

El factor por grado de conservación, es aquel que considera el nivel de deterioro por el mantenimiento que se le ha proporcionado a la edificación.

El resultado se localizará en la siguiente tabla:

Grado de conservación	Factor
Normal	1.00
Malo	0.80
Ruinoso	0.08

Cuando a alguna edificación se le aplique el factor por el grado de conservación ruinoso, no se aplicarán los factores correspondientes a la edad y número de niveles.

El factor de número de niveles, es aquel que considera la cantidad de pisos edificados en un inmueble.

El resultado se localizará en la siguiente tabla:

Número de Niveles	Factor
1 y 2	1.00
3	1.02
4	1.04
5	1.06
6	1.08
7	1.10
8	1.12
9	1.14
10	1.16
11 a 15	1.22
16 En adelante	1.28

Artículo 201.- A los inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad condominal, para su valuación no se aplicarán los factores de mérito y demérito en el terreno, es decir se aplicará el factor 1.0, además de la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

Artículo 214.- Aprobado el proyecto, se darán a conocer a los beneficiarios las determinaciones a que se refiere el artículo 206 de este Código, mismas que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales siguientes a la aprobación definitiva del proyecto.

Artículo 217.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

DEL INSTITUTO HACENDARIO

Artículo 245.- El Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 246.- El Instituto tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Artículo 247.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de:

I. El Consejo Directivo, y

II. El Vocal Ejecutivo.

El Instituto contará con el personal especializado que se requiera para desarrollar sus funciones de trabajo y ejercerá el presupuesto que anualmente le apruebe el Consejo.

Artículo 248.- El Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Secretario de Finanzas y Planeación.
- II. El Secretario, que será el Vocal Ejecutivo del Instituto o quien designe el Consejo a propuesta de su Presidente.
- III. El Comisario, será quien designe la Secretaria de la Contraloría.
- IV. Los vocales, que serán seis diputados de la legislatura, el Contador General de Glosa y los presidentes municipales del Estado.

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, excepto los diputados, el Contador General de Glosa, el Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes del Consejo se nombrará un suplente, los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.

De igual forma los integrantes del Consejo Directivo podrán establecer la forma y medios de representación de carácter regional y temático.

Los representantes de los regionalizados tienen la obligación de informar inmediatamente a sus representados las decisiones y acuerdos tomados.

Artículo 250.- El Consejo se reunirá cuando menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o por cuando menos el 30% de los integrantes del Consejo que así lo soliciten. Corresponde al Presidente integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se constituyan con la mayoría de sus integrantes y la asistencia de su Presidente.

Cuando no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente realizará una segunda convocatoria y la sesión del Consejo se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos del Reglamento Interior.

Dentro de los dos últimos meses de cada año se llevará a cabo una reunión estatal de los servidores públicos hacendarios, en donde asistirán los presidentes municipales a convocatoria expedida por el Gobernador. Funcionará bajo la presidencia del titular del ejecutivo o de quien éste designe y desarrollará sus trabajos conforme a las bases señaladas en la propia convocatoria.

Artículo 251.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo no podrá tomar decisiones que invadan la competencia de los municipios.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado o el Instituto con el fin de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 252.- El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Vocal Ejecutivo del Instituto, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. Contar con título profesional y estudios de posgrado en alguna de las siguientes ciencias: jurídicas, económicas, contables o administrativas, debidamente registrado.
- III. Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional.
- IV. Ser de reconocida capacidad, probidad y no haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sido destituido o inhabilitado para ejercer la función pública.
- V. No haber sido dirigente de partido político alguno, ni representante popular durante los cinco años anteriores.

Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene facultades para:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria en el Estado de México.
- II. Emitir recomendaciones en política hacendaria municipal, a petición de los municipios.
- III. Opinar, a solicitud de los municipios, de la Legislatura del Estado, o del Ejecutivo local sobre las cuotas y tarifas.
- IV. Recomendar las metas de recaudación por rubro de contribución a cada municipio, a petición de éstos.
- V. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.

- VI. Presentar al Gobierno del Estado un proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, sugeridas por los propios ayuntamientos.
- VII. Promover los convenios entre los municipios y el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones y servicios relacionados con la administración de contribuciones que establezca el propio Estado a la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los mismos.
- VIII. Recomendar las regiones en que se agrupen los municipios del Estado.
- IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria.
- X. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto.
- XI. Revisar, aprobar y evaluar el programa anual del Instituto.
- XII. Revisar, aprobar y evaluar el presupuesto anual del Instituto, así como los estados financieros.
- XIII. Revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto.
- XIV. Vigilar y conservar e incrementar el patrimonio del Instituto.
- XV. Remover al Vocal Ejecutivo del Instituto, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 254.- Serán funciones del Vocal Ejecutivo:

- I. Realizar estudios y análisis de la política hacendaria de los municipios.
- II. Proponer al Gobierno del Estado criterios de interpretación de las disposiciones jurídico hacendarias estatales.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de información, tanto en el ámbito nacional como internacional, en materia académica, de investigación e intercambio de experiencias y practicas hacendarias.
- IV. Proponer la agrupación de municipios por regiones para atender y resolver problemas específicos, así como para desarrollar eficientemente las funciones del instituto.
- V. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración y coordinación administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios o entre éstos.
- VI. Impulsar la colaboración administrativa entre los municipios para la modernización de sus sistemas fiscales.
- VII. Promover, y en su caso, asesorar la coordinación y asociación intermunicipal para el desarrollo de sus funciones hacendarias.
- VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, sobre las materias a que se refiere el artículo 218 de este Código.
- IX. Coadyuvar a petición de los municipios en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas propuestas por éstos.
- X. Proponer los lineamientos técnicos en materia de sistemas de recaudación, a petición de los municipios.
- XI. Coadyuvar y proponer a petición de los municipios los lineamientos técnicos en materia de sistemas de fiscalización.
- XII. Proponer el diseño y homologación de la información hacendaria y sistemas de tecnología, a petición de los municipios.
- XIII. Llevar un sistema de estadística hacendaria.
- XIV. Solicitar a los municipios la información hacendaria que considere necesaria para cumplir con las funciones encomendadas.
- XV. Diseñar modelos para la integración de la información hacendaria del Estado y de sus municipios.
- XVI. Cooperar con el Gobierno del Estado en la integración de la información hacendaria del Estado y sus municipios.
- XVII. Intercambiar con las autoridades estatales y municipales la información relacionada con el control de las participaciones federales y estatales.
- XVIII. Promover y asesorar la creación de oficinas catastrales relacionadas con los sistemas municipales de información geográfica, estadística y catastral, así como sus características, números y perfiles de los recursos materiales, financieros y humanos, necesarios para su operación, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

- XIX. Asesorar y promover el establecimiento de un solo padrón inmobiliario con claves catastrales referidas a posiciones geográficas, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XX. Divulgar entre las autoridades municipales las normas jurídicas y técnicas a que está sujeto el proceso catastral.
- XXI. Organizar y desarrollar programas y actividades de capacitación y asistencia técnica para servidores públicos hacendarios.
- XXII. Celebrar convenios en materia de capacitación, con instituciones educativas y con los sectores público, privado y social.
- XXIII. Efectuar de manera continua una difusión técnica adecuada para el correcto servicio de las haciendas públicas municipales.
- XXIV. Asesorar a los municipios y a las tesorerías cuando lo soliciten.
- XXV. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y en la entidad, para la formulación de programas y alternativas financieras aplicables en los municipios de la entidad.
- XXVI. Realizar estudios permanentes de la legislación hacendaria.
- XXVII. Realizar los estudios específicos y trabajos que le encomienden los gobiernos estatal o municipales.
- XXVIII. Brindar apoyo a los ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios de los municipios.
- XXIX. Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten para implantar el sistema de información administrativa y financiera.
- XXX. Analizar y opinar sobre la distribución de las participaciones y aportaciones del Gobierno Federal.
- XXXI. Ejecutar las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo determine.
- XXXII. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales.
- XXXIII. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto.
- XXXIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto.
- XXXV. Presentar al Consejo los estados financieros y la cuenta anual de ingresos y egresos del instituto.
- XXXVI. Informar anualmente al Consejo las actividades del Instituto.
- XXXVII. Nombrar y remover al personal del Instituto.
- XXXVIII. Administrar el patrimonio del Instituto.

Artículo 254 Bis.- Para el conocimiento, seguimiento y resolución de asuntos que se desprendan del funcionamiento del Sistema de Coordinación Hacendaria, el Instituto contará con las Coordinaciones de Normas, Procedimientos y Evaluación; Capacitación; Estudios Hacendarios; y de Operación Regional.

Para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales o especializadas, las cuales estarán integradas por el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá, y los tesoreros de los municipios involucrados.

En estas comisiones se podrá invitar a participar a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia hacendaria.

Artículo 259.- ...

I. ...

A). ...

B). ...

C). Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los municipios.

II. ...

Artículo 264.- ...

I. a III. ...

IV. En los casos señalados en las fracciones I y II cuyos plazos de amortización excedan el periodo constitucional para el que fue electo el ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del periodo constitucional.

Artículo 269.- ...

I. Que el importe a contratar se encuentre dentro de los montos de endeudamiento neto anual autorizados por la Legislatura en la Ley de Ingresos del Estado.

II. ...

III. Derogada.

IV. a V. ...

Artículo 282.- ...

En caso de no haber comprobado el pago, el acreditante podrá solicitar la ejecución de la garantía otorgada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al mecanismo que se haya implementado para garantizar las obligaciones contraídas.

Artículo 284.- Las disposiciones de este título tienen por objeto normar el proceso de la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, así como de la programación para la formulación, ejecución, control y evaluación de sus presupuestos de egresos.

Artículo 285.- El desarrollo del Estado se sujetará al proceso de planeación ajustándose al Plan Nacional de Desarrollo, integrándose al Plan de Desarrollo del Estado a los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo que cubran el periodo constitucional de gobierno y que incluso dejen bases firmes para el desarrollo a largo plazo, propio de otros periodos constitucionales.

El Plan de Desarrollo del Estado estará a cargo de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo así como de sus organismos.

La población del Estado de México podrá contribuir al Plan de Desarrollo del Estado mediante propuestas que se formulen en foros o que hagan llegar por escrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 286.- Para efectos de este título, se entiende por planeación el proceso mediante el cual se definen los programas y acciones para impulsar el desarrollo integral y sustentable del Estado, fortalecer su soberanía y su régimen democrático, fomentar el crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, para lograr el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos.

Artículo 287.- La conducción del desarrollo del Estado, la planeación y su ejercicio democrático es atribución del Gobernador, quien aprobará el Plan de Desarrollo y sus programas. Estas atribuciones se ejercerán en los municipios por el Presidente Municipal, salvo el Plan de Desarrollo que será aprobado por el ayuntamiento.

Artículo 288.- La planeación constituye un medio permanente para la utilización eficiente de los recursos públicos y la promoción del desarrollo integral de la entidad; y su ejercicio tendrá por objeto:

- I. Orientar racional y progresivamente el desarrollo económico y social.
- II. Lograr la participación activa de la sociedad en las acciones del gobierno.
- III. Promover el equilibrio económico entre las diferentes regiones de la entidad y entre los núcleos de población urbanos y rurales.
- IV. Hacer congruentes los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal.

Artículo 289.- Las dependencias y entidades públicas formarán parte del Sistema de Información para la Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación y deberán mantener actualizada la información estadística que corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 290.- La responsabilidad del proceso de desarrollo y el Sistema de Planeación Democrática corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

Con la coordinación de la Secretaría, las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo, son responsables de la planeación, programación y presupuestación, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de sus actividades sujetándose a los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Estado de conformidad con los lineamientos del Sistema de Planeación Democrática.

Artículo 290 Bis.- El presupuesto de egresos comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, transferencias, gasto de inversión en obras y acciones, inversión financiera, deuda pública y subsidios; y se entenderá por:

- I. Gasto corriente: las erogaciones destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes y servicios.
- II. Transferencias: entrega de recursos a través de ayudas y apoyos económicos e inversión patrimonial al sector auxiliar, con el objeto de sufragar gasto corriente de consumo o de operación.
- III. Gasto de inversión en obras y acciones: incluye las asignaciones destinadas a cubrir el pago de las obras públicas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la ejecución de proyectos productivos de carácter social.
- IV. Inversión financiera: importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito.
- V. Deuda pública: total de préstamos concertados a plazos, para sufragar el gasto público.
- VI. Subsidios: previsiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios y generales, de carácter temporal que determine la Secretaría.

Artículo 291.- Los programas son el instrumento jurídico administrativo para la ejecución del Plan de Desarrollo, y tendrán por objetivo mejorar las condiciones económicas y sociales de la población y podrán ser aplicados a corto o mediano plazos, salvo que por las prioridades del desarrollo se requiera de un plazo distinto.

Los programas de corto plazo serán aplicados en forma anual, y los de mediano y largo plazo durante dos o más años respectivamente.

Artículo 291 Bis.- La Secretaría es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo y de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado; en el caso de los municipios, estas tareas corresponden a la tesorería y a los órganos de planeación que en este ámbito operan.

La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, en el caso de los municipios lo integrará la tesorería y lo someterá a consideración del ayuntamiento.

La evaluación del presupuesto de egresos, basará sus resultados en la relación que exista entre su ejercicio y el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.

Artículo 292.- El Sistema de Planeación Democrática es el conjunto articulado de procesos y funciones de carácter social, político, económico y técnico, así como de mecanismos de concertación y coordinación entre las tres esferas de gobierno y los sectores de la sociedad, mediante los cuales deben efectuarse acciones de planeación de común acuerdo, para promover el desarrollo integral del Estado.

Artículo 293.- El Sistema de Planeación Democrática tendrá por objeto, transformar racional y progresivamente los cursos de acción del desarrollo económico y social, asegurando la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno, poniendo énfasis en la atención de las necesidades básicas para el mejoramiento de su calidad de vida, y en la conformación adecuada de las relaciones entre las diferentes regiones entre sí.

El sistema estará integrado por las dependencias y entidades públicas, apoyadas en la participación democrática de la población y su operación se llevará a cabo a través de la estructura de la administración pública estatal y municipal.

Asimismo, el sistema de planeación estará integrado por los planes, programas, presupuestos, lineamientos metodológicos y demás documentos de planeación que autorice el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad; por las dependencias, instituciones y entidades públicas responsables de las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Artículo 294.- El Plan de Desarrollo del Estado se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de seis meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración deberá considerarse la opinión de los diversos sectores de la sociedad. Su vigencia se circunscribe a dicho período o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno; y sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo del siguiente período constitucional del gobierno.

El Plan de Desarrollo del Estado deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 295.- ...

...

El Plan de Desarrollo del Estado podrá ser modificado cuando por causas extraordinarias así se requiera, o bien, cuando con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo, o en su caso con consecuencia de modificaciones posteriores a este último, con el objeto de hacer congruentes sus objetivos y metas.

Artículo 297.- ...

El plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe a dicho período o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno; y sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

...

Aprobado el Plan de Desarrollo, se publicará en el Periódico Oficial y su cumplimiento será obligatorio para las dependencias y entidades públicas, lo mismo que los programas que de él se deriven, una vez aprobados. Sus adecuaciones se sujetarán al mismo procedimiento establecido para su aprobación y es obligatorio para el Estado y para los municipios darles la más amplia difusión.

...

...

Artículo 298.- Las dependencias y entidades públicas, conforme a sus atribuciones y obligaciones contempladas en este título, evaluarán periódicamente los resultados de la ejecución de sus planes y programas.

El resultado de las evaluaciones y, en su caso, de las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el caso de los municipios.

La Secretaría establecerá los mecanismos y sistemas para el adecuado control, seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes, programas y presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

Compete a esta Secretaría realizar la evaluación sistemática del Plan de Desarrollo, de los Programas Sectoriales e Institucionales de Mediano Plazo y a las dependencias y entidades públicas lo referente a sus Programas Operativos Anuales, derivados del ejercicio presupuestal y del Sistema de Planeación Democrática y proveer lo necesario para la corrección de las desviaciones detectadas. Lo anterior sin demérito de las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría en la esfera de su competencia.

La evaluación, en el ámbito estatal, se enmarcará en cuatro niveles:

- I. Evaluación estratégica, que identifica los logros alcanzados respecto a los objetivos del Plan de Desarrollo, que permitirá al Titular del Ejecutivo y a los Titulares de las Secretarías, la toma de decisiones para el desarrollo de los programas bajo su responsabilidad.
- II. Evaluación programática y presupuestal, que dará cuenta del alcance de los objetivos, acciones y logros programados, así como de la racionalidad y transparencia en el uso de recursos públicos, que permitirá a la Secretaría la toma de decisiones para modificar o corregir el desarrollo de los programas y la asignación de los recursos.
- III. Evaluación de la gestión pública, que señalará los alcances administrativos sobre el desempeño de las funciones y procesos clave con los que opera cada dependencia, que será analizada y calificada por la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Evaluación de los servicios, que medirá la calidad con la que se están otorgando éstos, de acuerdo con estándares previamente definidos o en relación a las características y necesidades de la entidad, que será analizada y calificada por la Secretaría de Administración.

La evaluación, en el ámbito municipal, será la que determine el ayuntamiento, misma que deberá ser congruente con los mecanismos establecidos en el Sistema de Planeación Democrática.

Conforme a las atribuciones y obligaciones que se derivan del presente Título, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo son responsables de entregar a la Secretaría la información solicitada por ésta, relativa al proceso de control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México, de los programas que de él se derivan y el ejercicio del presupuesto.

Artículo 300.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado, y del avance de los programas.

Artículo 302.- En el Plan de Desarrollo y en los programas se hará referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que podrán concertarse como resultado de la participación democrática de la sociedad, considerando especialmente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, como el órgano fundamental para la coordinación y concertación de las acciones de planeación, programación y evaluación del desarrollo de la entidad.

Las bases de coordinación de los convenios con los ayuntamientos de la entidad, atenderán, además, a la planeación estatal y a la programación sectorial, regional y especial, asimismo tomarán en cuenta la participación de las organizaciones sociales e individuos involucrados.

Artículo 302 Bis.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá reflejar la complejidad del tejido social y la pluralidad de la sociedad del municipio. De manera indicativa podrá incluir miembros que representen las fuerzas económicas principales; a los grupos profesionales, educativos, académicos y culturales; a funcionarios de otros niveles de gobierno con asiento en el municipio; y personalidades sociales, políticas y culturales y a todos individuos que puedan aportar al desarrollo local.

El Ejecutivo Estatal y los municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán y convendrán en su caso, diversos mecanismos de inversión pública conjunta, asegurando de manera permanente la participación social en la planeación del desarrollo.

Artículo 303.- Los convenios de coordinación en materia de planeación para el desarrollo que suscriba el Estado con los municipios, tendrán por objeto fortalecer la capacidad económica, administrativa y financiera de éstos.

Artículo 305.- Los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, deberán ser congruentes con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el plan de desarrollo; se sujetarán a la política de regionalización establecida; y definirá las responsabilidades de su ejecución, además de incluir la política económico-social y los aspectos administrativos que impongan las condiciones del desarrollo.

En el caso de los planes, programas y proyectos de desarrollo regional que lleven cabo la Federación o el Estado, se deberá asegurar la participación de los municipios en su formulación y ejecución.

Los programas regionales, procurarán la integración y el establecimiento de relaciones más equitativas entre las diferentes regiones del Estado y estarán orientados hacia el aprovechamiento integral de los recursos naturales y del trabajo del hombre en su ámbito territorial y hacia una mayor vinculación de las economías rural y urbana.

Para dicho efecto se entenderá como región la porción del territorio estatal que integre varios municipios contiguos y que se identifiquen por alguna razón geográfica, socio-económica o político-administrativa. La regionalización del Estado se incorporará al cuerpo del Plan de Desarrollo.

Los Programas Regionales, se distinguirán por su enfoque territorial y convergerán en ellos, las propuestas de los diversos programas sectoriales, institucionales, especiales, urbanos y ambientales del Estado.

Artículo 306.- Para la ejecución de los programas, se instrumentarán sistemas operativos de control, fiscalización y evaluación, a efecto de que la asignación de los recursos sea congruente con la política del desarrollo estatal.

La metodología y procedimientos de control, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de los programas que de él se deriven, serán establecidos por la Secretaría.

Las dependencias y entidades públicas estatales podrán proporcionar a los ayuntamientos asesoría en materia de planeación, programación, evaluación y control.

Artículo 307.- El Presupuesto de Egresos del Estado, es el documento jurídico contable y de política económica, aprobado por la Legislatura, a iniciativa del Gobernador, en el que se consigna de acuerdo con su naturaleza y cuantía el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades públicas, en cumplimiento de sus funciones y programas derivados del plan de desarrollo, durante un ejercicio fiscal; en el caso de los municipios, será el aprobado por el ayuntamiento.

El monto a ejercer considerado en el presupuesto de egresos, no podrá exceder el importe que señale la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 309.- Los capítulos se dividirán en subcapítulos y naturaleza de gasto, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante catálogos que determine la Secretaría, y la tesorería en el caso de los municipios, procurando que exista congruencia y homogeneidad entre ambos niveles de gobierno.

Artículo 312.- La Secretaría y la Tesorería, podrán efectuar las modificaciones que consideren necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con el desarrollo, informando a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

Artículo 313.- Antes del quince de junio, la Secretaría, y la Tesorería darán a conocer a las dependencias, entidades públicas, unidades administrativas y órganos autónomos, el instructivo para la formulación del presupuesto, para que a más tardar el treinta y uno de julio, envíen sus observaciones.

Artículo 324.- Cualquier modificación al presupuesto autorizado, que implique traspasos entre capítulos y partidas de gasto, deberá someterse a la consideración de la Secretaría, y en el caso de los municipios, a la Tesorería, para su autorización, de resultar procedente, cumpliendo con la normatividad que emitan dichas dependencias normativas.

...

Artículo 325.- ...

Cuando por razones no previstas, se cuente con disponibilidades cuyo monto supere la cobertura del gasto público autorizado para el ejercicio fiscal, el Gobernador queda facultado para aplicarlos a los programas, e informará a la Legislatura al rendir la cuenta pública; en el caso de los municipios será por acuerdo del ayuntamiento. Si los ingresos ordinarios del Estado rebasan el 2%, para la aplicación del excedente deberá solicitarse autorización expresa a la Legislatura y hacerlo como ésta lo determine, de preferencia a la amortización de deuda pública.

No se deberán considerar en este porcentaje los ingresos ordinarios derivados de convenios o transferencias de la Federación al Estado o a los municipios, cuando tengan un destino específico, ni los ingresos propios obtenidos por los Organismos Auxiliares, quienes los aplicarán para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación, mediante autorización del Ejecutivo, previo acuerdo de sus órganos de Gobierno.

Artículo 326 Bis.- La Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán la normatividad necesaria para la adecuada operación presupuestal y el correcto ejercicio del gasto público, así como su registro contable.

Artículo 329.- La Secretaría, la Tesorería o su equivalente tratándose de entidades públicas, serán las responsables de prestar los servicios de tesorería, pudiéndose auxiliar de las instituciones que integran el sistema bancario, y para esto, establecerán los sistemas y procedimientos necesarios mediante reglas de carácter general, elaborando el calendario anual de pagos de la tesorería a efecto de que las dependencias y entidades públicas elaboren sus propios calendarios del ejercicio presupuestal.

Artículo 337.- Las dependencias y unidades administrativas que manejen fondos y que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos financieros presupuestales, los reintegrarán a la Caja General. Las entidades públicas y organismos que se hallen en esta misma situación o que obtengan rendimientos, previa autorización de la Secretaría, podrán conservarlos incorporándolos como ingresos propios en el siguiente período fiscal.

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto regular el Sistema Integral de Información Financiera del que forma parte la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.

Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al Sistema Integral de Información Financiera y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia y eficiencia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

...

Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el Sistema Integral de Información Financiera y las políticas de registro establecidas, en un plazo no mayor de cinco días.

...

...

Artículo 360 Bis.- El aumento y disminución de multas será conforme a :

I. Las multas se aumentarán:

- A). En un 15% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido.
- B). En un 50% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando se usen documentos falsos; se utilicen documentos a nombre de un tercero sin su autorización para deducir su importe; se lleven dos sistemas de contabilidad o más con distinto contenido; o cuando mediante engaños o artimañas se viole la ley.
- C). En una cantidad igual al 50% del importe de las contribuciones no enteradas, si la infracción es continua o continuada.

Quando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

II. Se disminuirán:

En un 20% el monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución en la que se impuso el importe de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El personal y patrimonio al servicio del Instituto de Capacitación Hacendaria, pasarán a formar parte del Instituto Hacendario del Estado de México, que se crea en términos de este Código.

Los asuntos que se encuentren pendientes de resolver por parte del Instituto de Capacitación Hacendaria, serán asumidos por el Instituto Hacendario del Estado. Asimismo, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores.

En un término no mayor a noventa días se deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil.- Diputado Presidente.- C. José Ramón Arana Pozos.- Diputados Secretarios.- C. José Alfredo Contreras Suárez.- C. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca, de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 30 de noviembre del 2000.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I 77 fracción V y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura: por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las disposiciones fiscales que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios es el elemento primordial con que cuenta el Estado de México para financiar los servicios públicos que presta a la ciudadanía.

En tal virtud, este ordenamiento legal se basa en los principios de generalidad, de justicia, de equidad y de proporcionalidad. Además se procura que mediante una simplificación administrativa se de certeza a los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales que están obligadas a su cumplimiento y que a la vez ejercen derechos a través del mismo.

En este contexto, la iniciativa que se somete a la consideración de esa soberanía, se sustenta en una política fiscal que tiende al saneamiento y la reordenación financiera mediante la actualización de las cuotas y tarifas correspondientes a los ingresos propios, en la ampliación de la base de contribuyentes y en la eliminación de exenciones y subsidios.

Conforme a lo anterior las propuestas que contiene la iniciativa, principalmente tratan de lo siguiente:

Se propone la adición de los conceptos mediante los cuales se definen los diferentes tipos de vivienda a efecto de que queden debidamente identificados los beneficios que se obtienen en el pago de derechos prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Asimismo, se definen conceptos necesarios para precisar jurídicamente las normas que establece este ordenamiento legal, tales como aprovechamientos y créditos fiscales.

Se establece el derecho preferente del fisco estatal para recibir el pago de créditos que le corresponde, estableciendo excepciones y condiciones bajo las cuales se dan estos supuestos.

Se propone establecer límites al pago de recargos de las contribuciones omitidas, a efecto de procurar que éstas no sean sumamente onerosas a los contribuyentes o al propio Estado.

Se plantean disposiciones que regulan las facultades de la autoridad para llevar a cabo el ejercicio de las facultades de la autoridad, la revisión y comprobación de la fiscalización de las disposiciones hacendarias del Estado.

Por otra parte, a efecto de dar mayor seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en la preservación de su esfera de derechos, se proponen modificaciones tendientes a precisar los alcances de las visitas domiciliarias que las autoridades fiscales pueden realizar en ejercicio de sus facultades de comprobación, definiendo con claridad los plazos en que las mismas han de llevarse al cabo.

Tratándose de resoluciones administrativas que no resulten favorables a los particulares, se propone que las autoridades puedan modificarlas por una sola vez, cuando se demuestre que las mismas se hubieren emitido en contravención a las disposiciones fiscales.

Con el fin de consolidar el sistema fiscal del Estado de México y eficientarlo en un esquema competitivo y moderno, en el marco de una economía suficiente, se proponen tasas para los impuestos de carácter estatal, se eliminan exenciones y se definen conceptos de no causación.

En la presente reforma se propone modificar las tarifas y cuotas respecto de los derechos por servicios prestados por el Gobierno del Estado para que estén acordes a su costo, real y así poder mejorar la administración y recaudación que por estos conceptos obtiene el Estado.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, se propone la actualización de sus tarifas, además de simplificar la estructura para el cálculo de dicho gravamen, considerando el cilindraje del vehículo como factor diferencial para el pago.

El Programa de Modernización Integral que lleva al cabo el Registro Civil, a través de la digitalización de algunos de sus servicios, implicará la necesidad de homologar sus tarifas a nivel nacional, por lo que se propone se consideren las modificaciones relativas a este apartado de derechos.

A fin de regular en este cuerpo normativo los servicios que presta actualmente la Junta de Caminos del Estado de México, se propone la incorporación de los derechos respectivos.

Considerando las obligaciones que le impone a la Secretaría de Ecología la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, se propone una serie de cambios al respectivo apartado de derechos, actualizándolo conforme a las disposiciones administrativas que regulan la actividad de esta dependencia.

El texto del presente decreto contempla todas y cada una de las modificaciones enunciadas, con el fin de agilizar el uso del Código Financiero y procurar su actualización en términos del dinamismo de las economías nacional y estatal, equiparando su nivel tarifario con el alcanzado en otras entidades federativas, buscando en general que su contenido se integre por disposiciones cuyo cumplimiento sea sencillo para el contribuyente, así como procurar haciendas públicas con mayor capacidad de respuesta ante las crecientes demandas de la población.

Se propone establecer criterios que permiten normar el proceso de la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, dándole sustento a los procesos mediante los cuales se llevan a cabo programas y acciones para el desarrollo integral y sustentable del Estado y los municipios, con pleno respeto a su soberanía y autonomía, respectivamente.

Por último, se ha considerado conveniente establecer el aumento o disminución de multas conforme a las condiciones particulares del caso en que se presente el motivo de la infracción que origine las mismas.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos Diputados, el proyecto de Decreto que se anexa al presente a fin de que si lo estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 30 de noviembre del 2000

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el inicio de la presente administración, se planteó la necesidad de lograr municipios fuertes, para que éstos tengan una mayor capacidad de respuesta y atención a las necesidades de su población. Para ello, es indispensable una eficiente coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, que coadyuve a alcanzar el desarrollo sostenido y sustentable de nuestra Entidad.

Hasta ahora, la coordinación en materia hacendaria ha servido como instrumento para facilitar la recaudación de los recursos correspondientes al Municipio; sin embargo, es necesario fortalecer las haciendas públicas municipales con el objeto de que en el marco de la planeación estatal, se establezcan las políticas y acciones necesarias para lograr la eficacia recaudatoria. Por tanto ahora se proponen mecanismos tendientes a eficientar las labores de recaudación, fiscalización y comprobación de ambos órdenes de gobierno.

En congruencia con el principio del Federalismo en el ámbito municipal plasmado en la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de concretar el desarrollo municipal con base en su estructura hacendaria, es necesario que los órganos de gobierno cumplan con sus funciones naturales y se encuentren vinculados a una sola instancia de coordinación técnica que fortalezca las tareas de mejoramiento de los esquemas tributarios actuales, logrando así, una mayor eficacia en el desempeño de las haciendas municipales.

Como eje rector del financiamiento para el desarrollo señalado en el Plan Estatal, se ha planteado que los gobiernos municipales administren de forma eficaz sus recursos y participen activamente en proyectos regionales y estatales, bajo mecanismos de coordinación y cooperación. Necesidad impostergable es que las

haciendas municipales se fortalezcan con mayores atribuciones para obtener mayores ingresos propios, y que los mismos sean administrados con mayor claridad y eficacia.

Asimismo, se determinó consolidar el sistema tributario mediante la corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipal. Para ello, se propone como estrategia el fortalecimiento de la coordinación fiscal con las administraciones municipales e intensificar las relaciones con los municipios, con el fin de mejorar los procesos de recaudación, fiscalización de los impuestos y derechos municipales.

Expresión de este imperativo es la representación de la búsqueda de finanzas públicas sanas para la administración pública del Estado y los Municipios, la presente iniciativa pretende sustituir diversos organismos en materia de coordinación hacendaria por el Instituto Hacendario del Estado de México, por lo que ahora se introduce una estructura para el correcto desempeño de sus labores. Al efecto, se pretende regular en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo del propio Código, la organización y funcionamiento de dicho Instituto, el cual tendrá como objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria de la Entidad, teniendo como mandato principal la búsqueda de haciendas municipales con la suficiencia de recursos necesaria para hacer frente a las crecientes demandas de su población, siempre con respeto irrestricto a ese orden de gobierno y en congruencia con el mandato constitucional del espíritu y la letra de la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal.

El Federalismo encuentra su mejor expresión en la corresponsabilidad como medio para la atención de las necesidades de la población, por medio de la conjunción de esfuerzos en la asignación y realización de tareas que han de llevar a cabo cada orden de gobierno, previendo que se cuente con los recursos suficientes y bastantes para este cometido.

Es de particular relevancia anotar que, en términos de lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 115 constitucional, no deberá existir autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, disposición que ha sido interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al tenor de diversas controversias constitucionales, considerándose que una autoridad, ente, órgano o persona no debe tener facultades o atribuciones que le permitan actuar de manera independiente, unilateral y con decisión, que no sea resultado o provenga de manera directa de los acuerdos o decisiones tomados por los diferentes niveles de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a efecto de impedir que la conducta de aquéllos se traduzca en actos o hechos que interrumpan u obstaculicen la comunicación directa entre el Gobierno Estatal y los municipios.

En ese sentido, nuestro máximo órgano jurisdiccional ha establecido que no constituyen autoridad intermedia y, por ende, no transgreden lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 constitucional, los entes a los que no se les permite actuar en forma independiente, unilateral o con decisión que implique obstrucción u obstaculización en la comunicación directa entre Estado y Municipio, o que

signifique sometimiento, sustitución o arrogación de facultades de alguno de estos niveles de gobierno, ni invadan su esfera de competencia.

Abundando en lo anterior, la propia Suprema Corte ha sostenido que es perfectamente apegada a derecho la existencia de organismos que, como en el caso del Instituto cuya creación se somete a consideración de esa H. Legislatura, no tienen una posición de supremacía frente a los municipios, sino que, por lo contrario, sólo son de mera coordinación y apoyo, pues no se le otorgan facultades unilaterales de decisión o ejecutividad que les permitan actuar por encima de los municipios.

El Instituto Hacendario del Estado de México se crea como un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que únicamente actúa a instancia de los municipios. De esta manera, la naturaleza jurídica del Instituto se apega a lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal y a la interpretación que sobre el particular ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no contar con facultades unilaterales de decisión que afecten o impidan la comunicación directa entre ambos órdenes de gobierno.

Así, con esta reforma se pretende crear un órgano que involucre de manera democrática a todos y cada uno de los municipios que integran la Entidad y a las autoridades responsables del Gobierno del Estado, de tal suerte que las resoluciones adoptadas en su seno logren generar una adecuada armonía en el desarrollo integral de las haciendas municipales.

Se propone un esquema para su organización de manera que la dirección y administración del Instituto estén a cargo de un Consejo Directivo y un Vocal Ejecutivo, previéndose un mecanismo que asegure que en la toma de decisiones tengan intervención directa los involucrados en las necesidades reales que en materia hacendaria se requieren. De igual manera se prevé la suplencia de cada uno de los integrantes, a fin de evitar ausencias que entorpezcan las actividades y funciones de ese órgano de administración.

Se establecen los requisitos que deberá cumplir el Vocal Ejecutivo del Instituto para ser designado como titular, entre los que destacan su nacionalidad mexicana, ser profesionista titulado en alguna ciencia jurídica, económica, contable o administrativa, tener experiencia mínima de cinco años y ser de reconocida capacidad y probidad, gozando para tal efecto de una excelente solvencia moral.

El objeto de esta disposición es que el responsable del Instituto sea una persona altamente calificada, que cumpla con requisitos mínimos que garanticen una eficiente coordinación entre los municipios y el Gobierno del Estado.

Se somete a la consideración de esta Soberanía dotar al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México con facultades suficientes que tiendan a mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria.

Al efecto, se propone otorgar facultades a dicho órgano para que pueda proponer en base a las necesidades reales de los municipios una política hacendaria municipal; opinar sobre las cuotas y tarifas para lograr un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios; proponer metas de recaudación; y emitir criterios que generen información homogénea en materia hacendaria, entre otras.

Otorgar también una serie de funciones al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México, cuya finalidad sea proponer, sugerir, impulsar y promover una adecuada función del Instituto, en relación con el Gobierno del Estado y sus municipios.

También se le ha dotado de facultades para que, con la participación que le corresponda al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se mejoren los sistemas municipales de información geográfica, estadística y catastral.

Para cumplir con los objetivos administrativos del Instituto se le han otorgado facultades al Vocal Ejecutivo para que administre; programe; informe al Consejo Directivo; nombre y remueva personal; y presente los estados financieros del propio Instituto.

Finalmente, la presente iniciativa propone la creación de coordinaciones que permitan dar seguimiento y solución a los asuntos que se desprendan del Sistema de Coordinación Hacendaria. Estas coordinaciones dependerán del Instituto y serán las siguientes: la de Normas, Procedimientos y Evaluación; la de Capacitación; Estudios Hacendarios, y de Operación Regional, así como las demás que determine su Reglamento.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si se estiman correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura les fueron turnadas, a las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para efecto de su estudio y dictamen, dos iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Después de haber analizado con detenimiento las iniciativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, las comisiones de dictamen enunciadas se permiten dar cuenta a la Legislatura del resultado de sus trabajos de estudio, mediante el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

Mediante la presentación de dos iniciativas el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, propone a la consideración de la LIV Legislatura, reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es oportuno aclarar que una de las iniciativas contiene propuestas que los municipios del Estado de México, de manera consensuada y por unanimidad de votos aprobaron, entre tanto, la otra, se refiere a las reformas que el Ejecutivo Estatal estima procedente se deben realizar en ese ámbito de gobierno.

Las comisiones de dictamen advierten que, si bien es cierto, ambas iniciativas tratan aspectos diferentes, también lo es que las propuestas corresponden a un solo ordenamiento, esto es al Código Financiero del Estado de México y Municipios y además, existe coincidencia en las comisiones encargadas de su estudio. En consecuencia, atendiendo estas razones y con apoyo en las reglas de técnica legislativa, las comisiones han juzgado pertinente realizar simultáneamente el estudio de las iniciativas, integrando para tal efecto, un dictamen y un proyecto de decreto, en los que se expresa, respectivamente, la opinión de los legisladores encargados del estudio y las disposiciones normativas que, en su caso, formarán parte del citado Código.

Consecuentes con la metodología que en los trabajos de estudio observaron las comisiones de dictamen, nos permitimos destacar los motivos y aspectos sobresalientes referidos a la materia municipal y posteriormente los que se reservan a la materia estatal.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES EN MATERIA MUNICIPAL.

Refiere el autor de la iniciativa la necesidad de lograr municipios fortalecidos, para que éstos tengan una mayor capacidad de respuesta y atención a las necesidades de su población. Siendo indispensable una eficiente coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, que coadyuve a alcanzar el desarrollo sostenido y sustentable de nuestra Entidad.

Agrega que la coordinación en materia hacendaria ha servido como instrumento para facilitar la recaudación de los recursos correspondientes al Municipio; sin embargo, es necesario fortalecer las haciendas públicas municipales con el objeto de que en el marco de la planeación estatal, se establezcan las políticas y acciones necesarias para lograr la eficacia recaudatoria. Por tanto, ahora se proponen mecanismos tendientes a eficientar las labores de recaudación, fiscalización y comprobación de ambos órdenes de gobierno.

Explica que en congruencia con el principio del Federalismo en el ámbito municipal plasmado en la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de concretar el desarrollo municipal con base en su estructura hacendaria, es necesario que los órganos de gobierno cumplan con sus funciones naturales y se encuentren vinculados a una sola instancia de coordinación técnica que fortalezca las tareas de mejoramiento de los esquemas tributarios actuales, logrando así, una mayor eficacia en el desempeño de las haciendas municipales.

Necesidad impostergable es que las haciendas municipales se fortalezcan con mayores atribuciones para obtener mayores ingresos propios, y que los mismos sean administrados con mayor claridad y eficacia.

Precisa que se determinó consolidar el sistema tributario mediante la corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipal. Para ello, propone como estrategia el fortalecimiento de la coordinación fiscal con las administraciones municipales e intensificar las relaciones con los municipios, con el fin de mejorar los procesos de recaudación, fiscalización de los impuestos y derechos municipales.

Destaca que la presente iniciativa pretende sustituir el Instituto de Capacitación Hacendaria, organismo en materia de coordinación hacendaria por el Instituto Hacendario del Estado de México, por lo que ahora se introduce una estructura para el correcto desempeño de sus labores. Al efecto, se pretende regular en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo del propio Código, la organización y funcionamiento de dicho Instituto, el cual tendrá como objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria de la Entidad, teniendo como mandato principal la búsqueda de haciendas municipales con la suficiencia de recursos necesaria para hacer frente a las crecientes demandas de su población, siempre con respeto irrestricto a ese orden de gobierno y en congruencia con el mandato constitucional del espíritu y la letra de la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal.

Sobre el particular refiere que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que es perfectamente apegada a derecho la existencia de organismos que, como en el caso del Instituto cuya creación se somete a consideración de esa H. Legislatura, no tienen una posición de supremacía frente a los municipios, sino que, por lo contrario, sólo son de mera coordinación y apoyo, pues no se le otorgan facultades unilaterales de decisión o ejecutividad que les permitan actuar por encima de los municipios.

En cuanto a la naturaleza del Instituto Hacendario del Estado de México señala que se crea como un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que únicamente actúa a instancia de los municipios, apegándose a lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal y a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no contar con facultades unilaterales de decisión que afecten o impidan la comunicación directa entre ambos órdenes de gobierno.

Puntualiza que, con esta reforma se pretende crear un órgano que involucre de manera democrática a todos y cada uno de los municipios que integran la Entidad y a las autoridades responsables del Gobierno del Estado, de tal suerte que las resoluciones adoptadas en su seno logren generar una adecuada armonía en el desarrollo integral de las haciendas municipales.

La iniciativa propone también las disposiciones conducentes para regular el objeto; la Dirección y Administración del Instituto; facultades del Consejo Directivo; del Vocal Ejecutivo; colaboración con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y coordinaciones que permitan dar seguimiento y solución a los asuntos que se desprendan del sistema de Coordinación Hacendaria.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES EN MATERIA ESTATAL

El autor de la iniciativa estima que la misma se sustenta en una política fiscal que tiende al saneamiento y la reordenación financiera mediante la actualización de las cuotas y tarifas correspondientes a los ingresos propios, en la ampliación de la base de contribuyentes y en la eliminación de exenciones y subsidios.

Concreta las propuestas en los términos siguientes:

Adición de los conceptos mediante los cuales se definen los diferentes tipos de vivienda a efecto de que queden debidamente identificados los beneficios que se obtienen en el pago de derechos prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Definición de conceptos necesarios para precisar jurídicamente las normas que establece este ordenamiento legal, tales como aprovechamientos y créditos fiscales.

Establecimiento del derecho preferente del fisco estatal para recibir el pago de créditos que le corresponde; estableciendo excepciones y condiciones bajo las cuales se dan estos supuestos.

Establecimiento de límites al pago de recargos de las contribuciones omitidas, a efecto de procurar que éstas no sean sumamente onerosas a los contribuyentes, o al propio Estado.

Planteamiento de disposiciones que regulan las facultades de la autoridad para llevar a cabo el ejercicio de las facultades de la autoridad, la revisión y comprobación de la fiscalización de las disposiciones hacendarias del Estado.

Modificaciones tendientes a precisar los alcances de las visitas domiciliarias que las autoridades fiscales pueden realizar en ejercicio de sus facultades de comprobación, definiendo con claridad los plazos en que las mismas han de llevarse al cabo, para dar mayor seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes a la preservación de su esfera de derecho.

Posibilidad de que las autoridades puedan modificar las resoluciones administrativas que no resulten favorables a las particulares, por una sola vez, cuando se demuestre que las mismas se hubieren emitido en contravención a las disposiciones fiscales.

Con el fin de consolidar el sistema fiscal del Estado de México y eficientarlo en un esquema competitivo y moderno, en el marco de una economía suficiente, se proponen tasas para los impuestos de carácter estatal, se eliminan exenciones y se definen conceptos de no causación.

Modificar las tarifas y cuotas respecto de los derechos por servicios prestados por el Gobierno del Estado para que estén acordes a su costo real y así poder mejorar la administración y recaudación que por estos conceptos obtiene el Estado.

En relación con Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, se propone la actualización de sus tarifas, además de simplificar la estructura para el cálculo de dicho gravamen, considerando el cilindraje del vehículo como factor diferencial para el pago.

Modificaciones al apartado de Derechos, por servicios prestados por autoridad del Registro Civil, para homologar sus tarifas a nivel nacional.

Para regular en este cuerpo normativo los servicios que presta actualmente la Junta de Caminos del Estado de México, se propone la incorporación de los derechos respectivos.

En cuanto a las obligaciones que le impone a la Secretaría de Ecología la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, se propone una serie de cambios al respectivo apartado de derechos, actualizándolo conforme a las disposiciones administrativas que regulan la actividad de esta dependencia.

Contempla todas y cada una de las modificaciones enunciadas, con el fin de agilizar el uso del Código Financiero y procurar su actualización en términos del dinamismo de la economía nacional y estatal, equiparando su nivel tarifario con el alcanzado en otras entidades federativas, buscando en general que su contenido se integre por disposiciones cuyo cumplimiento sea sencillo para el contribuyente, así como procurar haciendas públicas con mayor capacidad de respuesta ante las crecientes demandas de la población.

Propone establecer criterios que permiten normar el proceso de la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, dándole sustento a los procesos mediante los cuales se llevan a cabo programas y acciones para el desarrollo integral y sustentable del Estado y los municipios, con pleno respeto a su soberanía y autonomía, respectivamente.

Establece el aumento o disminución de multas conforme a las condiciones particulares del caso en que se presente el motivo de la infracción que origine las mismas.

Enunciados así los motivos y aspectos sobresalientes de las iniciativas, las comisiones de dictamen quieren destacar que durante los trabajos de estudio contaron con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, cuyas aportaciones contribuyeron a la claridad de las propuestas y a la conformación de la opinión de los diputados dictaminadores.

CONSIDERACIONES

En términos del marco constitucional y legal aplicable, compete a la Legislatura conocer y resolver sobre las iniciativas y es facultad de las comisiones coadyuvar en esa tarea mediante el estudio correspondiente que se expresa en este dictamen.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, por su naturaleza reviste especial importancia, contiene los principios de generalidad, justicia, equidad y proporcionalidad, así como los elementos que procuran que mediante una simplificación administrativa se dé certeza a los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Este ordenamiento codifica y da unidad a disposiciones dispersas en 11 leyes antes vigentes. Su estructura favorece la sistematización de instituciones y de principios jurídicos en un solo cuerpo legislativo; comprende todas las disposiciones que concierne a las finanzas públicas del Estado y de los Municipios. Fue el primero en su género y colocó al Estado de México a la vanguardia en la modernización del marco jurídico de la actividad financiera, representando grandes beneficios para la población y para las autoridades encargadas de su aplicación.

Sin embargo, como resultado de la propia dinámica legislativa, es indispensable su revisión permanente y su actualización oportuna de acuerdo con la realidad para favorecer una auténtica justicia tributaria, como política prioritaria de los niveles de gobierno estatal y municipal.

Los integrantes de las comisiones de dictamen advertimos que las iniciativas sometidas a la consideración de la Legislatura se inscriben en estos propósitos y coincidimos en el imperativo de actualizar la legislación fiscal, a través de las medidas legislativas necesarias, como es el caso que nos ocupa.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas en las iniciativas, ajustan las disposiciones vigentes y contemplan diversas innovaciones.

Refiriéndonos a los aspectos esenciales de las propuestas las comisiones de dictamen encontramos que con las mismas se pretende modificar los Títulos: Primero de las Disposiciones Generales, Segundo de los Principios de Carácter Fiscal; Tercero de los Ingresos del Estado; Octavo de la Deuda Pública; Noveno de la Planeación y del Presupuesto de Egresos; Décimo de los Servicios de Tesorería; Undécimo de la Contabilidad y de la Cuenta Pública; y Duodécimo De las Infracciones y Sanciones.

Coincidimos también que los dictaminadores con la propuesta que se hace en el Título Primero de las disposiciones generales para adicionar un catálogo de conceptos, mediante los cuales se definen los diferentes tipos de vivienda. Juzgamos que con ello se da certeza sobre su identificación. En cuanto a las modificaciones contenidas en el Título Segundo sobre los Principios de Carácter Fiscal resulta acertado la redefinición de conceptos como aprovechamiento de créditos fiscales, pues con ello, se establece la precisión jurídica necesaria.

Por otra parte, al fijarse los alcances de las visitas domiciliarias, estableciendo con claridad los plazos en que las mismas se deben llevar a cabo con seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes, por lo que, compartimos esta propuesta.

La incorporación de una disposición que permita a las autoridades fiscales modificar resoluciones administrativas por una sola vez, cuando se demuestre que las mismas se hubieren emitido en contravención a las disposiciones fiscales, sin duda contribuye a simplificar trámites administrativos y evitan a los contribuyentes tener que agotar las instancias jurisdiccionales que actualmente prevén otras disposiciones.

De igual forma, apoyamos las medidas propuestas que buscan la consolidación del sistema fiscal del Estado de México, eficientándolo administrativamente a través de un esquema competitivo moderno y con un marco de economía suficiente, mediante el incremento de tasas de algunos impuestos; y la autorización de tarifas, la actualización de cuotas, la eliminación de exenciones y conceptos de no causación; y la homologación de tarifas en concordancia con las establecidas a nivel nacional.

Asimismo, fuera del contexto fiscal estimamos procedentes las reformas al Título Noveno denominado de la planeación y del presupuesto de egresos, mediante las cuales establecen importantes criterios para normar el proceso de planeación de desarrollo del Estado y de los municipios de manera armónica, dándole sustento a los procesos mediante los cuales se llevan a cabo programas y acciones para el desarrollo integral y sustentable del Estado de México y sus Municipios con pleno respeto a la autonomía de éstos.

Apreciamos que la creación del Instituto Hacendario del Estado de México se inscribe en el marco de los artículos 250 y 251 del Código y es consecuencia de la "II Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios", en la cual 120 Presidentes Municipales manifestaron su acuerdo con la creación del Instituto.

Los integrantes de las comisiones de dictamen consideramos que en la actualidad los municipios viven una seria problemática en función a un desequilibrio entre el ingreso y el gasto de los gobiernos municipales.

En efecto el esquema de las haciendas municipales es sumamente complicado por los siguientes motivos: a) debilidad en la planeación del desarrollo municipal; b) Desequilibrio entre el ingreso y el gasto de los gobiernos municipales; c) Escasez de beneficios reales para la población; d) Problemas financieros del Gobierno del Estado para enfrentar crecientes adeudos municipales; e) Rezago financiero municipal permanente.

Por ello, estimamos que el Instituto Hacendario se constituirá como un punto de apoyo a los Ayuntamientos: en la producción y uso de la información hacendaria, económica, estadística y catastral, coadyuvará con los Poderes Legislativo y Ejecutivo; En emisión de opiniones y dictámenes en materia hacendaria; y con Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México: En la suscripción de convenios de colaboración con los ayuntamientos, en la supervisión del uso de los sistemas de gestión catastral en la evaluación de la homogeneidad en la generación actualización y uso de inventarios inmobiliarios.

De igual forma, les facilitará el manejo de su hacienda en los rubros de recaudación, control planeación, programación, presupuesto y gasto, y favorecerá la operación, desarrollo y actualización del Sistema de Coordinación Hacendaria.

Reconocemos que solo con participación coordinada y ordenada será posible crear un clima de certidumbre para el contribuyente. Se hace indispensable uniformar mediante el mecanismo del consenso y la toma de decisiones compartidas, el futuro de la política fiscal en el Estado de México; para evitar en lo subsecuente diversidad y disparidad de criterios tributarios que puedan poner en riesgo la visión integral de la política fiscal estatal.

Por lo que respecta al texto del proyecto de decreto, las comisiones de dictamen, como resultado de la revisión cuidadosa del mismo juzgaron procedente realizar modificaciones a diversas disposiciones: tercero y sexto párrafos del artículo 26; fracción I del artículo 31; primer párrafo del artículo 42; supresión del artículo 57; fracción X inciso F del artículo 59; fracciones I, II, III, IV y V del artículo 61; tarifa de la fracción I, fracción IV y párrafo penúltimo del artículo 109; fracción V del artículo 121; fracción X y penúltimo párrafo del artículo 129; segundo párrafo de la fracción II del artículo 137; fracciones I a V del artículo 150; incisos b), c) y d) de la fracción II del artículo 159; se deroga la fracción IV y se reforma la fracción VII' del artículo 170; fracción I del artículo 195; supresión de los artículos 218 al 226 C), quedando vigente el texto actual; fracción IV del artículo 248; primer párrafo del artículo 249; primer y tercer párrafos del artículo 250; tercer párrafo del artículo 251; fracciones II y V del artículo 252; fracciones II, IV y VIII del artículo 253; fracciones III, IX, XI, XVIII y XX del artículo 254; se reforma el inciso C) de la fracción I del artículo 259; supresión del artículo 319 Bis; incisos a) y b) del artículo 360 Bis y adición del artículo Tercero Transitorio. Por otra parte, de conformidad con la técnica legislativa se realizaron las adecuaciones de forma pertinentes para la debida integración del proyecto de decreto.

De estas modificaciones es pertinente destacar que se agregan al Consejo Directivo del Instituto Hacendario a 6 diputados de la Legislatura y al Contador General de Glosa, en su integración.

Se consideró adecuado suprimir el artículo 319 Bis, que regulaba el supuesto de que el Presupuesto de Egresos del Estado no fuera autorizado al término del año presupuestado.

Se suprimieron los artículos 218 al 226 C), sobre Coordinación Hacendaria, con el propósito de que continúen vigentes las disposiciones actuales.

Mediante el artículo tercero transitorio se regulan los supuestos jurídicos del personal y patrimonio al servicio del Instituto de Capacitación Hacendaria, que pasara a formar parte del Instituto Hacendario del Estado. Asimismo se establece la responsabilidad de éste para resolver los asuntos que se encuentren pendientes de resolución y la expedición de su reglamento interno.

A continuación se transcriben los artículos que fueron objeto de modificación:

"Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, especie vía dación en pago, cheque de caja o certificado. El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o tarjetas de crédito, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal.

La dación en pago estará condicionada a la aceptación por parte de la autoridad fiscal. La resolución que se emita al efecto no constituirá instancia ni procederá recurso alguno en su contra.

Solo se considerarán para dación en pago los bienes inmuebles que se puedan destinar a un servicio público, conforme al valor que asigne un perito en avalúos bancarios. En caso de obras de arte y cultura, así como de bienes muebles de fácil realización, se aceptarán siempre y cuando se puedan incorporar al patrimonio del Estado y Municipios, y su valuación se determine por perito designado por autoridad fiscal.

El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales, siempre y cuando el contribuyente, se identifique previamente a satisfacción de la autoridad fiscal recaudadora.

El cheque recibido por la autoridad fiscal deberá ser presentado al librado dentro de los quince días siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado por causas imputables al contribuyente, dará lugar además del cobro del monto del cheque, a una indemnización que será del 20% del valor de éste y los accesorios legales que sean procedentes por el falso pago.

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, el comprobante para el contribuyente deberá contener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente y el desglose del concepto de pago."

"Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando:

- I. Por causas de fuerza mayor se afecte la situación económica de la población de algún municipio o región del Estado.
- II. Se realicen campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

En éste último caso, la facultad de ambas autoridades para otorgar dichos beneficios, se limita exclusivamente al pago de accesorios.

Asimismo podrán dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiarios."

"Artículo 42.- Cuando de oficio o a petición del contribuyente se solicite por escrito, la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código, la autoridad fiscal deberá reintegrarlas mediante cheque nominativo.

La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales exigibles, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días hábiles requerirá al promovente para que lo presente o subsane la omisión, lo que éste deberá hacer en un plazo de diez días hábiles, y de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando exista requerimiento, el plazo de treinta días se contará a partir de que se subsane la omisión.

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de treinta días hábiles, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo.

El pago de intereses deberá incluirse en la liquidación correspondiente, sin necesidad de que exista petición expresa por parte del contribuyente.

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución, interponga oportunamente los medios de defensa y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a recibir intereses sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente, a partir de que se efectuó el pago. En estos casos, el contribuyente podrá compensar

"Artículo 109.- ...

I. ...

TARIFA

RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES (en pesos)		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
1	1	126,020	108.00	0.000341
2	126,021	225,260	151.25	0.001311
3	225,261	329,225	281.60	0.001406
4	329,226	530,332	428.00	0.001562
5	530,333	731,439	742.50	0.001762
6	731,440	932,546	1,097.20	0.002194
7	932,547	1,138,378	1,538.70	0.002478
8	1,138,379	1,344,210	2,049.10	0.002778
9	1,344,211	1,550,042	2,621.25	0.003078
10	1,550,043	1,877,650	3,255.10	0.003244
11	1,877,651	2,205,258	4,318.60	0.003644
12	2,205,259	2,532,866	5,513.15	0.004044
13	2,532,867	En adelante	6,838.75	0.003320

...

II. a III. ...

- IV. Para los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar será el 10% del resultado de aplicar la tarifa de la fracción III de este artículo. En ningún caso el pago podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general vigente, en el área geográfica de la ubicación del inmueble, ni superior a una cantidad equivalente a nueve días de salario mínimo tratándose del grupo 1 de municipios; de siete días de salario mínimo si corresponde al grupo 2 y de cinco días de salario mínimo para el grupo 3 contenidos en la tarifa de la fracción III de este artículo.
- V. Para los inmuebles enunciados en la fracción V del artículo anterior, el monto anual del impuesto se determinará conforme a lo siguiente:
 - A. En el caso de predios sin construcción, el impuesto a pagar será el resultado de multiplicar el importe pagado en el ejercicio anterior por el factor que al efecto establezca la Ley de Ingresos.
 - B. En el caso de inmuebles en los que existan construcciones, el impuesto a pagar se determinará como sigue:
 - 1. El impuesto por terreno se calculará multiplicando la parte proporcional del importe pagado en el ejercicio anterior, por el factor que al efecto establezca la Ley de Ingresos.
 - 2. El impuesto por la construcción se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, considerando el valor catastral de la construcción o construcciones existentes.

En caso de que en el inmueble existan construcciones destinadas exclusivamente para apoyar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales o acuícolas, el impuesto correspondiente se determinará multiplicando la parte proporcional del importe cubierto en el ejercicio anterior por el factor que al efecto establezca la Ley de Ingresos."

El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de bonificaciones en el pago de este impuesto, que será hasta del 50%, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos. En tal caso quedarán sin efecto los beneficios por concepto de pago anual anticipado otorgados en la Ley de Ingresos. Este beneficio se aplicará únicamente a un inmueble propiedad del contribuyente, siempre y cuando esté destinado a casa habitación.

...

"Artículo 121.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción, bimestralmente.	...

- II. Estructurales, mobiliario urbano, autosoportados por m2 o fracción. ...
- III. Luminosos, de neón, electrónicos, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2, o fracción. ...
- IV. Objetos inflables, por día o fracción. 2.0
- V. Anuncios colgantes, lonas o mantas por m2 por día, con carácter comercial. 0.10

...
..."

"Artículo 129.- ...

- I. Suministro de agua potable y drenaje.
- II. ...
- III. Servicio de descarga de agua residual al drenaje, del agua obtenida de fuente propia o distinta a la red municipal.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. a IX. ...
- X. Dictamen de factibilidad de servicios de asentamientos urbanos nuevos.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

El ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, determinara a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, en un porcentaje hasta del 50%; y se aplicará sólo respecto del inmueble en que habite el beneficiario. En tal caso quedarán sin efecto los beneficios por concepto de pago anual anticipado otorgados en la Ley de Ingresos. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

..."

"Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, así como por el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, conjunto urbano, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- I. ...
- II. ...

TARIFA

Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, se pagarán 10 días de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda por toma.

...
..."

"Artículo 150.- ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.

ESPECIE

- I. ... 0.1026
- II. ... 0.2214
- III. ... 0.0445
- IV. ... 0.0029
- V. ... 0.0059

...

..."

"Artículo 159.- ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos generales del
Área Geográfica que corresponda.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	
	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
I. ... A). a E).
II. ... A). Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.
B). ...	200	150
C). ...	200	150
D). ...	200	150
E). Centros Cerveceros.
F). Pulquerías	20.00	20.00
III. ... A). a D).
E). Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo
F). a G).
H). Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	900.00	800.00
I). Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	24.00	20.00

...

...

...

...

...

...

...

"Artículo 170.- Además de las facultades que este Código y otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, el Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, en los términos de este Código y de la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- II. a III. ...
- IV. Derogada.
- V. Practicar avalúos, apeos y deslindes catastrales, y verificar, en su caso, los avalúos practicados por terceros para fines catastrales.
- VI. Integrar la información e investigación técnica geográfica del Estado, de los municipios, de los centros de población y las localidades.
- VII. ...
- VIII. Diagnosticar que la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos se realice en los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. a X. ...
- XI. Emitir opinión técnica a solicitud de los municipios respecto del proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción."

"Artículo 195.- ...

- I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el Instituto, de acuerdo a la normatividad emitida por este, elaborará las propuestas para la modificación, actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor y valores unitarios de suelo y de construcción, de la totalidad de las áreas de interés catastral registradas en el Municipio. El Instituto para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, recibirá de la autoridad catastral municipal sus propuestas para su revisión técnica hasta el día treinta de abril de cada año. En los años de renovación de los ayuntamientos, las autoridades municipales que inician su gestión contarán con un plazo de treinta días a partir del inicio de su ejercicio constitucional para conocer, ratificar o rectificar las propuestas previamente formuladas por las autoridades municipales que concluyen su gestión y revisadas técnicamente por el Instituto.
 - II. Las propuestas a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el Instituto en el término de 60 días naturales, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título y que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados, enviándose a los ayuntamientos para la integración del proyecto municipal de tablas de valor.
 - III. Derogada.
 - IV. Derogada.
 - V. Derogada.
- ..."

"Artículo 248.- El Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Secretario de Finanzas y Planeación.
- II. El Secretario, que será el Vocal Ejecutivo del Instituto o quien designe el Consejo a propuesta de su Presidente.
- III. El Comisario, será quien designe la Secretaria de la Contraloría.
- IV. Los vocales, que serán seis diputados de la legislatura, el Contador General de Glosa y los presidentes municipales del Estado."

"Artículo 249.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, excepto los diputados, el Contador General de Glosa, el Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes del Consejo se nombrará un suplente, los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.

De igual forma los integrantes del Consejo Directivo podrán establecer la forma y medios de representación de carácter regional y temático.

Los representantes de los regionalizados tienen la obligación de informar inmediatamente a sus representados las decisiones y acuerdos tomados."

"Artículo 250.- El Consejo se reunirá cuando menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o por cuando menos el 30% de los integrantes del Consejo que así lo soliciten. Corresponde al Presidente integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se constituyan con la mayoría de sus integrantes y la asistencia de su Presidente.

Cuando no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente realizará una segunda convocatoria y la sesión del Consejo se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos del Reglamento Interior.

Dentro de los dos últimos meses de cada año se llevará a cabo una reunión estatal de los servidores públicos hacendarios, en donde asistirán los presidentes municipales a convocatoria expedida por el Gobernador. Funcionará bajo la presidencia del titular del ejecutivo o de quien éste designe y desarrollará sus trabajos conforme a las bases señaladas en la propia convocatoria."

"Artículo 252.- El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Vocal Ejecutivo del Instituto, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

- II. Contar con título profesional y estudios de posgrado en alguna de las siguientes ciencias: jurídicas, económicas, contables o administrativas, debidamente registrado.
- III. Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional.
- IV. Ser de reconocida capacidad, probidad y no haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sido destituido o inhabilitado para ejercer la función pública.
- V. No haber sido dirigente de partido político alguno, ni representante popular durante los cinco años anteriores."

"Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene facultades para:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria en el Estado de México.
- II. Emitir recomendaciones en política hacendaria municipal.
- III. Opinar, a solicitud de los municipios, de la Legislatura del Estado, o del Ejecutivo local sobre las cuotas y tarifas.
- IV. Recomendar las metas de recaudación por rubro de contribución a cada municipio.
- V. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.
- VI. Presentar al Gobierno del Estado un proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, sugeridas por los propios ayuntamientos.
- VII. Promover los convenios entre los municipios y el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones y servicios relacionados con la administración de contribuciones que establezca el propio Estado a la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los mismos.
- VIII. Recomendar las regiones en que se agrupen los municipios del Estado.
- IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria.
- X. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto.
- XI. Revisar, aprobar y evaluar el programa anual del Instituto.
- XII. Revisar, aprobar y evaluar el presupuesto anual del Instituto, así como los estados financieros.
- XIII. Revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto.
- XIV. Vigilar y conservar e incrementar el patrimonio del Instituto.
- XV. Remover al Vocal Ejecutivo del Instituto, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 254.- Serán funciones del Vocal Ejecutivo:

- I. Realizar estudios y análisis de la política hacendaria de los municipios.
- II. Proponer al Gobierno del Estado criterios de interpretación de las disposiciones jurídico hacendarias estatales.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de información, tanto en el ámbito nacional como internacional, en materia académica, de investigación e intercambio de experiencias y practicas hacendarias.
- IV. Proponer la agrupación de municipios por regiones para atender y resolver problemas específicos, así como para desarrollar eficientemente las funciones del instituto.
- V. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración y coordinación administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios o entre éstos.

- VI. Impulsar la colaboración administrativa entre los municipios para la modernización de sus sistemas fiscales.
- VII. Promover, y en su caso, asesorar la coordinación y asociación intermunicipal para el desarrollo de sus funciones hacendarias.
- VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, sobre las materias a que se refiere el artículo 218 de este Código.
- IX. Coadyuvar a petición de los municipios en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas propuestas por los municipios.
- X. Proponer los lineamientos técnicos en materia de sistemas de recaudación.
- XI. Coadyuvar y proponer a petición de los municipios los lineamientos técnicos en materia de sistemas de fiscalización.
- XII. Proponer el diseño y homologación de la información hacendaria y sistemas de tecnología.
- XIII. Llevar un sistema de estadística hacendaria.
- XIV. Solicitar a los municipios la información hacendaria que considere necesaria para cumplir con las funciones encomendadas.
- XV. Diseñar modelos para la integración de la información hacendaria del Estado y de sus municipios.
- XVI. Cooperar con el Gobierno del Estado en la integración de la información hacendaria del Estado y sus municipios.
- XVII. Intercambiar con las autoridades estatales y municipales la información relacionada con el control de las participaciones federales y estatales.
- XVIII. Promover y asesorar la creación de oficinas catastrales relacionadas con los sistemas municipales de información geográfica, estadística y catastral, así como sus características, números y perfiles de los recursos materiales, financieros y humanos, necesarios para su operación, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XIX. Asesorar y promover el establecimiento de un solo padrón inmobiliario con claves catastrales referidas a posiciones geográficas, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XX. Divulgar entre las autoridades municipales las normas jurídicas y técnicas a que está sujeto el proceso catastral.
- XXI. Organizar y desarrollar programas y actividades de capacitación y asistencia técnica para servidores públicos hacendarios.
- XXII. Celebrar convenios en materia de capacitación, con instituciones educativas y con los sectores público, privado y social.
- XXIII. Efectuar de manera continua una difusión técnica adecuada para el correcto servicio de las haciendas públicas municipales.
- XXIV. Asesorar a los municipios y a las tesorerías cuando lo soliciten.
- XXV. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y en la entidad, para la formulación de programas y alternativas financieras aplicables en los municipios de la entidad.
- XXVI. Realizar estudios permanentes de la legislación hacendaria.
- XXVII. Realizar los estudios específicos y trabajos que le encomienden los gobiernos estatal o municipales.
- XXVIII. Brindar apoyo a los ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios de los municipios.
- XXIX. Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten para implantar el sistema de información administrativa y financiera.

- XXX. Analizar y opinar sobre la distribución de las participaciones y aportaciones del Gobierno Federal.
- XXXI. Ejecutar las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo determine.
- XXXII. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales.
- XXXIII. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto.
- XXXIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto.
- XXXV. Presentar al Consejo los estados financieros y la cuenta anual de ingresos y egresos del instituto.
- XXXVI. Informar anualmente al Consejo las actividades del Instituto.
- XXXVII. Nombrar y remover al personal del Instituto.
- XXXVIII. Administrar el patrimonio del Instituto."

"Artículo 259.- ...

I. ...

- A). ...
- B). ...
- C). Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los municipios.

II. ..."

SE SUPRIME EL ARTICULO 319 BIS

"Artículo 360 Bis.- El aumento y disminución de multas será conforme a :

I. Las multas se aumentarán:

- A). En un 15% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido.
- B). En un 50% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando se usen documentos falsos; se utilicen documentos a nombre de un tercero sin su autorización para deducir su importe; se lleven dos sistemas de contabilidad o más con distinto contenido; o cuando mediante engaños o artimañas se viole la ley.
- C). En una cantidad igual al 50% del importe de las contribuciones no enteradas, si la infracción es continua o continuada.

Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

II. Se disminuirán:

En un 20% el monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución en la que se impuso el importe de la misma."

TRANSITORIOS

"**TERCERO.-** El personal y patrimonio al servicio del Instituto de Capacitación Hacendaria, pasarán a formar parte del Instituto Hacendario del Estado de México, que se crea en términos de este Código.

Los asuntos que se encuentren pendientes de resolver por parte del Instituto de Capacitación Hacendaria, serán asumidos por el Instituto Hacendario del Estado. Asimismo, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores.

En un término no mayor a noventa días se deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto."

En atención a las consideraciones expuestas, las comisiones de dictamen se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al estudio realizado, con las modificaciones contenidas en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO
LOPEZ HERNANDEZ

DIP. MARIA GUADALUPE
ROSAS HERNANDEZ

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO
MERLOS NAJERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO
CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO
GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO
HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 14

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001**

TITULO PRIMERO

**DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO Y CONTROL DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El ejercicio presupuestal y el control del gasto público, así como las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto; a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Dependencias, a las Secretarías que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- II. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia;
- III. Organismos Auxiliares, a las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- IV. Fideicomisos, a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal o alguna de las entidades señaladas en la fracción anterior;
- V. Tribunales Administrativos, a los definidos como tales en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- VI. Unidades Administrativas, a las coordinaciones generales y órganos dependientes del Titular del Ejecutivo;
- VII. Eje rector, al agrupamiento sectorial contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005;
- VIII. Función, al campo de acción que el marco jurídico le establece al sector público, y corresponde al nivel de mayor agregación del destino de los recursos públicos. Sustituye a la clasificación sectorial. Define también el conjunto de actividades afines y coordinadas necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio generalmente es responsable una unidad administrativa;
- IX. Subfunción, a la desagregación pormenorizada de la función; identifica con mayor precisión la participación del sector público en el resto de la economía;
- X. Programas, al conjunto y acciones afines y coherentes a través de los cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; especifica tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa y atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;
- XI. Nueva Estructura Programática, a la herramienta administrativa que clasifica nuevas categorías que se vinculan a los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado, con la misión de las entidades públicas definidas por sus atribuciones legales; asimismo representa el conjunto de categorías y elementos que sirven para dar orden y dirección al gasto público y para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos.
- XII. Presupuesto, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001;
- XIII. Ampliación presupuestaria, a la modificación que implica un aumento a la asignación de una clave presupuestal ya existente en la nueva estructura programática;
- XIV. Reducción presupuestaria, a la modificación que determina una disminución en la asignación de una clave presupuestal ya existente;

- XV. Traspaso presupuestario, a la modificación en aumento a la asignación de una clave programática presupuestal y a la disminución a otra ya existente en la estructura programática, cuyo resultado no altera el monto original presupuestal, y
- XVI. Transferencia, a la entrega de recursos a través de ayudas, subsidios e inversión patrimonial al sector auxiliar, con el objeto de sufragar gasto corriente o de operación, así como apoyos que se otorgan a los sectores social y privado, para el desempeño de actividades de carácter no lucrativo.

ARTICULO 3.- Será responsabilidad de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar y aplicar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal.

CAPITULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 4.- El presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2001, asciende a la cantidad de \$452'728,000.00; su integración y distribución por concepto de gasto será definido conforme el propio Poder lo determine.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

El Poder Legislativo en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como a lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

La Legislatura del Estado deberá expedir las disposiciones legales correspondientes en un plazo de hasta cinco meses, a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 5.- El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2001, importa un monto de \$552'752,000.00; su integración y distribución por concepto de gasto, será definido conforme el propio Poder lo determine.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

El Poder Judicial en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como a lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 6.- El presupuesto del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal del año 2001, asciende a la cantidad de \$52,733'893,200.00, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 -2005, se distribuye en los siguientes montos:

Ejes rectores del Desarrollo:	52,733'893,200.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia.	2,595'305,900.50
Desarrollo Económico y Empleo.	686'092,812.20
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.	26,589'358,214.90
Desarrollo Regional.	671'427,634.60
Modernización Integral de la Administración Pública.	1,822'827,599.90
Desarrollo Urbano Sustentable.	6,531'307,802.90
Financiamiento para el Desarrollo.	11,373'205,916.10
Desarrollo Político.	386'171,738.90

El Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$2,078'195,580.00 se distribuirá entre los programas y proyectos de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado del México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado y Municipios.

ARTICULO 7.- El presupuesto del Poder Ejecutivo señalado en el Artículo 6 de este mismo ordenamiento, se distribuye por objeto del gasto de la forma siguiente:

Desarrollo Social		37,683'022,500.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	22,702'183,556.00	
Desarrollo Urbano y Regional	4,595'008,449.00	
Salud	6,493'475,495.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,280'811,400.00	
Ecología	567'362,400.00	
Desarrollo Social	44'181,200.00	
Agropecuario y Forestal		614'639,300.00
Comunicaciones y Transportes		1,561'526,300.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		409'520,700.00
Administración y Finanzas Públicas		1,213'441,900.00
No Sectorizable		2,565'371,000.00
Servicio de la deuda	2,333'585,000.00	
Organismos Electorales	231'786,000.00	
Participaciones y Fondos a Municipios		8,686'371,500.00
Participaciones	5,043'383,000.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,258'840,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,384'148,500.00	
Total		52,733'893,200.00

ARTICULO 8.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo señalado en el Artículo 6 se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
02	02	01	Tribunal Electoral	9'368,000.00
02	03	01	Administración e Impartición de Justicia	84'214,845.90
02	04	01	Infraestructura	45'193,000.00
03	01	01	Procuración de Justicia	504'116,313.20
03	02	01	Derechos Humanos	34'498,905.40
04	01	01	Seguridad Pública	1,404'056,614.80
04	02	01	Protección Civil	66'128,824.30
04	03	01	Prevención y Readaptación Social	447'729,396.90
05	01	01	Empleo	104'227,490.00
05	02	01	Desarrollo Agrícola	254'643,159.10
05	02	02	Fomento Pecuario	19'088,672.50
05	02	03	Desarrollo Forestal	19'545,425.60
05	02	04	Infraestructura Hidroagrícola	117'833,155.20
05	02	05	Fomento Acuicola	6'200,302.50
05	02	06	Investigación y Desarrollo Tecnológico para el Desarrollo Rural	19'382,000.00
05	03	01	Modernización Industrial	76'727,299.50
05	03	02	Fomento a la Minería	4'011,700.00
05	03	03	Promoción Internacional	10'613,566.20
05	04	01	Promoción Artesanal	16'651,000.00
05	04	02	Fomento Turístico	18'327,869.00
05	04	03	Modernización Comercial	18'841,172.60
06	01	01	Alimentación	74'700,832.70
06	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	55'483,296.60
06	01	03	Atención a la Población Infantil	793'946,368.00
06	01	04	Atención a Personas con Discapacidad	29'080,102.00
06	02	01	Salud y Asistencia Social	3,415'607,714.60
06	04	01	Seguridad Social	1,545'313,502.00
06	05	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género.	313'472,555.10
06	05	02	Apoyo a los Adultos Mayores	213'293,510.50
06	05	03	Grupos Étnicos	28'331,039.00
07	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	19,608'259,056.60
07	02	01	Identidad Mexiquense	82'308,282.30
07	02	02	Cultura y Arte	172'037,840.00
07	03	01	Cultura Física y Deporte	173'460,339.00
07	04	01	Investigación, Ciencia y Tecnología	54'604,758.60
07	05	01	Oportunidades para los Jóvenes	29'459,017.90
08	01	01	Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz	385'471,704.80

08	02	01	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	143'205,805.50
08	03	01	Infraestructura	25'421,685.00
09	01	01	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	1,202'509,443.30
09	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	66'218,961.30
09	03	01	Democracia y Pluralidad Política	273'841,190.00
09	04	01	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	11'487,870.80
09	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	100'842,678.10
09	05	02	Población	9'723,822.60
09	06	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	144'278,564.40
10	01	01	Regionalización	478'894,982.10
10	01	02	Coordinación Metropolitana	38'530,265.50
10	02	01	Desarrollo Urbano	630'856,047.40
10	02	02	Agua y Saneamiento	3,726'474,277.00
10	03	01	Suelo	87'897,300.00
10	04	01	Vivienda	55'286,900.00
10	05	01	Protección al Ambiente	497'994,411.00
10	06	01	Energía	33'214,022.40
10	07	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,499'584,845.10
11	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	249'199,378.70
11	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	20'219,816.20
11	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	65'977,361.50
11	02	01	Deuda Pública	17'852,859.70
12	01	01	Previsiones para el Servicio de la Deuda	2,333'585,000.00
12	02	01	Participaciones y Fondos a Municipios	8,686'371,500.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,078'195,580.00
Total				52,733'893,200.00

ARTICULO 9.- Las erogaciones previstas para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los tribunales administrativos, ascienden a la cantidad de \$15,718'631,780.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	14'662,793.00
202	Secretaría General de Gobierno	2,092'060,200.00
203	Secretaría de Finanzas y Planeación	449'300,800.00
204	Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	69'302,000.00
205	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	8,996'729,100.00
206	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	144'738,100.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	121'271,900.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	85'681,600.00
209	Secretaría de Administración	386'925,243.00
210	Secretaría de la Contraloría	101'551,700.00
211	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	131'028,600.00
212	Secretaría de Ecología	172'864,200.00
213	Procuraduría General de Justicia	637'110,500.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	39'285,300.00
215	Coordinación General de Desarrollo Social	41'582,400.00
216	Coordinación General de Asuntos Metropolitanos	33'242,900.00
217	Secretaría de Salud	5'624,000.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	24'521,499.80
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	33'147,699.90
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	7'613,200.30
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco	13'800,000.00
20120	Secretaría Técnica del Gabinete	11'767,396.00
20113	Representación del Estado en el Distrito Federal	3'355,695.00
20102	Unidad Técnica para la Calidad Gubernamental	23'269,373.00
-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,078'195,580.00

Total

15,718'631,780.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas contemplados en los programas y proyectos que conforman la Nueva Estructura Programática, en términos de los criterios generales que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y de los programas sectoriales, institucionales y especiales que de él se derivan, para garantizar el cumplimiento de los propósitos del Plan, enfatizando la prioridad que para el Estado representa la educación; seguridad pública y procuración de justicia; el combate a la pobreza; el desarrollo regional; el fortalecimiento municipal y la ampliación y mantenimiento de la infraestructura básica y urbana.

ARTICULO 10.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior por capítulo de gasto, se distribuirán de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	14,139'243,180.00
2000	Materiales y Suministros	601'106,800.00
3000	Servicios Generales	814'370,671.20
4000	Transferencias	127'281,300.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	36'629,828.80
	Total	15,718'631,780.00

El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos nacional y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, o bien, por aplicación de economías de otros capítulos de gasto, hasta por un 2% del monto asignado al capítulo de servicios personales; en caso de rebasar este porcentaje, se deberá solicitar autorización a la Legislatura, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente.

La Secretaría de Administración, en un plazo de dos meses posteriores a la definición de la política salarial que se defina para el ejercicio 2001, deberá estudiar y efectuar la retabulación de las plazas, rangos y niveles que correspondan al personal con puesto funcional de custodia adscrito a los centros de prevención y readaptación social que opera el Gobierno del Estado de México.

ARTICULO 11.- Las participaciones a distribuirse a los municipios provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima asciendan a \$5,043'383,000.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 12.- Los recursos previstos para distribuirse entre los municipios, provenientes de aportaciones federales, ascienden a \$3,642'988,500.00, de los que \$1,258'840,000.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$2,384'148,500.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que se expida para tal efecto.

ARTICULO 13.- Las erogaciones previstas para el programa estatal de inversión pública durante el ejercicio fiscal del año 2001, son por un monto de \$4,567'110,945.00 que se ejercerá en las obras, acciones y proyectos que integran los programas institucionales, regionales y especiales, en concordancia a las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, conforme a los convenios, fondos y programas suscritos con los gobiernos federal y municipales. Dichas erogaciones no podrán ser transferidas de inversión pública a gasto corriente.

A efecto de dar seguimiento, apoyar y fomentar la inversión pública en el Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá destinar por conducto de la Dirección General de Inversión Pública, hasta un 1.0% del monto total presupuestado; dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de comprobación y control en la materia.

Los recursos presupuestarios directos que se señalan en el primer párrafo de este artículo, incluidos en la clasificación por programas, se distribuyen hasta por los siguientes montos:

Seguridad Pública y Procuración de Justicia.	237'202,676.00
Desarrollo Económico y Empleo.	400'324,149.00
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.	737'167,760.00
Desarrollo Regional.	53'000,000.00
Modernización Integral de la Administración Pública.	119'884,495.00
Desarrollo Urbano Sustentable.	3,014'861,900.00
Desarrollo Político.	4'669,965.00

Estos montos se ejercerán de acuerdo con los programas y convenios establecidos, así como en los términos de la legislación aplicable y de las normas que en la materia emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los trasposos presupuestarios podrán realizarse por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando de ello mensualmente al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura, y adicionalmente al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2001.

De los recursos asignados al eje Desarrollo Económico y Empleo, la previsión presupuestaria para el proyecto de FIMAIZ, se reasignará a la construcción y rehabilitación de bordos de agua (BORDEMEX) para uso agropecuario en el Estado de México.

ARTICULO 14.- Las erogaciones previstas para los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a \$1,164'000,000.00 y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación suscritos.

Se excluye de los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México las acciones referentes al Río Temascaltepec.

ARTICULO 15.- Los recursos previstos para los organismos electorales en el ejercicio fiscal del año 2001, ascienden hasta la cantidad de \$231'786,000.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

ORGANISMOS ELECTORALES	CANTIDAD
Instituto Electoral del Estado de México	213'400,000.00
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral	- 9'018,000.00
Tribunal Estatal Electoral	- 9'368,000.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$129'376,000.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

Los organismos electorales en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegarán a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como a lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 16.- Los recursos asignados a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ascienden a la cantidad de \$29'464,000.00.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como a lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 17.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales hasta por la cantidad de \$577'887,000.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio del total de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno, informándose de ello en la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2001.

La Universidad Autónoma del Estado de México en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como a lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 18.- Las erogaciones propuestas como transferencias estatales a los organismos descentralizados, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior, ascienden a la cantidad de \$14,632'084,855.00. Este monto quedará sujeto a las disposiciones del segundo párrafo del artículo 10 del presente decreto.

ARTICULO 19.- Los presupuestos de egresos de los organismos descentralizados, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior, sujetos al control del Poder Legislativo y cuyo financiamiento proviene de transferencias estatales, federales e ingresos propios, ascienden a la cantidad de \$19,425'056,975.00, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
201B	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	601'384,300.00	556'337,000.00	45'047,300.00	-
201C	Instituto de Salud del Estado de México	2,910'129,000.00	2,780'129,000.00	130'000,000.00	-
201E	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	46'433,200.00	41'942,000.00	4'491,200.00	-
201D	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	68'284,955.00	54'461,055.00	13'823,900.00	-
201E	Instituto Mexiquense de la Mujer	6'100,000.00	6'100,000.00	-	-

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
203B	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	58'729,800.00	56'412,500.00	2'317,300.00	-
203D	Instituto de Capacitación Hacendaria del Estado de México	9'376,600.00	4'688,300.00	4'688,300.00	-
204B	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	64'915,700.00	59'627,000.00	5'288,700.00	-
205B	Instituto Mexiquense de Cultura	152'341,300.00	139'908,000.00	12'433,300.00	-
205C	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	9,774'510,000.00	9,734'510,000.00	40'000,000.00	-
205D	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	55'891,200.00	18'090,000.00	9'855,600.00	27'945,600.00
205E	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	11'595,900.00	11'595,900.00	-	-
205F	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	74'820,500.00	33'037,000.00	8'746,500.00	33'037,000.00
205G	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	123'111,100.00	43'828,000.00	22'750,000.00	56'533,100.00
205H	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	43'746,400.00	19'946,000.00	3'854,400.00	19'946,000.00
205M	Universidad Tecnológica de Tecámac	31'787,500.00	15'187,000.00	1'413,500.00	15'187,000.00
205N	Colegio de Bachilleres del Estado de México	38'168,400.00	12'537,000.00	6'547,200.00	19'084,200.00
205Ñ	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	11'454,000.00	3'900,000.00	3'654,000.00	3'900,000.00
205O	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	19'609,200.00	8'892,000.00	1'825,200.00	8'892,000.00
205P	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	3'987,700.00	1'515,000.00	957,700.00	1'515,000.00
205Q	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	4'404,000.00	1'752,000.00	900,000.00	1'752,000.00
205R	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	2'955,900.00	1'135,000.00	685,900.00	1'135,000.00

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
205S	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	4'210,000.00	1'777,000.00	656,000.00	1'777,000.00
205T	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	4'172,000.00	1'686,000.00	800,000.00	1'686,000.00
205V	Comité de Instalaciones Educativas	16'984,400.00	16'491,000.00	493,400.00	-
205W	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	3'320,000.00	1'360,000.00	600,000.00	1'360,000.00
205X	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	3'836,400.00	1'443,200.00	950,000.00	1'443,200.00
205Z	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	2'474,200.00	1'062,100.00	350,000.00	1'062,100.00
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	2'474,200.00	1'062,100.00	350,000.00	1'062,100.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	2'474,200.00	1'062,100.00	350,000.00	1'062,100.00
205Y	Educación para Adultos y Técnica	354'322,100.00	309'080,000.00	45'242,100.00	-
-	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	1'000,000.00	739,000.00	261,000.00	-
-	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	1'000,000.00	739,000.00	261,000.00	-
-	Universidad Tecnológica de Ecatepec	20'737,000.00	20'737,000.00	-	-
206B	Comisión del Agua del Estado de México	1,788'609,649.00	-	1,788'609,649.00	-
206C	Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México	80'397,300.00	51'691,000.00	28'706,300.00	-
206D	Instituto de Acción Urbana e Integración Social	47'286,900.00	32'676,000.00	14'610,900.00	-
207B	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	19'382,000.00	19'382,000.00	-	-
207C	Protectora de Bosques	61'596,000.00	61'596,000.00	-	-
208B	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	15'151,000.00	14'151,000.00	1'000,000.00	-

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
208C	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales del Estado de México	43'910,400.00	-	43'910,400.00	-
208D	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	4'011,700.00	4'011,700.00	-	-
209B	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	2,710'607,471.00	440'249,000.00	2,270'358,471.00	-
211C	Junta de Caminos del Estado de México	63'363,400.00	45'559,900.00	17'803,500.00	-
212E	Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales. S.A. de C.V. (Reciclagua)	60'000,000.00	-	60'000,000.00	-
	Total	19,425'056,975.00	14,632'084,855.00	4,594'592,720.00	198'379,400.00

La transferencia de recursos estatales se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad con las asignaciones que determine esta última, conjuntamente con las dependencias en las que se encuentran sectorizados los organismos descentralizados, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior.

Las transferencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, debiéndose informar de ello en la cuenta pública correspondiente.

ARTICULO 20.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$2,333'585,000.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2001, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$24,591'855,186.00, que únicamente se incrementa para el ejercicio 2001 por la contratación de créditos convenidos por \$131'950,000.00, así como por el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$2,039'197,643.00. Cifra que no incluye el crédito correspondiente a los proyectos de saneamiento y abastecimiento hidráulico para la zona metropolitana del Valle de México, el cual es avalado y pagado por el Gobierno Federal.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 21.- Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos así como los órganos de gobierno y los directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia las acciones, proyectos y las metas previstos en sus respectivos programas institucionales de mediano plazo y operativos anuales.

ARTICULO 22.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que se adopten las medidas necesarias, en su caso, para corregir las desviaciones detectadas. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento del Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura.

Para dar cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos en forma directa, así como los organismos auxiliares y fideicomisos por conducto de sus coordinaciones sectoriales, enviarán trimestralmente, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus

indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, sus informes de avances programático-presupuestales a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de que se lleve a cabo la debida revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas operativos anuales aprobados, y en el ejercicio del presupuesto asociado a ellos.

ARTICULO 23.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO 24.- La liberación de recursos a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, será autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con los programas operativos anuales aprobados y, en su caso, podrá reservarse dicha autorización y solicitar a los coordinadores de sector la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado a sus organismos auxiliares y fideicomisos coordinados, cuando:

- I. No envíen a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información requerida con relación al avance de sus programas y ejercicio de sus presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y programas, resulte que no cumplen con los objetivos y las metas establecidas, o se identifiquen desviaciones que entorpezcan su ejecución y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Se hayan celebrado convenios de asunción de pasivos y no se cumpla con las obligaciones pactadas y los programas de saneamiento respectivos o con los compromisos de déficit o superávit; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto se dicten.

No se autorizarán modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos; en consecuencia, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos deberán observar un cuidadoso registro, seguimiento y control de su ejercicio presupuestal y programático, sujetándose a los compromisos de pago, con las salvedades que este mismo decreto establece.

No se deberán considerar para los efectos de este artículo, los recursos derivados de convenios o transferencias de la Federación al Estado, cuando tengan un destino específico.

En la ejecución del Programa de Apoyo a la Comunidad, que se opera de manera coordinada entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la liberación de los recursos será determinada conjuntamente entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Gran Comisión del Poder Legislativo.

ARTICULO 25.- La Secretaría de la Contraloría en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se haya autorizado.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Finanzas y Planeación no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, así como de los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, contraer compromisos fuera de los montos de los presupuestos aprobados.

ARTICULO 27.- La Secretaría de Finanzas y Planeación determinará los criterios con los que deberán ejercerse los recursos con que cuenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos respecto de la disponibilidad de recursos durante el ejercicio presupuestal, los que deberán invertirse conforme a los lineamientos que ésta dicte.

A fin de identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación de sus depósitos en dinero, valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias. Esta información se hará del conocimiento del Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

CAPITULO IV

DE LAS REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS Y APLICACION DE EROGACIONES ADICIONALES

ARTICULO 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados y en consecuencia se harán los ajustes al volumen de metas en los proyectos y programas afectados cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

- I. Se deberá tomar en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en la Entidad, las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los alcances del concepto del gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de los organismos auxiliares y fideicomisos de que se trate, escuchando la opinión de sus órganos de gobierno;
- II. Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas básicos de gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de los proyectos de inversión, por aquellos que se encuentren en su etapa inicial y tengan menor impacto social y económico; y
- III. En caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos superior al 5% en términos nominales, el Ejecutivo Estatal procederá de inmediato a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, en un plazo no mayor a quince días de presentada la contingencia, a la Legislatura del Estado.

El Ejecutivo Estatal al presentar al Poder Legislativo la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001, informará de las reducciones presupuestales que se realizaron y las causas que las motivaron

ARTICULO 29.- El Ejecutivo Estatal por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de fomento a la producción agropecuaria y forestal; a programas de desarrollo social, en especial a aquellos relacionados con la educación, salud, alimentación y asistencia social; a proyectos de inversión en infraestructura, o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios que el Ejecutivo del Estado determine durante el transcurso del ejercicio, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:
 - a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor
 - b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban los organismos auxiliares y fideicomisos.
- II. Únicamente se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestados provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, separando para efectos de este cálculo las autorizaciones a las dependencias del sector central de aquellas autorizadas a cada organismo auxiliar o fideicomiso, atendiendo a su personalidad jurídica y patrimonio propio.
- III. Cuando el monto rebase el 2% de los ingresos, deberá solicitarse autorización expresa a la Legislatura del Estado, o a la Comisión Permanente cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada, aplicándose en su caso, al fortalecimiento de los programas prioritarios o a la amortización de la deuda pública.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en la fracción II de este artículo, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de las aportaciones federales comprendidas en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, por tener una aplicación determinada y, en consecuencia, no pueden destinarse a otros fines.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en la fracción II de este artículo, las autorizaciones con cargo a los ingresos excedentes que obtengan los organismos auxiliares en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetos establecidos en términos de la ley o decreto de su creación, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2001, informará de las erogaciones que se efectúen con base a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 30.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán como economías del presupuesto y, en su caso, podrán aplicarse a programas sustantivos de las propias dependencias y de los organismos auxiliares y fideicomisos que los generen siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas institucionales de mediano plazo y cuenten con la aprobación del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

ARTICULO 31.- Los recursos asignados pero no ejercidos que resulten de la reestructuración de dependencias y de la desincorporación de organismos auxiliares deberán destinarse preferentemente a cubrir los procesos de desincorporación, y el remanente a cubrir la amortización de la deuda pública estatal

ARTICULO 32.- Los ingresos que perciban las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2001, deberán ser depositados en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto, o bien en la Caja General de Gobierno.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, sólo podrán hacer uso de los recursos recaudados, cuando se encuentren considerados en su presupuesto de egresos y hasta por el monto autorizado.

ARTICULO 33.- Para que los organismos auxiliares y fideicomisos obtengan recursos financieros via instituciones de crédito, deberán contar con la aprobación previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que conjuntamente participará en dichas gestiones. Los recursos a obtenerse en la vía arriba descrita, no podrán exceder el monto autorizado en su presupuesto de egresos para tal efecto. Los recursos obtenidos por este concepto serán intransferibles y aplicables únicamente al cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos para los cuales fueron contratados los créditos.

ARTICULO 34.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se hará con cargo a las partidas correspondientes previstas en el presente presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

ARTICULO 35.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días de ocurrir la contingencia.

TITULO SEGUNDO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I

DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTICULO 36.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, así como los órganos de gobierno y directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2001 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTICULO 37.- Sólo podrán efectuarse cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización expresa de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares y deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad y selectividad, así como a las normas que al efecto expidan las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican.

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, por concepto de gasto correspondientes al capítulo de Servicios Generales.
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia y los servicios de salud y.
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados.

ARTICULO 38.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos ejecutarán todas las acciones posibles tendientes a fomentar el ahorro por concepto de agua potable, combustibles lubricantes, energía eléctrica, teléfono, correo, telefax, telégrafo, materiales de impresión y fotocopiado, así como de otros renglones de gasto corriente.

ARTICULO 39.- Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos serán responsables de reducir, contener, selectiva y eficientemente los gastos de administración sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos de pago, con estricto apego a las disposiciones de este decreto y demás que resulten aplicables.

ARTICULO 40.- Las dependencias y unidades administrativas en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal del año 2001, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo apegarse a las normas que para este efecto establezcan conjuntamente las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración de la Contraloría y a Coordinación General de Comunicación Social. Los organismos auxiliares y fideicomisos para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la previa autorización de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 41.- El Ejecutivo Estatal por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y proyectos que no demuestren el cumplimiento en el alcance de sus metas comprometidas en los programas operativos anuales pudiendo en todo caso, reasignar los ahorros generados hacia otros programas y proyectos.

En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas sociales, a proyectos productivos y a los programas prioritarios y en especial, a aquellos destinados al combate a la pobreza. Se mantendrá informado al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura de las reducciones, diferimientos y cancelaciones realizadas.

ARTICULO 42.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el seno del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, podrán celebrar con los organismos auxiliares y fideicomisos convenios para:

- I. El establecimiento de metas presupuestales, financieras y de desempeño, y
- II. El saneamiento financiero mediante la asunción de pasivos, la cobertura del servicio de su deuda así como la asignación de recursos patrimoniales, siempre que dichos organismos auxiliares y fideicomisos cuenten con una programación de saneamiento financiero, misma que deberá ser presentada al Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento para su aprobación y a la Legislatura del Estado para su conocimiento.

Para los efectos de verificar el cumplimiento de los convenios antes referidos, el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento realizará las acciones tendientes a evaluar periódicamente el cumplimiento de los citados instrumentos, informando de lo anterior al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura.

Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones convenidas, el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables propondrá a la dependencia coordinadora del sector y al organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate, las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 43.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos podrán efectuar propuestas de reestructuración administrativa a fin de incrementar su productividad y eficiencia, apegándose estrictamente a los criterios de racionalidad y contención del gasto en servicios personales que señale la Secretaría de Administración. Dichas propuestas deberán orientarse a la consolidación de estructuras organizacionales eficientes.

La Secretaría de Administración conforme a sus atribuciones, aprobará y, en su caso, autorizará las propuestas de reestructuración que presenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, previa autorización de suficiencia presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La Secretaría de Administración también podrá efectuar adecuaciones a la organización de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, previo acuerdo del titular del Ejecutivo Estatal, comunicando formalmente a las unidades administrativas correspondientes la nueva estructura que haya sido autorizada, así como su vigencia.

Toda reestructuración que implique la creación de unidades administrativas desconcentradas, deberá implicar que el órgano central eleve el nivel de sus decisiones y en su caso, se procurará que disminuyan sus recursos sin detrimento en la mayor eficacia a la gestión en la prestación de los servicios públicos.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos deberán operar con las estructuras de organización autorizadas por la Secretaría de Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios, coincidan con las autorizadas en el organigrama y las plantillas respectivas, tanto en funciones como en número y nivel.

ARTICULO 44.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, evitando así el incremento de la plantilla respectiva.

La Secretaría de Administración, a petición expresa de los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, podrá autorizar excepcionalmente la creación de nuevas plazas conforme a lo previsto en los programas y presupuestos aprobados, cuando, a juicio de la propia Secretaría, se justifique plenamente.

Cuando por excepción las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento de productividad, soliciten la creación de plazas que impliquen la asignación de recursos adicionales, será el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en los dos párrafos anteriores, los organismos auxiliares y fideicomisos deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

ARTICULO 45.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrán llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías en ellas comprendidos, ni convenir nuevas prestaciones que impliquen requerimientos presupuestales adicionales, salvo cuando se trate de casos debidamente justificados, para lo cual deberán recabar la autorización previa del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento

ARTICULO 46.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, no adicionar otras plazas o conceptos para conformarlas debiendo apegarse estrictamente a los tabuladores de sueldos establecidos, a lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas así como a las cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Administración;
- II. En la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones, deben ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en los organismos auxiliares y fideicomisos, que se rijan por convenio de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por honorarios solo para la prestación de servicios profesionales y técnicos, con autorización previa de la Secretaría de Administración, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de una dependencia, Procuraduría, unidad administrativa, tribunal administrativo, organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate.

Asimismo, se abstendrán de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Administración o bien, que en cualquier forma supongan el incremento del número de los contratos relativos, autorizados en el ejercicio presupuestal anterior.

La celebración o renovación de contratos por honorarios, lista de raya y eventuales, solo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares o fideicomisos, no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen. En el caso de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, estos contratos deberán contar con autorización previa de su titular y de la Secretaría de Administración.

Tratándose de organismos auxiliares y fideicomisos, la celebración o renovación de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, deberán tener la autorización previa de su órgano de gobierno, y apegarse estrictamente a las normas y lineamientos que para el efecto expida la Secretaría de Administración

La vigencia de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, tendrán validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal. En caso de que por razones justificadas se requiera un periodo de contratación mayor deberá solicitarse la autorización expresa de la Secretaría de Administración.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría de Administración para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Abstenerse de realizar por sí mismos cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales

CAPITULO II

DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS

ARTICULO 47.- En el ejercicio de sus presupuestos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes y contratación de servicios deberá sujetarse a los programas aprobados, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración.

La adquisición de bienes y contratación de servicios no programados deberán reducirse al mínimo indispensable. Para atender los requerimientos que se formulen, la Secretaría de Administración podrá asignar los bienes que se encuentren disponibles:

- II. Los requerimientos de bienes y servicios de marca específica o de una empresa determinada y los de carácter urgente, deberán reducirse al mínimo indispensable. Para su tramitación, será requerida la justificación validada por el titular de la dependencia, Procuraduría, unidad administrativa, tribunal administrativo, organismo auxiliar y fideicomiso:

- III. Las solicitudes de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, únicamente serán procedentes, cuando exista autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Administración, en los siguientes casos:

- a) Se derive de unidades administrativas de nueva creación.
- b) Se requiera para la ejecución del Programa General de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública.
- c) Se relacione directamente con el Programa General de Simplificación de la Administración Pública o con la desconcentración de funciones.
- d) Se destine al mejoramiento de la atención al público o a programas prioritarios.

En todo caso se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Administración:

- IV. La adquisición de vehículos en cualquiera de sus modalidades y usos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para ampliación del servicio, cuando a juicio de la Secretaría de Administración se justifique plenamente y cuenten con la autorización de suficiencia presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La solicitud para la adquisición de vehículos deberá ser autorizada por el titular de la dependencia, Procuraduría, unidad administrativa, tribunal administrativo, organismo auxiliar y fideicomiso, en la que deberán justificarse el uso y destino de estos bienes. Tendrá prioridad la adquisición de los vehículos que se destinen a programas sustantivos de salud, seguridad pública, procuración de justicia, desarrollo agropecuario y vigilancia forestal.

- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios y/o emergentes y/o para la atención y/o ampliación del servicio público, que a juicio de la Secretaría de Administración, se justifiquen.

En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles únicamente se realizará la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación o desconcentración del servicio público, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría de Administración:

- VI. La adaptación, conservación y/o remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando con las mismas se optimice la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de espacios, el desempeño de la prestación de servicios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles.

Para los efectos antes descritos, habrá de obtenerse de manera expresa y por escrito la autorización de la Secretaría de Administración.

Las solicitudes de bienes o servicios generales previstos en las fracciones anteriores deberán contener para su trámite de adquisición o contratación, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la coordinación administrativa, delegación administrativa o equivalente, de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, en forma específica y previa al ejercicio del gasto.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, además de la certificación de disponibilidad de recursos presupuestales, será necesario contar con la autorización específica y previa de su órgano de gobierno; y

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera éstas se solventarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado por el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago que al efecto se fije.

ARTICULO 48.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que podrán realizar las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el ejercicio fiscal del año 2001 serán los siguientes:

Importe total de bienes y servicios adquiridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior por las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse mediante concurso por invitación (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 6,500.0	30.0	300.0
6,500.0	13,000.0	35.0	350.0
13,000.0	19,500.0	40.0	400.0
19,500.0	26,000.0	45.0	450.0
26,000.0		50.0	500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante concurso por invitación, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones directas se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En la adquisición de bienes, debe considerarse su costo total, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos que se establecen. En ningún caso, el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro de alguno de los supuestos de excepción a que se refiere este artículo.

ARTICULO 49.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

CAPITULO IV DE LA INVERSION PUBLICA

ARTICULO 50.- En el ejercicio del gasto de inversión pública, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. Otorgar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, con especial atención a aquellos que están orientados a combatir la pobreza extrema;
- II. Las asignaciones a nuevos proyectos se fundamentarán en criterios que garanticen la educación, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, tomando en cuenta el volumen de población a la que beneficiarán y la relación entre los costos asumidos y los beneficios esperados;
- III. Únicamente podrán iniciar nuevos proyectos cuando los montos estén considerados en las respectivas asignaciones sectoriales, hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente. En el caso de proyectos nuevos de obra pública, sólo podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, de requerirse éstos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación, operación, mantenimiento y conservación;
- IV. La asignación de recursos para obra pública deberá considerar la existencia de los proyectos ejecutivos y los presupuestos de costo para su realización;
- V. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad productiva instalada para abatir costos;
- VI. Se deberán estimular los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos de otras entidades y con los gobiernos federal y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción.
En el caso de proyectos de obras de beneficio social, se concertará, con apego a las disposiciones legales aplicables, la participación activa de las comunidades locales;
- VII. Las inversiones financieras con cargo al presupuesto serán aquéllas estrictamente necesarias y se realizarán previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VIII. Informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación sobre el desarrollo de las obras y proyectos de inversión que estén ejecutando.

ARTICULO 51.- Los montos máximos por asignación directa y por concurso simplificado para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que podrán realizar las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el ejercicio fiscal del año 2001, serán los siguientes:

Inversión total autorizada		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	10,000.0	150.0	700.0	50.0	350.0
10,000.0	50,000.0	200.0	850.0	100.0	400.0
50,000.0	100,000.0	300.0	1,050.0	150.0	450.0
100,000.0	200,000.0	400.0	1,150.0	200.0	600.0
200,000.0	300,000.0	500.0	1,350.0	250.0	750.0
300,000.0		550.0	1,500.0	300.0	900.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Son aplicables las disposiciones de este artículo a los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales o federales transferidos por medio de cualesquiera de los fondos y programas de inversión conjunta establecidos.

ARTICULO 52.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la partida presupuestal respectiva, y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

CAPITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES

ARTICULO 53.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias que garanticen educación, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, que se apegarán a los siguientes criterios:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la prestación de bienes y servicios prioritarios.
- II. Los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- III. No se deberán otorgar transferencias cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá las normas específicas que en materia de transferencias deberán observar los organismos auxiliares y fideicomisos.

ARTICULO 54.- La Secretaría de Finanzas y Planeación autorizará a las dependencias coordinadoras de sector, las transferencias con cargo a sus presupuestos de egresos, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios, así como la aplicación de dichos recursos; y
- II. El avance programático-presupuestal registrado, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTICULO 55.- Cualquier modificación al presupuesto autorizado de los programas, dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos que impliquen traspasos entre capítulos y partidas del gasto, deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, durante los meses de junio y septiembre del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Planeación recibirá fuera del calendario establecido, solicitudes para traspasar partidas presupuestales, cuando las metas de los proyectos o de los programas lo justifiquen y se cuente con saldo, aunado a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes, en cuyo caso, se harán del conocimiento del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

El monto total de traspasos que se autorice por la Secretaría de Finanzas y Planeación para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrá exceder del 30% del presupuesto autorizado, exceptuando de este cálculo los ajustes por incrementos salariales de carácter general.

Es atribución del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, autorizar los traspasos presupuestarios que impliquen ampliación o reducción del capítulo de servicios personales.

ARTICULO 56.- Toda solicitud de ampliación al presupuesto aprobado que presenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberá someterse a consideración del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, con la exposición detallada de los motivos y justificaciones respectivas, así como la cuantificación calendarizada de las modificaciones a las metas autorizadas o en su caso, la justificación para el desarrollo de nuevos programas o actividades.

ARTICULO 57.- Sólo podrán efectuarse traspasos cuando se cuenta con suficiencia presupuestal y la autorización expresa de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares y deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad y selectividad, así como a las normas que al efecto expidan las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración. Los organismos auxiliares y fideicomisos no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a éstos, ni podrán realizar erogaciones o transferencias a dependencias del sector central.

ARTICULO 58.- La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, comprobarán el cumplimiento por parte de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, de las obligaciones derivadas de este decreto.

CAPITULO V

DE LOS INFORMES

ARTICULO 59.- El titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitirá a la Legislatura del Estado un informe mensual preliminar de la evolución de los ingresos y egresos, así como un informe de avance trimestral de los programas operativos anuales de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado.

ARTICULO 60.- La Legislatura del Estado turnará los informes a que se refiere el artículo que precede al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura, para los efectos procedentes.

ARTICULO 61.- El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, se reunirá mensualmente con el Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura para informarle de los acuerdos tomados por dicho grupo en el mes inmediato anterior de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2001.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil.- Diputado Presidente.- C. José Ramón Arana Pozos.- Diputados Secretarios.- C. José Alfredo Contreras Suárez.- C. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Rúbricas

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca, de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca, de Lerdo. México,
a 30 de noviembre del 2000.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 307 y 317 del Código Financiero de Estado de México y Municipios, me permito someter por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001 con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que se somete a consideración de esa H. Legislatura ha sido elaborado con base en los lineamientos de política para el fortalecimiento de los ingresos y las medidas de contención del gasto que ha venido instrumentando la Secretaría de Finanzas y Planeación, dando así, una alta prioridad a la atención del gasto social en consonancia con los objetivos, estrategias y políticas que establece el Plan de Desarrollo de Estado de México 1999-2005, y los programas que de él se derivan; asimismo, se han tomado en consideración las orientaciones y criterios de política económica establecidos por el Gobierno Federal que finalmente, se definen como metas a alcanzar el próximo año y, desde luego, la valoración de la situación financiera prevaleciente en la entidad, con el propósito de seguir impulsando vigorosamente el desarrollo integral del estado.

El gran compromiso que el Gobierno del Estado asume con la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos lo constituye sin duda, la permanente búsqueda de los mecanismos que permitan fortalecer y afianzar el gasto social, toda vez que el cambio estructural que la administración estatal desea alcanzar con la instrumentación de las acciones asociadas a dicho gasto, a la fecha han redundado en beneficios tangibles en favor de la mayor parte de la población de la entidad.

El renovado impulso que hoy se pretende dar a la política de desarrollo social, contempla los programas, proyectos, acciones, obras y servicios públicos que atienden a los sectores de la población con el más alto grado de marginación y pobreza, sectores amplios de la población rural del estado y de las áreas urbano-marginadas de la zona metropolitana del Valle de

México. Las acciones y servicios públicos a realizar durante el próximo año fiscal 2001, serán apuntaladas con un programa de inversión estratégica que prácticamente duplica sus montos presupuestarios en relación al actual ejercicio con el que se cubrirá parte importante de las necesidades en obra para poder expandir la infraestructura básica de servicios en las comunidades de la entidad.

Esta línea de acción se verá robustecida con la participación de los municipios quienes seguirán siendo pieza fundamental en el desarrollo estatal, toda vez que se les transfieren cantidades importantes de recursos federales del Ramo 33, para la ampliación de la infraestructura social básica y para el fortalecimiento de los propios municipios.

Por lo antes expuesto, el Gobierno del Estado plantea el ejercicio de un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal del año 2001 por 53 mil 739 millones 373 mil 200 pesos, distribuidos en la siguiente estructura:

Presupuesto Consolidado 2001

(pesos)

Concepto	Presupuesto	
Poder Legislativo	409'728,000.0	
Poder Ejecutivo	47,983'921,080.0	
Poder Judicial	552'752,000.0	
Total Directo		48,946'401,080.0
Organismos Auxiliares y Fideicomisos		19,420'550,920.0
Total Agregado		68,366'952,000.0
(menos) Transferencias consideradas en el total de Organismos Auxiliares y Fideicomisos		14,627'578,800.0
Total Consolidado		53,739'373,200.0

El total directo del Presupuesto de Egresos propuesto por el Poder Ejecutivo a ejercer para el año 2001, se integra por 36 mil 963 millones 964 mil 580 pesos de gasto programable, y el gasto no programable incluye 11 mil 19 millones 956 mil 500 pesos como se observa en el siguiente cuadro:

Distribución del Presupuesto Directo 2001

(pesos)

Concepto	Presupuesto	%
Total Directo	48.946'401,080.0	100.00
Poder Legislativo	409'728,000.0	0.84
Poder Judicial	552'752,000.0	1.13
Poder Ejecutivo	47.983'921,080.0	98.03
Gasto Programable	36,963'964,580.0	77.03
Gasto no Programable	11,019'956,500.0	22.97

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2001 se ha integrado de acuerdo a las reformas al sistema presupuestario instruidas por el Ejecutivo Estatal, bajo una nueva metodología que implica la técnica del presupuesto por programas, al incorporar en él, los programas contenidos en la Nueva Estructura Programática (NEP), y alineados en los 8 ejes rectores que considera el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en términos de lo previsto por el artículo 295 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con esta nueva técnica, el presupuesto público se convierte en un verdadero instrumento de orientación e integración, a efecto de asignar los recursos del erario de manera sistemática y congruente con los objetivos comprometidos en el propio Plan de Desarrollo del Estado de México y como medio para transformar a las instituciones hacia la obtención de resultados, en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad.

PRIORIDADES ESTATALES EN LA ASIGNACION DEL GASTO PUBLICO 2001

GASTO SOCIAL.

La justicia social, sin duda, es principio y meta esencial a la que aspiramos los habitantes de este Estado: avanzar hacia el logro de un desarrollo social justo, sostenido y equitativo, es una de las más altas prioridades del gobierno de estado, por ello, consolidar un gobierno que abata las causas y efectos de la pobreza mediante una política social integral, cuyos objetivos sean crear y ampliar las oportunidades para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, en igualdad de circunstancias y promover el acceso de la población menos favorecida a una ingesta nutritiva, a una atención médica de calidad y suficiente, a una vivienda digna y a una educación para la vida, representa para el gobierno una tarea permanente.

La estrategia de desarrollo social del Gobierno del Estado de México, reconociendo los problemas de desigualdad y exclusión que padece una parte importante de la población, busca robustecerse y ampliarse durante el año 2001 con recursos presupuestarios crecientes a fin de continuar impulsando los programas y las acciones que contribuyen de manera importante a elevar el bienestar de la población. El presupuesto de gasto social para el próximo ejercicio fiscal que se somete a esa Soberanía asciende a la cantidad de 37 mil 520 millones 298 mil 500 pesos, lo que representa un incremento del 15 por ciento nominal a lo autorizado para el ejercicio fiscal del año 2000.

El propósito fundamental de la acción del Gobierno Estatal en esta materia es el bienestar de la población y la justicia social, expresada esta última en la igualdad de oportunidades para todos. Hacia ello se dirige de igual manera, la necesidad de generar un número cada día mayor de empleos para la mejora continua de la calidad de vida de los mexiquenses, en particular de los grupos sociales que presentan mayores rezagos y que se encuentran en estado de vulnerabilidad económica y social.

Para llevar a cabo una política social efectiva e incluyente, es indispensable la participación de todos, sociedad y gobierno, lo que en un entorno de democracia es garantía para que las políticas y los programas correspondan al interés de la mayoría de la población. Por eso, la que el Gobierno del Estado ha adoptado bajo una estrategia integral de acciones amplias, ha permitido atender de manera más eficaz las necesidades y expectativas de nuestras comunidades.

A pesar de las restricciones presupuestarias que se han enfrentado año con año se ha acrecentado el gasto para las funciones de desarrollo social. En este año 2000 se ejerce el gasto social más alto de la historia del estado, en términos absolutos y per-cápita, como

proporción del gasto programable; estos incrementos sostenidos en los recursos presupuestarios para el desarrollo social, han permitido ampliar y potenciar el impacto de las políticas públicas para atender las necesidades de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, vivienda, capacitación productiva, infraestructura básica y desarrollo regional, rural y urbano.

Para el próximo año el gasto destinado a la educación de los mexiquenses será el más elevado que se haya registrado jamás. Se asignan más de 22 mil millones de pesos. Estos recursos permitirán dar atención a casi 4 millones de estudiantes en todos los grados y niveles educativos, y estarán funcionando cerca de 18 mil escuelas. Este esfuerzo habrá contribuido a elevar el promedio de escolaridad de la población, a 8.2 grados en el año 2001.

En el renglón de salud se ha venido incrementando de manera sostenida la cobertura de servicios a la población más necesitada a través de la aplicación del Paquete Básico de Servicios de Salud (PABSS), el cual se proporciona mediante los programas de Ampliación de cobertura (PAC) y de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA).

El gasto que se plantea ejercer durante el año 2001 en salud crece 18.7 por ciento en términos reales, en comparación con el que fue autorizado en el ejercicio del año 2000.

El esquema de vacunación que ahora se aplica a los menores de cinco años en la entidad y en general en el país, es el más completo de América Latina y su cobertura es la más elevada de nuestra historia. Se ha alcanzado un 98.3 por ciento en la cobertura del esquema básico de vacunación para preescolares. Dicho esquema constaba hasta hace apenas unos años de seis vacunas, ampliándose a 13 en el presente año y con menos aplicaciones, otorgándose de manera gratuita a toda la población que así lo requirió. Al concluir el año 2000, las defunciones por diarrea en niños menores de cinco años se habrán reducido en 53.6 por ciento y por infecciones respiratorias agudas en un 45.6 por ciento.

Por su parte, la política habitacional ha concentrado sus esfuerzos en aumentar las posibilidades de los grupos sociales más desfavorecidos para tener una vivienda digna con lo que fue posible tan sólo en el último año, promover la construcción de 52 mil viviendas, en mayor proporción, de interés social.

En la ejecución de la política social, se ha logrado potenciar el alcance de los programas públicos para responder con mayor eficiencia y calidad a las justas demandas de la población. Como resultado de los beneficios del crecimiento económico y la generación de más y mejores empleos, se ha registrado una mejora gradual en el ingreso promedio real de

los hogares. Aunado a lo anterior, se ha ampliado la cobertura de los servicios básicos disponibles en las viviendas de los sectores de la población más desprotegidos, entre ellos, pese al crecimiento de la población, se conserva una cobertura del servicio de agua potable del orden del 90%; de drenaje y alcantarillado del 72% y al servicio de energía eléctrica, se sumaron casi 46 mil personas más, que ahora disfrutan de ella en sus hogares.

No obstante estos avances, es importante tener presente que subsisten retos cuya superación requiere mantener el esfuerzo presupuestal en los años por venir, para lograr que núcleos importantes de la población en desventaja se vean beneficiados e insertos en el desarrollo integral de nuestro estado. Para el ejercicio fiscal del año 2001, se plantea comprometer recursos presupuestarios significativos hacia los programas sociales a fin de combatir y aminorar las desigualdades. En suma, los recursos destinados al gasto social se ubican en prácticamente el 70 por ciento del presupuesto total y representa el 90.1 por ciento del gasto programable consolidado.

Es importante destacar que con el apoyo y coordinación de los gobiernos municipales, y a fin de incrementar sensiblemente la infraestructura social básica con la ejecución de obras a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del presupuesto federal, se transferirán a los HH. Ayuntamientos la suma de 1 mil 258 millones 840 mil pesos que se destinarán al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

En materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Estado de Derecho exige que las autoridades apeguen su conducta a lo dispuesto por la ley y que las violaciones que lleguen a presentarse sean sancionadas con rigor por la autoridad competente. El cumplimiento de este principio contribuye a la igualdad efectiva de todos ante la ley; al fortalecimiento de las instituciones, a la prevención, remedio y castigo de los abusos; al efectivo cumplimiento de las garantías individuales y de los derechos humanos; a la vigencia de los valores fundamentales consignados en la Constitución y las leyes, así como al logro de los grandes objetivos consagrados en nuestras normas jurídicas.

El Estado de Derecho favorece los esfuerzos que la sociedad y gobierno llevan a cabo para que nuestro estado siga avanzando por el sendero de la prosperidad y la justicia, para propiciar una convivencia armónica de sus habitantes. Cuando la comunidad acata lo dispuesto por la ley se abren espacios propicios para que los individuos y las organizaciones desplieguen su actividad y persigan sus objetivos legítimos. Un entorno con estas características alienta las actividades productivas e incrementa la generación de empleo. La democracia es fuente de estabilidad, equidad y justicia, y también de prosperidad.

Las conductas ilícitas afectan valores y perjudican intereses legítimos tanto de las personas como de la sociedad. Particularmente dañinas resultan las conductas delictivas, de ahí la severidad de las sanciones que para ellas dicta la ley. En razón de la necesidad de combatir con toda determinación la delincuencia, particularmente el crimen organizado, se ha venido impulsando una política de seguridad pública y de procuración de justicia que de respuesta a las exigencias que legítimamente plantea la sociedad; el Ejecutivo Estatal ha convocado a la sociedad mexiquense para que participe contra el crimen y la delincuencia.

Los objetivos propuestos en los programas referidos a esta materia, están dirigidos a combatir de manera frontal las causas del crecimiento de la inseguridad pública, prevenir el delito, combatir la corrupción, perfeccionar el marco legal y mejorar la eficacia de las instituciones responsables de la procuración y administración de justicia. El estado evidentemente, no sólo busca la sanción sino la readaptación social, a través de la difusión y la promoción de valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad, contribuyen a mejorar la seguridad y fortalezcan una cultura de responsabilidad social.

Para que prevalezca el Estado de Derecho y se garantice la seguridad de las personas y sus bienes, se requiere que los individuos y las autoridades se conduzcan de acuerdo a lo dispuesto en las leyes, pero también son necesarias las acciones de capacitación, mejorar la eficiencia de los cuerpos policiales en la persecución de quienes delinquen y la calidad, imparcialidad y certeza de los juzgadores en sus resoluciones. Vivir en un Estado de Derecho exige que todos reconozcan sus derechos y cumplan con sus obligaciones y que las controversias se resuelvan por la vía legal. De esta manera, se excluyen la imposición de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia al margen de la ley.

La lucha contra el crimen y contra la delincuencia organizada constituye un esfuerzo permanente y demanda recursos presupuestarios crecientes que posibiliten reorganizar a los organismos responsables de proporcionar seguridad a la ciudadanía; contar con mejores policías y administradores de justicia, disponer de información confiable y oportuna, establecer una coordinación institucional operativa eficaz, así como impulsar la participación de la sociedad en una cultura de la autoprotección y la denuncia. Fortalecer la infraestructura penitenciaria y proponer fórmulas que permitan incorporar a la vida social y productiva a menores infractores y a aquellos adultos que han delinquido.

Un apoyo importante para ampliar el espectro de acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia lo constituye el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN, el cual se destina a la satisfacción de los requerimientos municipales sobre el particular dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente relacionadas con la seguridad pública de sus habitantes. Para el caso del Estado de México se tiene previsto distribuir entre los 122 municipios durante el ejercicio fiscal 2001 la cantidad de 2 mil 384 millones 148 mil 500 pesos.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2001 otorga un significativo impulso a los programas y acciones destinados a mejorar las condiciones de seguridad pública de las personas y sus bienes en todo el territorio estatal, así como a las tareas a cargo de la Procuraduría General de Justicia. El nivel del gasto programable que se pretende asciende a 3 mil 280 millones 811 mil 400 pesos.

PODER LEGISLATIVO.

Conforme a la legislación aplicable y a efecto de que quede incorporado al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de año 2001, la H. Legislatura del Estado podrá disponer de recursos presupuestarios hasta por un monto de 409 millones 728 mil pesos, mismos que le permitirán garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos legislativos y las actividades administrativas, así como solventar los requerimientos para el mejor cumplimiento de sus facultades de fiscalización, seguimiento y evaluación.

PODER JUDICIAL.

Con el propósito de fomentar y estimular el equilibrio entre los poderes, el Poder Judicial ha venido promoviendo nuevos mecanismos de control sobre los actos de autoridad, ampliando con ello sus facultades para sancionar las infracciones a la ley y el abuso del poder. Así, el equilibrio de poderes se fortalece, por lo que se seguirá impulsando la capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial, consolidando el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y apoyando las acciones para ofrecer a todos los mexicanos el acceso a una justicia expedita, completa, gratuita e imparcial.

En ese contexto, al Poder Judicial se le asigna un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2001, que importa la cantidad de 552 millones 752 mil pesos. Con estos recursos será posible continuar las acciones de desconcentración de las instancias judiciales que se han puesto en marcha y consolidar los programas de profesionalización de sus integrantes.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

En un marco de pluralidad política y con el objeto de seguir perfeccionando nuestro sistema democrático, atento a estimular en mayor medida la participación de las organizaciones

sociales que garantice puntualmente el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos mexiquenses. los organismos electorales tienen un gran reto: el de asegurar el ejercicio del sistema democrático, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en materia político electoral y ofrecer las vías para la participación activa de los partidos políticos y de los ciudadanos en los procesos de decisión y conducción del desarrollo de la entidad.

Así, se prevé asignar a las instituciones electorales (Instituto Estatal Electoral, Tribunal Electoral y Junta Local Ejecutiva del IFE) recursos por un total de 241 millones 786 mil pesos, de los cuales 129 millones 376 mil pesos, corresponden al financiamiento público de los partidos políticos.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuyas acciones están dirigidas a ofrecer el conjunto de garantías tendientes a asegurar una vida digna para todas las personas, convirtiéndose en el garante de su vigilancia, verificando permanentemente que los actos de autoridad se lleven a cabo con alta sensibilidad moral; además de propiciar y fomentar acciones de respeto y tolerancia en la cultura de los derechos humanos entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.

A este propósito se asignan recursos presupuestarios del orden de 29 millones 464 mil pesos, cantidad que permitirá atender las atribuciones de este organismo autónomo y ampliar su cobertura territorial durante el ejercicio presupuestal del año 2001.

A la Universidad Autónoma del Estado de México se asignan 577 millones 887 mil pesos, en función de la capacidad financiera del Gobierno del Estado, para atender sus prioridades en materia de docencia, investigación y difusión de la cultura, siendo el H. Consejo Universitario quien determine y distribuya dichos recursos, en el entendido de que éstos se verán complementados con las aportaciones que a nuestra Máxima Casa de Estudios realice la Federación y por la generación de ingresos propios que puedan ser sumados por la misma.

PODER EJECUTIVO.

El proyecto del Presupuesto de Egresos de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, contempla un monto a ejercer por el Poder Ejecutivo de 47 mil 983 millones 921 mil 080 pesos, y se integra de la manera siguiente.

Distribución del Gasto del Poder Ejecutivo 2001

(Pesos)

Concepto	Presupuesto	%
TOTAL	47,983'921,080	100.00
Gasto Programable	36,963'964,580	77.03
Gasto Corriente	15,816'344,680	32.96
Servicios Personales	14,400'867,180	30.01
Materiales y Suministros	601'106,800	1.25
Servicios Generales	814'370,700	1.70
Transferencias a entidades	15,593'997,100	32.50
Gasto de Inversión	5,553'622,800	11.57
Bienes Muebles	36'629,800	0.08
Inversión Pública	4,352'993,000	9.07
Abastecimiento y saneamiento de la ZMVM	1,164'000,000	2.43
Gasto no Programable	11,019'956,500	22.97
Transferencias a Municipios	8,686'371,500	18.10
Servicio de la Deuda	2,333'585,000	4.86

El capítulo de servicios personales sigue constituyéndose como el rubro más importante del gasto corriente del Ejecutivo Estatal. No obstante es prudente destacar que con cargo a este

renglón de gasto, la administración pública eroga, a favor de sus servidores públicos, las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales, de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social para dar cumplimiento a las tareas de alta prioridad para el desarrollo estatal como lo son las referidas a educación, salud, seguridad pública y procuración de justicia, prevención y readaptación social, promoción del crecimiento económico y fomento del desarrollo social, entre otras.

Para el ejercicio fiscal 2001 y de ser aprobado por esa Soberanía el proyecto del Presupuesto de Egresos dentro del capítulo de servicios personales se cubrirán un total de 206,540 plazas, de cuyo total aproximadamente el 68 por ciento realizan labores docentes, el 11 por ciento se agrupa en el sector de seguridad pública y procuración de justicia, incluyendo las asignadas al área de prevención y readaptación social y protección civil, un 14.3 por ciento son las plazas vinculadas a las funciones de salud y asistencia social. Así, tan sólo estos tres sectores absorben prácticamente el 93.3 por ciento de la plantilla laboral, por lo que el 6.7 por ciento restante son plazas que realizan actividades técnicas y administrativas, y algunas que tienen que ver con el impulso de las actividades económico productivas.

Al capítulo correspondiente a materiales y suministros se propone destinar 601 millones 106 mil 800 pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales ascienden a 814 millones 370 mil 700 pesos; los recursos que el gobierno destina al gasto de operación para el adecuado funcionamiento de la administración pública, presentan un incremento marginal como consecuencia de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal que en los últimos años se han aplicado para optimizar, racionalizar y contener el gasto, condición que ha derivado en una mayor eficiencia en su ejercicio.

Incluidas en los respectivos presupuestos de las dependencias en donde se ubican sectorizados, las transferencias a órganos desconcentrados importan 104 millones 288 mil 356 pesos.

Dentro del mismo Ramo 33 del presupuesto federal, se transfieren al Estado el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal FISE, hasta por 173 millones 705 mil pesos; el Fondo de Aportaciones Múltiples FAM, por 321 millones 900 mil pesos; el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública FASP, de acuerdo a los programas convenidos en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública cuyo monto asciende a 452 millones 638 mil pesos y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos FAETA, por 309 millones 080 mil pesos.

En el proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2001 se prevén 9 mil 159 millones 981 mil 500 pesos para todos los conceptos de inversión para mantener e

incrementar la infraestructura básica, de apoyo al crecimiento económico y la producción, y para ampliar los programas y acciones dirigidas al bienestar social de la población.

Distribución del Gasto de Inversión 2001

(Pesos)

Concepto	Presupuesto	%
TOTAL	9,159'981,500	100.0
Programa de Inversión Estatal	3,857'388,000	42.11
Infraestructura Social Estatal	173'705,000	1.90
Fondo de Aportaciones Múltiples	321'900,000	3.51
Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	1,164'000,000	12.71
Infraestructura Social Municipal	1,258'840,000	13.74
Fortalecimiento de los Municipios	2,384'148,500	26.03

Consecuente con lo anterior, se intensificarán las acciones de gobierno para mantener estas políticas prioritarias de gasto público complementando las disposiciones de disciplina y austeridad que se proponen en esta exposición y en el cuerpo mismo del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones de Dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, les fue remitida para su estudio y formulación del dictamen respectivo iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001.

Consecuentes con la tarea de estudio que nos fue encomendada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México nos permitimos someter a la elevada consideración de la Asamblea el siguiente

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La presentación de la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001, y que incursiona en la metodología de presupuesto por programas, se inscribe en el cumplimiento de un mandato constitucional; en este sentido el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 307 y 317 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, envió a la Legislatura la iniciativa para efecto de análisis y resolución.

El proyecto de presupuesto de egresos ha sido elaborado, según se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, conforme a los lineamientos de política para el fortalecimiento de los ingresos y las medidas de contención del gasto, dando una alta prioridad a la atención del gasto social en consonancia con los objetivos, estrategias y políticas que señala el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, y los programas que de él se derivan; asimismo, se han tomado en consideración las orientaciones y criterios de política económica establecidos por el Gobierno Federal y, desde luego, la valoración de la situación financiera prevaleciente en la entidad, con el propósito de seguir impulsando vigorosamente el desarrollo integral del estado.

Se señala también que el compromiso del Gobierno del Estado lo constituye la permanente búsqueda de los mecanismos que permitan fortalecer y afianzar el gasto social, toda vez que el cambio estructural que la administración estatal desea alcanzar con la instrumentación de las acciones asociadas a dicho gasto, a la fecha han redundado en beneficios tangibles en favor de la mayor parte de la población de la entidad.

La iniciativa destaca el impulso que hoy se pretende dar a la política de desarrollo social, contemplando los programas, proyectos, acciones, obras y servicios públicos que atienden a los sectores de la población con mayor grado de marginación y pobreza, sectores amplios de la población rural del estado y de las áreas urbano-marginadas de la zona metropolitana del Valle de México. Las acciones y servicios públicos a realizar durante el próximo año fiscal 2001, serán apuntaladas con un programa de inversión estratégica que prácticamente duplica sus montos presupuestarios con relación al actual ejercicio con el que se cubrirá parte importante de las necesidades en obra para poder expandir la infraestructura básica de servicios en las comunidades de la entidad, subrayando la participación de los municipios quienes seguirán siendo pieza fundamental en el desarrollo estatal, por la transferencia de importantes montos de recursos federales del Ramo 33, para la ampliación de la infraestructura social básica y para el fortalecimiento de los propios municipios.

En la parte expositiva de la iniciativa se describe la conformación del presupuesto de egresos para el año 2001 consignando los programas que integran cada uno de los ejes rectores señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, destacando la atención de aspectos prioritarios, como el gasto social, educación, desarrollo urbano, salud y asistencia social, protección al ambiente y desarrollo sustentable, agropecuario y forestal, comunicaciones y transportes, desarrollo económico, impulso a la productividad y el empleo, seguridad pública y procuración de justicia, administración y finanzas públicas. Asimismo, se disponen los recursos presupuestarios alineados a los programas de los Poderes Legislativo y Judicial y de instituciones electorales; la Comisión de Derechos Humanos de Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

De igual forma, se detalla la distribución por programas del gasto total del Poder Ejecutivo, y la distribución del gasto de inversión asociado a los ejes rectores del desarrollo correspondientes.

De la exposición de motivos y del cuerpo normativo de la iniciativa sobresalen los aspectos que a continuación se exponen:

- Se plantea el ejercicio de un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2001 por 53 mil 739 millones 373 mil 200 pesos.
- El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2001 se ha integrado de acuerdo a las reformas al sistema presupuestario instruidas por el Ejecutivo Estatal, bajo una nueva metodología que implica la técnica del presupuesto por programas, al incorporar en él, los programas contenidos en la Nueva Estructura Programática (NEP), y alineados en los 8 ejes rectores que considera el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Se señala también que con esta nueva metodología el presupuesto público se convierte en un verdadero instrumento de orientación e integración, a efecto de asignar los recursos del erario de manera sistemática y congruente con los objetivos comprometidos y como medio para transformar a las instituciones hacia la obtención de resultados, en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad.

- En lo que respecta al Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por un monto de 409 millones 728 mil pesos, mismos que le permitirán garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos legislativos y las actividades administrativas, así como solventar los requerimientos para el mejor cumplimiento de sus facultades de fiscalización, seguimiento y evaluación.

- En cuanto al Poder Judicial, se le asigna un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2001 que asciende a 552 millones 752 mil pesos. Su integración y distribución por concepto de gasto serán definidas conforme el Consejo de la Judicatura lo determine. Con estos recursos será posible continuar las acciones de desconcentración de las instancias judiciales que se han puesto en marcha y consolidar los programas de profesionalización de sus integrantes.

- La propuesta plantea un presupuesto a ejercer por el Poder Ejecutivo por 52 mil 776 millones 893 mil 200 pesos.

- En la propuesta se establece que con la finalidad de dar congruencia al presupuesto de egresos con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 –2005, el presupuesto a ejercer por el Poder Ejecutivo por 52 mil 776 millones 893 mil 200 pesos se distribuye entre los ejes rectores de la siguiente manera: Seguridad Pública y Procuración de Justicia, 2 mil 595 millones 305 mil 900 pesos 50 centavos; Desarrollo Económico y Empleo, 619 millones 92 mil 812 pesos 20 centavos; Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, 26 mil 479 millones 134 mil 214 pesos 90 centavos; Desarrollo Regional, 671 millones 427 mil 634 pesos 60 centavos; Modernización Integral de la Administración Pública, 1 mil 825 millones 851 mil 599 pesos 90 centavos; Desarrollo Urbano Sustentable, 6 mil 528 millones 307 mil 802 pesos 90 centavos; Financiamiento para el Desarrollo, 11 mil 320 millones 705 mil 916 pesos 10 centavos; y Desarrollo Político, 396 millones 171 mil 738 pesos 90 centavos. Asimismo se incluyen recursos para el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por 2 mil 340 millones 895 mil 580 pesos, el cual se distribuirá entre los programas y proyectos de conformidad a lo que correspondía asignar a las dependencias: Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que habrá de aplicarse para el 2001.

Estos recursos, como lo establece la propia iniciativa, a su vez se distribuyen entre los diversos programas que conforman cada uno de los ejes rectores del desarrollo señalados.

- El presupuesto de gasto social para el próximo ejercicio fiscal asciende a la cantidad de 37 mil 520 millones 298 mil 500 pesos, lo que representa un incremento del 15 por ciento nominal a lo autorizado para el ejercicio fiscal del 2000. Con ello se plantea comprometer recursos presupuestados significativos hacia los programas sociales a fin de combatir y aminorar las desigualdades. En suma, los recursos destinados al gasto social se ubican en prácticamente el 70 por ciento del presupuesto total y representa el 90.1 por ciento del gasto programable consolidado.

- Para el próximo año el gasto destinado a la educación de los mexiquenses será el más elevado que se haya registrado jamás. Se asignan más de 22 mil 641 millones 959 mil 556 pesos, lo que permitirá dar atención a casi 4 millones de estudiantes en todos los grados y niveles educativos, y estarán funcionando cerca de 18 mil escuelas.

- Al Sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas se le asigna un monto de 4 mil 542 millones 508 mil 449 pesos.

- Dentro del proyecto de presupuesto del Sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas se incluyen 1 mil 164 millones de pesos para la ejecución del Programa de Abastecimiento y Saneamiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del cual, de concretarse, se iniciarán las obras y acciones en materia de abastecimiento de agua potable y desalojo y saneamiento de aguas residuales y pluviales.

- El gasto que se plantea ejercer durante el año 2001 para los programas del Sector Salud será de 6 mil 443 millones 475 mil 495 pesos, el cual crece 18.7 por ciento en términos reales, en comparación con el que fue autorizado en el ejercicio del año 2000.

- Para el impulso a los programas y acciones destinados a mejorar las condiciones de seguridad pública de las personas y sus bienes, así como a las tareas de procuración de justicia, el nivel del gasto que se pretende asciende a 3 mil 280 millones 811 mil 400 pesos.

- Al Sector Ecología, el proyecto de presupuesto de egresos para el 2001 señala un monto de 567 millones 362 mil 400 pesos.

- Para las acciones de desarrollo social enmarcadas en los programas sociales para los mexiquenses, se señala en la propuesta para el ejercicio 2001 un importe de 44 millones 181 mil 200 pesos.

- En la propuesta de presupuesto se señala que para el Sector Agropecuario y Forestal se hace necesario apoyar estas actividades económicas con 544 millones 639 mil 300 pesos. Este importe no considera los recursos federales del Programa Alianza para el Campo.

- Para el Sector Comunicaciones y Transportes se le asigna una propuesta para el 2001 por 1 mil 561 millones 526 mil 300 pesos.

- Para continuar con las acciones de promoción del desarrollo económico para mantener la creciente generación de empleos, en el proyecto de presupuesto se propone canalizar a este Sector un monto de 409 millones 520 mil 700 pesos.

- Al Sector Administración, Finanzas y Gobierno se le asigna la cantidad de 1 mil 479 millones 165 mil 900 pesos.
- Para el capítulo de Servicios Personales se proponen 14 mil 400 millones 867 mil 180 pesos, para cubrir las plazas que en un 68 por ciento realizan labores docentes, 11 por ciento se agrupa en el sector de seguridad pública y procuración de justicia, incluyendo las asignadas al área de prevención y readaptación social y protección civil; un 14.3 por ciento son las plazas vinculadas a las funciones de salud y asistencia social; y el 6.7 por ciento restante son plazas que realizan actividades técnicas y administrativas, y algunas que tienen que ver con el impulso de las actividades económico productivas.
- Corresponden a materiales y suministros 601 millones 106 mil 800 pesos.
- Las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales ascienden a 814 millones 370 mil 671 pesos 20 centavos.
- En la propuesta se destaca el carácter federalista del presupuesto, señalando que las participaciones a distribuirse a los municipios provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales ascienden a 5 mil 43 millones 383 mil pesos.
- Adicionalmente a los recursos señalados en el punto anterior, también se propone distribuir entre los municipios las aportaciones federales derivadas del Ramo 33, que ascienden a 1 mil 258 millones 840 mil pesos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y 2 mil 384 millones 148 mil 500 pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- En el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2001 se prevén 4 mil 352 millones 993 mil pesos para el programa estatal de inversión para mantener e incrementar la infraestructura básica, de apoyo al crecimiento económico y la producción, y para ampliar los programas y acciones dirigidas al bienestar social de la población.
- La iniciativa prevé asignar a las instituciones electorales (Instituto Electoral del Estado de México, Tribunal Estatal Electoral y Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral) recursos por un total de 241 millones 786 mil pesos, de los cuales 129 millones 376 mil pesos, corresponden al financiamiento público de los partidos políticos
- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se asignan recursos presupuestarios por 29 millones 464 mil pesos.
- A la Universidad Autónoma del Estado de México se asignan 577 millones 887 mil pesos, en función de la capacidad financiera del Gobierno del Estado, para atender sus prioridades en materia de docencia, investigación y difusión de la cultura, siendo el H. Consejo Universitario quien determine y distribuya dichos recursos, en el entendido de que éstos se verán complementados con las aportaciones que a nuestra Máxima Casa de Estudios realice la Federación y por la generación de ingresos propios que puedan ser sumados por la misma.
- Las transferencias estatales a organismos descentralizados y fideicomisos importan 14 mil 627 millones 578 mil 800 pesos, que se verán complementados con los ingresos propios que los organismos generen y por las transferencias de recursos federales que les sean asignados.
- De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos del Ejecutivo estatal, mediante la aportación de elementos adicionales de información sobre la iniciativa y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los diputados integrantes de las comisiones y por quienes actuaron con carácter de asociados.

CONSIDERACIONES.

En la iniciativa analizada se otorga una alta prioridad al gasto social en respuesta a la dinámica demográfica y a las necesidades de los mexiquenses, en consonancia con los objetivos, estrategias, políticas y programas que señala el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005

En su elaboración se tomaron en consideración las orientaciones y criterios de política económica de carácter nacional y, desde luego, la valoración de la situación financiera prevaleciente en la entidad, con el propósito de seguir impulsando el desarrollo integral del Estado.

Destaca el impulso que se pretende dar a la política de desarrollo social, integrando programas, proyectos, acciones, obras y servicios públicos que atienden a los sectores sociales con mayor grado de marginación y pobreza. Las acciones y servicios públicos a realizar durante el próximo año fiscal 2001, serán apuntaladas con un programa de inversión que prácticamente duplica sus montos presupuestarios con relación al actual ejercicio con el que se cubrirá parte importante de las necesidades en obra para poder expandir la infraestructura básica de servicios en las comunidades de la entidad, subrayando la participación de los municipios quienes seguirán siendo pieza fundamental en el desarrollo estatal, por la transferencia de importantes montos de recursos federales del Ramo 33, para la ampliación de la infraestructura social básica y para el fortalecimiento de los propios municipios.

La iniciativa presenta un cambio relevante en su integración. A petición de esta Legislatura Local, el Titular del Ejecutivo Estatal instruyó la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos bajo el enfoque metodológico del presupuesto por programas, con lo que se pretende coadyuvar en el proceso de transformación de las entidades públicas hacia la obtención de resultados, en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad.

La iniciativa presenta asignaciones presupuestarias asociadas a los proyectos y programas, alineados con los ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005. Con este proceso, la asignación de recursos por programas conlleva el logro de metas y resultados, destacando la atención de aspectos prioritarios, como el gasto social, educación, desarrollo urbano, salud y asistencia social, protección al ambiente y desarrollo sustentable; agropecuario y forestal; comunicaciones y transportes; desarrollo económico; impulso a la productividad y el empleo; seguridad pública y procuración de justicia; administración y finanzas públicas. Asimismo, se disponen los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial; para las instituciones electorales; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

La Legislatura Local reconoce las dificultades financieras del Gobierno del Estado de México y el trato inequitativo que recibe por parte del Gobierno Federal, por lo que en un acuerdo de todas las fracciones legislativas aquí representadas, ha acordado solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la reconsideración de los apoyos que la Federación transfiere al Estado de México para que éstas respondan a las necesidades de los mexiquenses, se equiparen con la media nacional, y reconozcan la aportación del Estado de México en la generación de la riqueza nacional. De esta manera el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales estarán en condiciones de responder con prontitud a la satisfacción de las necesidades de los mexiquenses.

La prioridad del gasto social en la asignación de recursos busca que la justicia social sea el principio y meta esencial a la que aspiramos los habitantes de este Estado; avanzar hacia el logro de un desarrollo social justo, sostenido y equitativo, es la más alta prioridad del Gobierno del Estado, por ello consolidar un gobierno que abata las causas y efectos de la pobreza mediante una política social integral, cuyos objetivos sean crear y ampliar las oportunidades para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, en igualdad de circunstancias y promover el acceso de la población menos favorecida a una ingesta nutritiva, a una atención médica de calidad y suficiente, a una vivienda digna y a una educación para la vida, representa una tarea permanente.

Cabe destacar que en función de los cambios metodológicos que conlleva el presupuesto por programas se estará en la posibilidad de que la responsabilidad fiscalizadora que tiene esta Legislatura representa el compromiso de estar atento al desarrollo y ejecución de los programas a cargo del Ejecutivo, en tal sentido los mecanismos establecidos para el seguimiento y control del gasto público deberán en lo sucesivo aportar los elementos de juicio y valoración que permitan calificar el logro de resultados en cada uno de los proyectos y acciones a los que se ha asociado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2001.

De otra parte, el presupuesto de egresos establece las asignaciones previstas para el pago del servicio de la deuda, tales recursos deberán invariablemente buscar esquemas que mejoren las condiciones de la misma y que su manejo financiero represente condiciones más favorables para las finanzas estatales.

Lo anterior permitirá también gradualmente liberar recursos cuyo destino se dirija a fortalecer las previsiones presupuestarias del gasto de inversión tan necesario para seguir impulsando la infraestructura requerida para el desarrollo económico y social de la Entidad, en el que por cierto, se observa un incremento sustancial respecto del presente ejercicio, pero el cual, sigue siendo aún insuficiente respecto de las demandas sociales de la población, fundamentalmente en materia de servicios públicos, motivo por el que los fondos de aportaciones federales del Ramo 33 del presupuesto de egresos federal resultan de particular importancia, específicamente aquellos, cuyo destino y aplicación son los municipios de la Entidad, no tan solo por que en el municipio se reflejan de manera más cercana e inmediata los planteamientos sociales y en los cuales las capacidades financieras de aquellos se han visto robustecidas con tales recursos, sino porque también a partir de estas transferencias que hace el Gobierno Federal se ha podido ir abatiendo de manera permanente y sostenida la falta de servicios y obras públicas a favor de grandes segmentos de la población.

De aquí que las tareas de fiscalización del órgano competente de esta Legislatura tendrán que ser reforzadas y dirigidas hacia la verificación del ejercicio de estos recursos por parte de la autoridad municipal, para que con una mejor aplicación, se coadyuve a elevar la calidad del gasto público y se incrementen tanto su eficiencia como su eficacia a favor de los propios destinatarios de estas acciones.

Del análisis del proyecto de presupuesto de egresos se desprende que el capítulo referente al pago de servicios personales continúa siendo el de mayor peso presupuestal respecto del gasto corriente y si bien, esta Legislatura aprecia, que la mayor parte de dichas asignaciones están destinadas a sufragar entre otros; la plantilla magisterial más grande del país, los servicios médico asistenciales; la seguridad pública y la procuración de justicia, también lo es, que el Ejecutivo deberá esforzarse cada vez más por racionalizar las estructuras organizacionales a través de proceso de reingeniería administrativa a fin de evitar en todo momento duplicidades funcionales y ubicar atribuciones y competencias en razón ahora, del cumplimiento de los programas que el presupuesto refiere.

Bajo las consideraciones anotadas esta Legislatura ha determinado modificar la propuesta del Ejecutivo Estatal en los siguientes términos:

Con la finalidad de fortalecer las tareas responsabilidad de este Poder Legislativo y de manera significativa estar en condición de llevar a cabo acciones de fiscalización al ejercicio del gasto a cargo del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos de la entidad a través del órgano de fiscalización competente, se incrementan los recursos previstos hasta por un monto de 43 millones de pesos, para llegar a un total de 452 millones 728 mil pesos

Con relación a los recursos previstos para el gasto del Poder Ejecutivo en sus asignaciones por ejes rectores del desarrollo y toda vez las modificaciones propuestas por las diferentes fracciones parlamentarias representadas en esta Legislatura respecto de las reducciones y ampliaciones por programas contenidos en la estructura programática del Gobierno del Estado, señalados en el Artículo 8 del presente Decreto, las asignaciones quedan por eje rector del desarrollo de la siguiente manera:

Ejes rectores del Desarrollo:	52,733'893.200.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia.	2,595'305,900.50
Desarrollo Económico y Empleo.	686'092,812.20
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.	26,589'358,214.90
Desarrollo Regional	671'427,634.60
Modernización Integral de la Administración Pública.	1,822'827,599.90
Desarrollo Urbano Sustentable.	6,531'307,802.90
Financiamiento para el Desarrollo	11,373'205,916.10
Desarrollo Político.	386'171,738.90

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$ 2 078'195,580.00 se distribuirá entre los programas y proyectos de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado del México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado y Municipios.

En términos de lo señalado en el Artículo 7 de la propuesta de Decreto y toda vez las adecuaciones a los montos asignados a los programas y en la sumatoria por ejes rectores del desarrollo, la clasificación sectorial del gasto se modifica para quedar de la siguiente manera:

Desarrollo Social	37,683'022,500.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	22,702'183,556.00
Desarrollo Urbano y Regional	4,595'008,449.00
Salud	6,493'475,495.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,280'811,400.00
Ecología	567'362,400.00
Desarrollo Social	44'181,200.00

Agropecuario y Forestal		614'639,300.00
Comunicaciones y Transportes		1,561'526,300.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		409'520,700.00
Administración y Finanzas Públicas		1,213'441,900.00
No Sectorizable		2,565'371,000.00
Servicio de la deuda	2,333 585,000.00	
Organismos Electorales	231 786,000.00	
Participaciones y Fondos a Municipios		8,686'371,500.00
Participaciones	5,043 383,000.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,258 340,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,384 148,500.00	
Total		52,733'893,200.00

El Artículo 8 del Proyecto del Presupuesto de Egresos presentado a consideración de esta Legislatura en el cual se establecen los importes de los programas del Gobierno del Estado de México, se modifica atendiendo a las observaciones que fueron vertidas en el trabajo de análisis por todas y cada una de las fracciones para:

Se incrementa el presupuesto de los programas de:

Desarrollo Agrícola hasta por un monto de 30 millones de pesos para quedar en 254 millones 643 mil 159 pesos 10 centavos. Dichos recursos adicionados permitirán ampliar la cobertura de beneficiarios para la adquisición de insumos y fertilizantes subsidiados que coadyuvarán a incrementar los rendimientos en la producción agrícola de la entidad.

Para fortalecer las actividades de fomento ganadero se incrementa hasta por un monto de 10 millones de pesos el programa de Fomento Pecuario para sumar 19 millones 88 mil 672 pesos 50 centavos.

A fin de ampliar la infraestructura hidroagrícola a través de la pequeña irrigación, los recursos del programa de Infraestructura Hidroagrícola se ven incrementados en 27 millones de pesos para llegar a 117 millones 833 mil 155 pesos 20 centavos, recursos de los cuales se destinarán al desarrollo de estudios y proyectos en la materia 7 millones de pesos.

Asimismo, atendiendo a la propuesta formulada por el diputado Arturo Osornio Sánchez, así como la aprobación final que tuvo a bien otorgar el pleno de esta Legislatura, se establece que los recursos previstos inicialmente para el proyecto FIMAIZ, se transfieran al que se refiere a la Infraestructura Básica Rural, concretamente a las acciones que se refieren a BORDEMEX.

En materia de salud y asistencia social se modifica la propuesta de proyecto para incrementar hasta por 50 millones de pesos el programa de Salud y Asistencia Social para totalizar la cantidad de 3 mil 415 millones 607 mil 714 pesos 60 centavos. Dichos recursos deberán impactar sustancialmente las condiciones físicas de la infraestructura y equipamiento de hospitales y centros de salud a fin de que se vean dignificadas las instalaciones del sector y los servicios que son proporcionados a la población abierta.

En el entendido que ha sido creado el Instituto Estatal de la Mujer para avanzar en una cultura que estimule y fortalezca la equidad de género y a fin de darle viabilidad operativa a este organismo se le asignan recursos hasta por un monto de 6 millones 100 mil pesos, condición que permitirá agrupar las diversas acciones que se llevan a cabo para estimular el papel fundamental de la mujer que lleva a cabo en la sociedad.

En tanto que en la entidad uno de los segmentos de la población que manifiesta mayores niveles de marginalidad lo es la población autóctona y con el fin de promover cada vez más y en mayor medida su inserción en el desarrollo integral se asignan recursos hasta por un monto de 28 millones 331 mil 39 pesos, cantidad que permitirá fortalecer los proyectos productivos y autogestionarios que den viabilidad y certeza a sus expectativas de desarrollo.

Esta legislatura reconoce que si bien la entidad los últimos años ha desplegado importantes esfuerzos en materia de cobertura de los servicios educativos para garantizar el acceso a quienes demandan educación, llegando a cubrir con centros educativos a casi la totalidad de los niños y jóvenes que cursan su educación básica, también es cierto que las instalaciones y el equipamiento necesario para llevar a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje en mejores condiciones, se ha visto limitado por lo que se asignan recursos adicionales hasta por un monto de 35 millones de pesos para continuar avanzando en el mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos.

Con la finalidad de fomentar la cultura y las bellas artes en nuestra entidad se adicionan 12 millones de pesos al programa de Cultura y Arte para apoyar a las Orquestas y Coros Juveniles del Estado de México.

Toda vez que durante el presente año fue instalado el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social avocado fundamentalmente a generar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que apunten los procesos productivos y educativos de la entidad se asignan para su operación recursos hasta por la cantidad de 4 millones 100 mil pesos.

Concientes de la importancia de la superficie boscosa que detenta la entidad y de la necesidad de su preservación y con el propósito de ampliar las acciones de vigilancia y protección de la riqueza forestal, se adicionan recursos presupuestarios hasta por un monto de 3 millones de pesos para garantizar la cobertura de zonas de inspección en las áreas menos protegidas así como para adquirir el equipo necesario para combatir frontalmente los siniestros recurrentes que se presentan en la época de estiaje.

En tanto que una de las demandas más sensibles de la población de menores recursos consiste en brindar apoyos a las comunidades para obras que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, equipamiento urbano y mejoramiento de la vivienda, se asignan al Programa de Apoyo a la Comunidad la cantidad de 52 millones 500 mil pesos de recursos adicionales, lo que permitirá atender dichas demandas dando prioridad desde luego a las comunidades con mayor rezago social.

Para solventar estas modificaciones que amplian los montos presupuestarios de los programas aludidos, se determinó reducir las cantidades que a continuación se describen y en los programas que se señalan:

Al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas recursos por 262 millones 700 mil pesos, para quedar en 2 mil 78 millones 195 mil 580 pesos.

Al programa de Identidad Mexiquense recursos por 3 millones 593 mil 945 pesos reducidos de las provisiones estimadas para el organismo descentralizado Radio y Televisión Mexiquense.

Del programa de Conducción de las Políticas Generales de Gobierno se reducen 3 millones 24 mil pesos, afectando en un 5 por ciento las provisiones originales para las siguientes áreas: Gubernatura, Secretaría Técnica del gabinete, Unidad Técnica para la Calidad Gubernamental, la representación del Estado en el Distrito Federal, y la Ayudantía del C. Gobernador

Al Instituto Electoral del Estado de México se le reduce la asignación en 10 millones de pesos.

Como consecuencia de las reducciones y ampliaciones señaladas en el apartado anterior se modifican los Artículos 9 y 10 del proyecto de presupuesto para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 9.- Las erogaciones previstas para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los tribunales administrativos, ascienden a la cantidad de \$ 15,708'631,780.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	14'662,793.00
202	Secretaría General de Gobierno	2,092'060,200.00
203	Secretaría de Finanzas y Planeación	449'300,800.00
204	Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	69'302,000.00
205	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	8,986'729,100.00
206	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	144'738,100.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	121'271,900.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	85'681,600.00
209	Secretaría de Administración	386'925,243.00
210	Secretaría de la Contraloría	101'551,700.00
211	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	131'028,600.00
212	Secretaría de Ecología	172'864,200.00
213	Procuraduría General de Justicia	637'110,500.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	39'285,300.00
215	Coordinación General de Desarrollo Social	41'582,400.00
216	Coordinación General de Asuntos Metropolitanos	33'242,900.00
217	Secretaría de Salud	5'624,000.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	24'521,499.80
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	33'147,699.90
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	7'613,200.30
400G	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco	13'800,000.00
20120	Secretaría Técnica del Gabinete	11'767,396.00
20113	Representación del Estado en el Distrito Federal	3'355,695.00
20102	Unidad Técnica para la Calidad Gubernamental	23'269,373.00
-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,078'195,580.00
	Total	15,708'631,780.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas contemplados en los programas y proyectos que conforman la Nueva Estructura Programática, en términos de los criterios generales que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y de los programas sectoriales, institucionales y especiales que de él se derivan, para garantizar el cumplimiento de los propósitos del Plan, enfatizando la prioridad que para el Estado representa la educación; seguridad pública y procuración de justicia; el combate a la pobreza; el desarrollo regional; el fortalecimiento municipal y la ampliación y mantenimiento de la infraestructura básica y urbana.

ARTICULO 10.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior por capítulo de gasto, se distribuirán de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	14,139'243,180.00
2000	Materiales y Suministros	601'106,800.00
3000	Servicios Generales	814'370,671.20
4000	Transferencias	117'281,300.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	36'629,828.80
	Total	15,708'631,780.00

El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos nacional y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, o bien, por aplicación de economías de otros capítulos de gasto, hasta por un 2% del monto asignado al capítulo de servicios personales; en caso de rebasar este porcentaje, se deberá de solicitar autorización a la Legislatura, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente.

Asimismo se consideró necesario considerar la posibilidad de retabular los sueldos de los custodios, por lo que se propuso incorporar un párrafo final en el Artículo 10 que queda como sigue:

La Secretaría de Administración, en un plazo de dos meses posteriores a la definición de la política salarial que se defina para el ejercicio 2001, deberá estudiar y efectuar la retabulación de las plazas, rangos y niveles que correspondan al personal con puesto funcional de custodio adscrito a los centros de prevención y readaptación social que opera el Gobierno del Estado de México.

En virtud de los ajustes presupuestales, que esta legislatura aprobó y con el ánimo de incrementar los recursos presupuestarios destinados al programa de inversión pública estatal la cantidad inicialmente prevista para absorber los importes de éste rubro de gasto alcanzan ahora, la cantidad de 4,567,110,945 pesos.

A instancias de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y avalada por el resto de los grupos parlamentarios representados en esta legislatura se adiciona un segundo párrafo al Artículo 14 del decreto de presupuesto de egresos para quedar de la siguiente forma:

Las erogaciones previstas para los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a 1 mil 164 millones de pesos y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación suscritos.

Se excluye de los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México las acciones referentes al Río Temascaltepec.

Lo anterior derivado de las reiteradas inconformidades que han presentado los vecinos a esta legislatura y a sus representantes populares afectados por la sustracción de aguas provenientes del Río Temascaltepec y los nulos beneficios que de estas sustracciones del vital líquido han dejado a la comunidad en demérito de sus actividades domésticas y productivas.

Esta legislatura, en consenso general con los integrantes de las comisiones unidas de Finanzas Públicas y Planeación y Gasto Público, por unanimidad de votos y en la inteligencia de que las acciones a desarrollar en el próximo ejercicio fiscal por los organismos electorales no tienen mayor impacto en la definición de la vida electoral del estado determinó la reducción en la asignación de Instituto Estatal Electoral por 10 millones de pesos, mismos que fueron reasignados al programa de salud y asistencia social.

El artículo 18 del proyecto de presupuesto se modifica para quedar de la siguiente manera.

Las erogaciones propuestas como transferencias estatales a los organismos descentralizados, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior, ascienden a la cantidad de 14 mil 642 millones 84 mil 855 pesos. Este monto quedará sujeto a las disposiciones del segundo párrafo del artículo 10 del presente decreto.

Como derivación del artículo 18, y en la agrupación de los presupuestos por entidad pública, se modifican los montos asignado a:

Radio y Televisión Mexiquense para quedar en 68 millones 284 mil 955 pesos.

Instituto Mexiquense de Cultura para quedar en 162 millones 341 mil 300 pesos.

Se considera al Instituto Mexiquense de la mujer con recursos presupuestarios hasta por un monto de 6 millones 100 mil pesos.

Esta legislatura considera que: estas y otras acciones permitirán generar una nueva cultura para racionalizar el gasto público; para priorizar su destino dándole una mayor dimensión de las necesidades sociales; abatir las iniquidades y rezagos que aún manifiestan grandes segmentos de la población; cumplir con eficiencia, oportunidad y atinencia sus obligaciones y desde luego, calificar el desempeño de los servidores públicos en el cumplimiento de sus responsabilidades y en logro de los resultados y las metas que han quedado comprometidas llevar a cabo el próximo ejercicio fiscal 2001.

Finalmente esta Legislatura está cierta de que el presupuesto público es el instrumento a través del cual se encamina y promociona el desarrollo social y económico de la Entidad, por lo que sus objetivos, propósitos y alcances deben garantizar todas aquellas acciones que lo estimulen y lo promuevan, buscando en todo tiempo indubitablemente mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, especialmente la de los grupos más vulnerables en el medio rural y en las zonas urbano marginales. Un presupuesto que cada vez más favorezca el desarrollo y capacidades de la población y que permita potenciar la inmensa fuerza social que es la fortaleza de este Estado.

Habiendo concluido el análisis de la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001, las Comisiones de Dictamen, se permiten solicitar a la Legislatura su aprobación, de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones contenidas en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos legales necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE:

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE ROSAS
HERNANDEZ

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE:

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON

(RUBRICA)

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).